



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de septiembre de 2017

Año CXXV Número 33.705

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONTRATOS. Decreto 701/2017. Modelo de Contrato de Garantía y Contragarantía. Aprobación.....	4
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Decreto 702/2017. Modificación. Decreto N° 630/1994.....	5
JUSTICIA. Decreto 699/2017. Acéptase renuncia.....	8
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 700/2017. Designase Subprocurador.....	8
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 703/2017. Designase Síndico General Adjunto.....	9
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 704/2017. Designase Síndica General Adjunta.....	9

Decisiones Administrativas

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 729/2017. Designase Directora de Sociedades Comerciales.....	10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 730/2017. Designase Director de Relaciones Parlamentarias.....	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 733/2017. Designase titular del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 734/2017. Designación en la Subsecretaría de Desarrollo.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 738/2017. Designase Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo.....	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 732/2017. Designación.....	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 739/2017. Designación en el Instituto Nacional de la Administración Pública.....	16
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 735/2017. Designase Directora Nacional de Acreditación y Evaluación Académica.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 737/2017. Designación.....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 736/2017. Designase Director Nacional de Planificación de Transporte Interurbano de Cargas.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 731/2017. Designase Director de Fondos Fiduciarios.....	21
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 740/2017. Designación en la Dirección de Análisis de Financiamiento Provincial y Municipal....	23
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 741/2017. Designase Directora de Análisis de Financiamiento Provincial y Municipal.....	24

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 162-E/2017. Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública. Modificación.....	26
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 493-E/2017. Innovation Management Summit (Latam Chapter) 2017.....	27
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 238-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires.....	28
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 240-E/2017. Dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chaco.....	30
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 241-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa.....	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 235-E/2017	33
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 237-E/2017	35
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 251-E/2017	37
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 17-E/2017	38
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 18-E/2017	39
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 313-E/2017	40
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 635-E/2017	42
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 626/2017	43
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 627/2017	45
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 628/2017	46
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 629/2017	48
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 630/2017	49
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 631/2017	51
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. Resolución 2/2017	52
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 200/2017	54
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 840/2017	56
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 193-E/2017	57
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 597-E/2017	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 639-E/2017	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 641-E/2017	59
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1372-E/2017	60

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Resolución General 4121-E . Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.....	99
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 1-E/2017	101
--	-----

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 234-E/2017	107
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 235-E/2017	108
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 84-E/2017	108
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 85-E/2017	111
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 86-E/2017	114
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN. Disposición 81-E/2017	117
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 31-E/2017	118
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 500-E/2017	120
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 357-E/2017	122
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 358-E/2017	123
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 359-E/2017	124
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 360-E/2017	126
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 361-E/2017	127
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 362-E/2017	128
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 749-E/2017	130
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 756-E/2017	131
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 755-E/2017	132

Concursos Oficiales

ANTERIORES..... 183

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 134

ANTERIORES..... 185

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 186

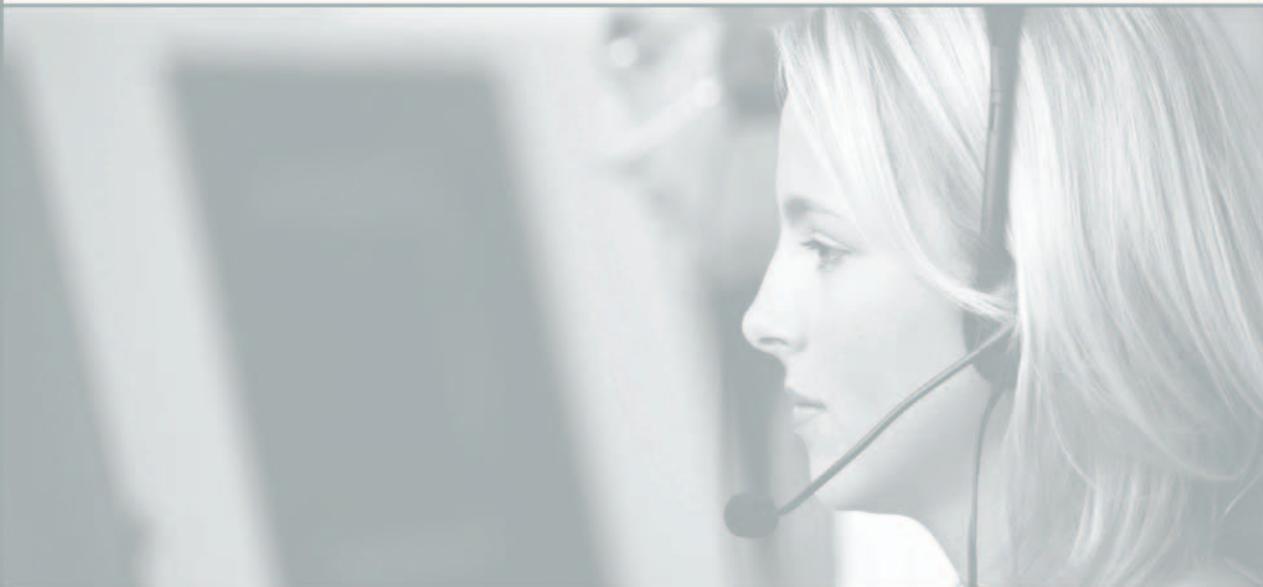


BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

CONTRATOS

Decreto 701/2017

Modelo de Contrato de Garantía y Contragarantía. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03526624-APN-MF, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U\$S 30.000.000) en el marco del Contrato de Préstamo BIRF N° 8707-AR a suscribirse.

Que mediante el Contrato de Préstamo mencionado anteriormente, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES a fin de posibilitar la ejecución del "Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires".

Que el objetivo del Proyecto es mejorar las condiciones habitacionales y el acceso a servicios básicos e infraestructura seleccionados en los barrios vulnerables elegidos del Área Metropolitana de Buenos Aires, y fortalecer la capacidad institucional para la gestión urbana a nivel metropolitano.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el Contrato de Préstamo BIRF N° 8707-AR con el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES resulta indispensable que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la Provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo BIRF N° 8707-AR.

Que las obligaciones garantizadas por la REPÚBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el respectivo Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE FINANZAS a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), que consta de TRES (3) artículos, que en idioma inglés y su traducción pública al idioma español forma parte integrante del presente decreto como Anexo

I (IF-2017-04960329-APN-SSRFI#MF). Asimismo, como Anexo II (IF-2017-01813481-APN-SSRFI#MF) se adjuntan, en idioma inglés y su traducción pública al idioma español, las “Condiciones Generales para el Otorgamiento de Préstamos” del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) de fecha 12 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo III (IF-2017-04960265-APN-SSRFI#MF) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BIRF N° 8707-AR, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 67042/17 v. 08/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 702/2017

Modificación. Decreto N° 630/1994.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0004374/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 20.094 y 24.922 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 630 del 28 de abril de 1994 y sus modificatorios, 261 del 1° de marzo de 2004 y su modificatorio 913 del 19 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, se aprobó el Régimen Laboral para el Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que por el Anexo C del referido Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, se estableció el sueldo básico para cada Nivel y Cargo del Personal Embarcado del referido INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

Que mediante los artículos 12, inciso d), y 16 del Anexo I de dicha norma, se estableció el Reintegro por Falta de Cocina a Bordo cuando se carezca de dichos servicios en los buques de investigación pesquera del mencionado Instituto Nacional.

Que por el artículo 38 del citado Anexo I de la norma mencionada, se determinó el coeficiente de aplicación para la determinación de los días de descanso de los tripulantes, por cada día de navegación.

Que, por su parte, por el artículo 1° del Decreto N° 261/04 y su modificatorio, se otorgó una compensación especial, de carácter remuneratorio, por cada día de navegación, considerándose el día completo en caso de fracción, a los tripulantes de los buques de investigación pesquera del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y al personal científico-técnico dependiente del mismo, que desempeñe funciones en las campañas de investigación que realice dicho Instituto en sus buques y a bordo de los buques de la flota pesquera comercial, como así también en otros buques de pabellón nacional o extranjero.

Que resulta necesario fijar una nueva escala de haberes para el Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el Reintegro por Falta de Cocina a Bordo para alinearlos a valores asequibles en plaza, especialmente teniendo en cuenta que el monto de tal reintegro no ha sido modificado desde el dictado del citado Decreto N° 630/94 y sus modificatorios.

Que, dado que se trata de personal de apoyo que presta una muy importante tarea - tanto desde un punto de vista científico como estratégico - para el desarrollo del sector pesquero argentino, y que en la gran mayoría de las ocasiones realiza sus tareas en condiciones climáticas rigurosas y alejado de su lugar habitual de residencia y por lo tanto de su seno familiar, resulta procedente actualizar no sólo el coeficiente aplicado para la determinación de los francos compensatorios establecido por el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, sino también la compensación por día de embarque establecida por el citado Decreto N° 261/04 y su modificatorio.

Que en el sentido señalado amerita establecer una nueva escala de la compensación por día de embarque tendiente a la jerarquización de la dotación científica que integre las campañas de investigación a bordo de los buques de dicho Instituto Nacional, como así también, cuando el personal científico técnico realice funciones a bordo de los buques de la flota pesquera comercial y otros buques de pabellón nacional o extranjero.

Que, en éste orden de ideas, asimismo, resulta conveniente regular lo atinente a la diferencia de despacho con los alcances establecidos en el artículo 138 de la Ley de Navegación N° 20.094 y sus modificatorias, estableciendo que dicha diferencia se aplicará sobre el salario integral del tripulante como lo prevé el artículo 12 del citado Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, tanto en situación de trabajo en puerto como en navegación.

Que la dinámica propia de la actividad de armado de los buques implica la necesidad de otorgar a la máxima autoridad del mencionado Organismo facultades suficientes para lograr conformar las dotaciones indispensables para el despacho de las naves, siendo necesario autorizar a la máxima Autoridad del referido Instituto Nacional a suscribir los contratos de ajuste por tiempo determinado, que resulten necesarios para completar la dotación de los buques de investigación, cuando por cualquier circunstancia se deba recurrir a personal de relevo.

Que resulta conveniente establecer que el Reglamento de Investigaciones vigente aplicable al personal embarcado del citado Instituto Nacional al que alude en su artículo 47 el mencionado Anexo I del Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, es el dispuesto por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio.

Que las mejoras propiciadas contribuirán a optimizar la gestión en la realización de las campañas de investigación, de fundamental importancia para la evaluación de los recursos pesqueros que la Autoridad de Aplicación requiere en el marco del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les corresponde.

Que, asimismo, han tomado la intervención que les corresponde los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo C del Decreto N° 630/94 y sus modificatorios por el que como Anexo I (IF-2017-14224319-APN-INIDEP#MA), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Los sueldos básicos dispuestos en el Anexo I del presente estarán sujetos a los incrementos salariales acordados en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 16 del Anexo I del citado Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Se otorgará un Reintegro por Falta de Cocina a Bordo exclusivamente cuando se carezca de dichos servicios. El reintegro será de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 399,00.), por cada día en la situación preindicada y se concederá en forma restrictiva y solamente en caso de fuerza mayor. Dicha suma estará

sujeta a los incrementos salariales acordados en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 23 del Anexo I del citado Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...b) Suscribir los contratos de ajuste por tiempo determinado, que resulten necesarios para completar la dotación de los buques de investigación, cuando por cualquier circunstancia se deba recurrir a personal de relevo. A tal efecto se dictarán las normas reglamentarias que resulten necesarias a través de la Autoridad competente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 38 del Anexo I del citado Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38.- Los tripulantes gozarán por cada día de navegación, de CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (0,52) de días de descanso. Para que UN (1) día de descanso compensatorio pueda computarse como tal, debe ser usufructuado de CERO (0) a VEINTICUATRO (24) horas”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 261/04 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- La compensación especial que por el presente se instituye, en lo que respecta al personal tripulante de los mencionados buques de investigación pesquera, incluye las remuneraciones correspondientes a guardias, tripulación faltante, la extensión de horario de labor y servicios extraordinarios que surja de las necesidades operativas y a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO y respecto al personal científico- técnico incluye asimismo las horas extraordinarias de trabajo y viáticos.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 4° del citado Decreto N° 261/04 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Para el caso del personal tripulante en los buques de investigación pesquera, la compensación especial por día de embarque que se determina en los artículos precedentes del presente decreto, será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico correspondiente a cada Nivel escalafonario, establecido en el mencionado Decreto N° 630/94 y sus modificatorios. Para el caso del personal científico y técnico que revistan en la dotación científica de la campaña de investigación que realice dicho Instituto, la compensación especial por día de embarque será la correspondiente a la que se consigna en el Anexo II (IF-2017-14224380-APN- INIDEP#MA) que forma parte de la presente medida y estará sujeta a los incrementos salariales acordados en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios”.

ARTÍCULO 8°.- Reconócese al personal embarcado del citado Instituto Nacional la Diferencia de Despacho en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 138 de la Ley de Navegación N° 20.094 y sus modificatorias. La Diferencia de Despacho se aplicará sobre el salario integral del personal como lo prevé el artículo 12 del citado Anexo I del Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, tanto en situación de trabajo en puerto como en navegación.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el Reglamento de Investigaciones vigente aplicable al personal embarcado del citado Instituto Nacional al que alude en su artículo 47 el mencionado Anexo I del Decreto N° 630/94 y sus modificatorios, es el dispuesto por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2017, correspondiente a la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Entidad 607 – INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

JUSTICIA**Decreto 699/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17235702-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Rafael Alejandro OLIDEN, ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2017, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Rafael Alejandro OLIDEN (D.N.I. N° 7.704.891), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 08/09/2017 N° 67040/17 v. 08/09/2017

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decreto 700/2017****Designase Subprocurador.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

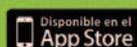
ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 7 de agosto de 2017, SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN, al doctor Ernesto LUCHELLI (D.N.I. N° 13.423.979).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 08/09/2017 N° 67041/17 v. 08/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 703/2017****Desígnase Síndico General Adjunto.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO, el artículo 111 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, al Doctor D. Ignacio Martín RIAL (D.N.I. N° 12.889.533).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 08/09/2017 N° 67044/17 v. 08/09/2017

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 704/2017****Desígnase Síndica General Adjunta.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el artículo 111 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Síndica General Adjunta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a la Doctora María ONETO (D.N.I. N° 20.384.326).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 08/09/2017 N° 67045/17 v. 08/09/2017

NUEVO**PRECARGADOS**<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



Decisiones Administrativas

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 729/2017

Desígnase Directora de Sociedades Comerciales.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-05142288-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los efectos de implementar dicha cobertura transitoria resulta necesario designar a la doctora Adriana Elizabeth VICENTE con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Adriana Elizabeth VICENTE (D.N.I. N° 21.982.600), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 730/2017****Desígnase Director de Relaciones Parlamentarias.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00481817-APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 168 de fecha 3 de febrero de 2012, 302 de fecha 28 de abril de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex - SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, aprobando la creación de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del citado ex - Ministerio.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la Dirección de Relaciones Parlamentarias del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la Dirección de Relaciones Parlamentarias del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al abogado D. Félix NOGUERA (M.I. N° 33.018.265), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 08/09/2017 N° 66948/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 733/2017

Desígnase titular del Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04918881-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.030 de fecha 26 de junio de 2014, 302 de fecha 28 de abril de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa del citado Ministerio, estableciendo al Registro Nacional de la Agricultura Familiar dependiente de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la ex – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex – Ministerio.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 26 de junio de 2014 se modificó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, correspondiente al ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, aprobándose mediante el artículo 4° de la mencionada medida la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex – Ministerio.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP, correspondiente al titular del Registro Nacional de la Agricultura Familiar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el agente que se propone debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP, correspondiente al titular del Registro Nacional de la Agricultura Familiar del

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Agrónomo General Don Horacio Aníbal PUGNALONI (M.I. N° 16.808.732), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 08/09/2017 N° 66965/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 734/2017

Designación en la Subsecretaría de Desarrollo.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07625030-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 y los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 741 del 5 de mayo de 2015, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 741 del 5 de mayo de 2015 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO dependiente de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y cuya competencia es la de asistir y asesorar al señor Subsecretario, en el desarrollo de sus funciones.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2017, a la Licenciada en Economía Doña María Delfina CERISOLI (M.I. N° 33.507.100), en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 08/09/2017 N° 66966/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 738/2017

Desígnase Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00550822-APN-DMEYN#MH, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2 del 2 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 5 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Don Aníbal Oscar BERTEA (M.I. N° 10.907.788), en el cargo de Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 08/09/2017 N° 66979/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 732/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-02809544-APN-DGPR#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mónica Beatriz GAVILANES (D.N.I. N° 21.831.121), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora Área Exilio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 08/09/2017 N° 66963/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 739/2017

Designación en el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-08646774-APN-DGRRHH#MM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 170 de fecha 13 de marzo de 2017, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016 y 212 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 9 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 170/17 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tendrá nivel de Subsecretaría, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 212 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 9 de mayo de 2017 se modificó la citada Resolución N° 78/16, aprobándose la Coordinación de Logística, con dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la citada Secretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la mencionada Secretaría.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al señor Juan Carlos CARLESSO (D.N.I. N° 17.031.243) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 9 de mayo de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Carlos CARLESSO (D.N.I. N° 17.031.243) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 735/2017****Desígnase Directora Nacional de Acreditación y Evaluación Académica.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-10759568-APN-DGRRHH#MM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 170 de fecha 13 de marzo de 2017, la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 170/17 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tendrá nivel de Subsecretaría, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la mencionada Secretaría.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de junio de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la Doctora Angela Virginia CORENGIA PETTIGNANO (D.N.I. N° 23.080.719) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 08/09/2017 N° 66968/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 737/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02597551-APN-JGA#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de citada la Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a Doña Carla Lorena POUYANNES en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de junio de 2016.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 21 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Carla Lorena POUYANNES (D.N.I. N° 24.732.048) en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Patricia Bullrich.

e. 08/09/2017 N° 66978/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 736/2017

Designase Director Nacional de Planificación de Transporte Interurbano de Cargas.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05334895-APN-SECPT#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se modificó el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Ingeniero Civil Juan Luis MORIÑIGO (D.N.I. N° 18.011.050) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN TRANSPORTE INTERURBANO DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Civil Juan Luis MORIÑIGO (D.N.I. N° 18.011.050). La mencionada designación se dispone con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 08/09/2017 N° 66977/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 731/2017

Desígnase Director de Fondos Fiduciarios.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14464590-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 del 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones, entre ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 309 de fecha 21 de septiembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del citado Ministerio, homologándose y reasignándose, entre otras, la Dirección de Fondos Fiduciarios del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, pasando del Nivel II al Nivel III.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Contador Oscar Ramón CARDOZO (D.N.I. N° 17.586.476) en el cargo de DIRECTOR DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir la causante los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir del día 1° de marzo de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida en el cargo de DIRECTOR DE FONDOS FIDUCIARIOS, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Contador Oscar Ramón CARDOZO (D.N.I. N° 17.586.476). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, hasta el 20 de septiembre de 2016, autorizándose a partir del 21 de septiembre de 2016 el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III de dicho escalafón.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 08/09/2017 N° 66949/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 740/2017

Designación en la Dirección de Análisis de Financiamiento Provincial y Municipal.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02799727-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Lic. Carla Celina DOMENICONI (D.N.I. N° 33.590.351) en el cargo de COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO PROVINCIAL Y MUNICIPAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, perteneciente a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Lic. DOMENICONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 19 de octubre de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, en el cargo de COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO (Nivel B, Grado 0, F.E. NIVEL IV del SINEP) de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO PROVINCIAL Y MUNICIPAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, perteneciente a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, a la Licenciada Carla Celina DOMENICONI (D.N.I. N° 33.590.351), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 08/09/2017 N° 66982/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 741/2017

Desígnase Directora de Análisis de Financiamiento Provincial y Municipal.

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03903893-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la Lic. Carla Celina DOMENICONI (D.N.I. N° 33.590.351) en el cargo de DIRECTORA DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO PROVINCIAL Y MUNICIPAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS perteneciente a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del mencionado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Lic. DOMENICONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTO PROVINCIAL Y MUNICIPAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS perteneciente a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, a la Lic. Carla Celina DOMENICONI (D.N.I. N° 33.590.351), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

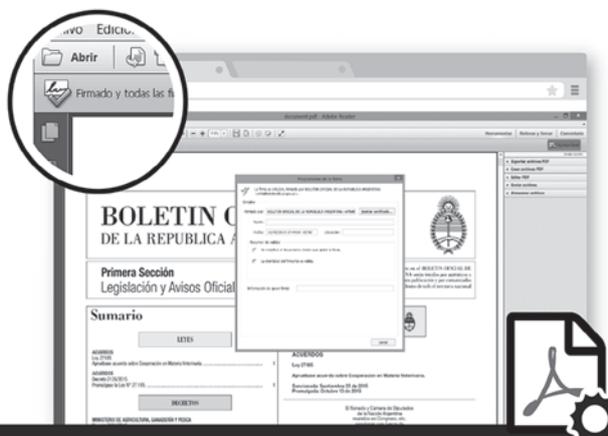
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 08/09/2017 N° 66983/17 v. 08/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 162-E/2017

Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07640191-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, el MINISTERIO DE FINANZAS ejerce las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional en lo que refiere al Sistema de Crédito Público.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), se aprobaron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública" a realizarse en el mercado local.

Que a fin de agilizar las transferencias a cámaras compensadoras del exterior de los instrumentos de endeudamiento público colocados por licitación en el mercado local, resulta necesario modificar el horario de liquidación previsto en las normas de procedimiento mencionadas en el considerando precedente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), por las que obran como Anexo (IF-2017-19289037-APN- SECF#MF) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 493-E/2017****Innovation Management Summit (Latam Chapter) 2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el EX 2017-07597001-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por Emprendedores Argentinos Asociación Civil, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al evento denominado "Innovation Management Summit (Latam Chapter) 2017", que se realizará el día 7 de septiembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la entidad convocante es una Organización no gubernamental, con más de 16 años de trayectoria, que promueve los emprendimientos de alto impacto y la innovación a través de programas y actividades que integran los cinco sectores de su modelo: conocimiento, gobierno, empresa, inversor y emprendedor.

Que este evento reunirá a distintos representantes del sector público y del sector privado, provenientes del país y del extranjero, contando con la presencia de académicos, investigadores, emprendedores y demás actores involucrados en el sistema nacional de innovación.

Que en el mismo se creará un ámbito propicio de discusión y elaboración de nuevos conceptos sobre la innovación, aplicables tanto a las Pymes como a grandes empresas, para orientarlas en su camino hacia la certificación de las Normas CEN o ISO 50500.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, auspicia el acontecimiento "Innovation Management Summit (Latam Chapter) 2017", a través de la Resolución N° RESOL-2017-219-APN-MCT, de fecha 21 de marzo de 2017.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, Emprendedores Argentinos Asociación Civil, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al evento denominado "Innovation Management Summit (Latam Chapter) 2017", que se llevará a cabo el día 7 de septiembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 08/09/2017 N° 66066/17 v. 08/09/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 238-E/2017****Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16931763--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, presentó en la reunión del 9 de agosto de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, los Decretos Provinciales Nros. DECTO-2017-206-E-GDEBA-GPBA del 15 de junio de 2017, DECTO-2017-322-E-GDEBA-GPBA, DECTO-2017-323-E-GDEBA-GPBA, DECTO-2017-324-E-GDEBA-GPBA, DECTO-2017-325-E-GDEBA-GPBA, DECTO-2017-326-E-GDEBA-GPBA y DECTO-2017-327-E-GDEBA-GPBA del 13 de julio 2017 todos ellos, DECTO-2017-363-E-GDEBA-GPBA y DECTO-2017-384-E-GDEBA-GPBA del 4 de agosto 2017 ambos.

Que el citado Decreto Provincial N° DECTO-2017-206-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones de los Partidos de General Arenales, Lincoln y en las circunscripciones V, XI, XII y XIII del Partido de Junín, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.

Que el mencionado Decreto Provincial N° DECTO-2017-322-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en las circunscripciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV del Partido de Junín, por el período del 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° DECTO-2017-323-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del Partido de Daireaux, por el período del 1 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° DECTO-2017-324-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del Partido de Guaminí, por el período del 1 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° DECTO-2017-325-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del Partido de Bolívar, por el período del 1 de marzo de 2017 al 31 de agosto de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° DECTO-2017-326-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del Partido de General Pinto, por el período del 1 de marzo de 2017 al 31 de agosto de 2017.

Que el mencionado Decreto Provincial N° DECTO-2017-327-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en las circunscripciones V, VI, VIII y IX del Partido de Hipólito Yrigoyen, por el período del 1 de marzo de 2017 al 31 de agosto de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° DECTO-2017-363-E-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del Partido de Pellegrini, por el período del 1 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

Que el mencionado Decreto Provincial N° DECTO-2017-384-E-GDEBA-GPBA prorrogó el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del Partido de General Villegas, por el período del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó, en la reunión del 9 de agosto de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2017 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de Rivadavia, que fuera declarado para las circunscripciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X por el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2016-355-E-APN-MA de fecha 3 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y para las circunscripciones II, XI y XII por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-394-E-APN-MA del 7 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y prorrogado por el Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2016-394-E-APN-MA, ad referendum de la presentación del Decreto Provincial que prorrogue la emergencia y/o desastre agropecuario en el referido Partido de Rivadavia.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó que se declaren los estados de emergencia y/o desastre agropecuario indicados en los considerandos precedentes dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de deliberar acerca de la extensión del período de la emergencia y/o desastre agropecuario, en ejercicio de las funciones conferidas por el inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 26.509, propuso ampliar el plazo de la declaración hasta 31 de octubre de 2017 para los Partidos de General Arenales, Lincoln y General Pinto y hasta el 31 de diciembre de 2017 para las circunscripciones V, XI, XII y XIII del Partido de Junín, las circunscripciones V, VI, VIII y IX del Partido de Hipólito Yrigoyen y los Partidos de Daireaux, Guaminí, Bolívar y Pellegrini.

Que asimismo la citada Comisión estableció el 30 de septiembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas correspondientes a los Partidos de Daireaux, Guaminí y Pellegrini, y el 31 de octubre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas correspondientes a los Partidos de General Arenales, Lincoln y General Pinto, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones, en los Partidos de General Arenales, General Pinto y Lincoln por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de octubre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones, en las Circunscripciones V, XI, XII y XIII del Partido de Junín desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017 y en las Circunscripciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV del Partido de Junín, desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 3°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones, en los Partidos de Daireaux y Guaminí, desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que el 30 de septiembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 5°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones, en el Partido de Bolívar y en las Circunscripciones V, VI, VIII y IX del Partido de Hipólito Yrigoyen, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 8°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 7°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones, del Partido de Pellegrini, desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 10.- Determinase que el 30 de septiembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 9°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES hasta el 31 de diciembre de 2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de General Villegas, que fuera declarado para las circunscripciones II, III, IV, V, VII y IX por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-394-E-APN-MA del 7 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y para las circunscripciones VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV por el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2016-355-E-APN-MA de fecha 3 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogado por el Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2016-394-E- APN-MA.

ARTÍCULO 12.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de la provincia.

ARTÍCULO 13.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 08/09/2017 N° 66744/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA
Resolución 240-E/2017

Dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chaco.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16931719--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO presentó en la reunión del 9 de agosto de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, los Decretos Provinciales Nros. 1.595 de fecha 27 de julio de 2017 y 1.624 de fecha 1 de agosto de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.595/17 prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 15 de julio de 2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias afectadas por excesos hídricos de los Departamentos 2 de Abril y Fray Justo Santa María de Oro, declarada por el Decreto Provincial N° 308 del 23 de febrero de 2017 y por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL- 2017-46-APN-MA de fecha 27 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.624/17 resolvió ampliar el alcance de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario aprobada por el Decreto Provincial N° 1.101 del 29 de mayo de 2017 y el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-170-APN-MA de fecha 7 de julio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a fin de incorporar a los Departamentos de General Güemes, Mayor Luis Jorge Fontana y Quitilipi por los excesos hídricos ocurridos en dichos Departamentos en los meses de abril y mayo de 2017.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación planteada y deliberar acerca de las actividades incluidas en los citados Decretos Provinciales Nros. 1.595/17 y 1.624/17, recomendó: a) prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 15 de julio de 2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias afectadas por excesos hídricos de los Departamentos 2 de Abril y Fray Justo Santa María de Oro, declarada por el Decreto Provincial N° 308 del 23 de febrero de 2017 y por el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL- 2017-46-APN-MA; y b) ampliar el alcance de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario aprobada por el Decreto Provincial N° 1.101 del 29 de mayo de 2017 y el Artículo 1° de la referida Resolución N° RESOL-2017-170-APN-MA, a fin de incorporar a los Departamentos de General Güemes, Mayor Luis Jorge Fontana y Quitilipi por los excesos hídricos ocurridos en dichos Departamentos en los meses de abril y mayo de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por prorrogado en la Provincia del CHACO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las actividades agrícolas afectadas por excesos hídricos que comprenden a todos los cultivos extensivos, exceptuados los de segunda siembra, ubicados en los Departamentos 2 de Abril y Fray Justo Santa María de Oro, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 15 de julio de 2017, que fuera declarado por la Resolución N° RESOL- 2017-46-APN-MA del 27 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-170-APN-MA de fecha 7 de julio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, motivado por los excesos hídricos ocurridos entre los meses de abril y mayo de 2017 que afectaron a las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, apícolas y a la agricultura familiar de los Departamentos San Fernando, Tapenagá, Libertad, General Donovan, 1° de Mayo, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo, Sargento Cabral, Bermejo, Libertador General San Martín, Quitilipi, el sector sur este del Departamento Mayor Luis J. Fontana, comprendiendo las colonias: “Golondrinas Norte, Juan José Paso, La Colorada, Los Gansos, Los Fortines, La Viruela, Las Avispas, Lote Once, La Estela, La Carlota, Campo Spuler, Campo Peralta, La Manuela y El Palmar”, para las actividades de ganadería y cultivo del algodón; y el Departamento General Güemes en su totalidad para las actividades de horticultura y apicultura, y en el sector sur este, para las actividades agrícolas, comprendiendo las colonias: “El 44” y “La Esperanza”, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 15 de mayo de 2017.”

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 241-E/2017****Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16932200--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA, presentó el Decreto Provincial N° 2.166 del 19 de julio de 2017, en la reunión del 9 de agosto de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.166/17 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones por excesivas precipitaciones a las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas, en parte de los Departamentos de Quemú - Quemú, Catrillo y Capital, de acuerdo con la siguiente denominación catastral: Departamento Quemú - Quemú: Sección II, fracción B, lotes 5 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Catrillo: Sección II, fracción C, lotes 1 a 25; y Departamento Capital: Sección II, fracción D, lotes 14 y 15, y estableció en su Artículo 2° que la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario es del 4 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

Que la Provincia de LA PAMPA solicitó que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario indicado en el considerando precedente dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida para la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas afectadas por inundaciones en las zonas indicadas en los considerandos precedentes de la presente resolución, hasta el 31 de octubre de 2017.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 31 de octubre de 2017 como la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas afectadas de las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, indicadas en el considerando quinto, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA, desde el 4 de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones por efecto de las excesivas precipitaciones a las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas, en diversas zonas de los Departamentos Quemú - Quemú, Catrillo y Capital, de acuerdo con la siguiente denominación catastral: Departamento Quemú - Quemú: Sección II, fracción B, lotes 5 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Catrillo: Sección II, fracción C, lotes 1 al 25 y Departamento Capital: Sección II, fracción D, lotes 14 y 15.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de octubre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 3° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial de LA PAMPA remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 08/09/2017 N° 66754/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 235-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02414221--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que una amplia variedad de productos de base biológica elaborados en la REPÚBLICA ARGENTINA son valorados y demandados por los consumidores en todo el mundo.

Que el desarrollo de la industria de los productos de base biológica, denominados también “bioproductos”, es una herramienta para lograr avances en la sustentabilidad de la producción agroalimentaria y agroindustrial, fomentando la industrialización de la ruralidad y el agregado de valor en origen.

Que el fomento de la producción y uso de los bioproductos argentinos contribuye al desarrollo de una bioeconomía diversificada y estable.

Que, en particular, la producción de los bioproductos ofrece beneficios socio- económicos y ambientales, entre los que caben destacar una mayor diversificación en el empleo de las materias primas agrícolas, un mejor aprovechamiento de los residuos agrícolas, el desarrollo de nuevas industrias y productos, el aumento de las oportunidades económicas para las comunidades rurales y la reducción de la dependencia de los recursos no renovables.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de conformidad con el Artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, posee entre sus objetivos, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten.

Que conforme el Decreto N° 302 del 28 de abril de 2017, la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene entre sus objetivos asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria, agroindustrial, biotecnológica y bioenergética.

Que la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene entre sus objetivos coordinar la elaboración y ejecución de políticas, programas y planes para la industrialización con agregado de valor, promoviendo la utilización de bioinsumos agrícolas y la generación de biomateriales a partir de insumos agrícolas con aplicación de bionenergía.

Que la mencionada Subsecretaría, asimismo, está comprometida con el desarrollo de una bioindustria moderna en el país, en la cual la biotecnología cumple un rol central en la optimización de los procesos industriales mediante el reemplazo de las tecnologías contaminantes por otras más limpias y/o amigables con el ambiente.

Que en virtud de los objetivos mencionados, se estima necesario crear en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el “Programa Bioproducto Argentino” para fomentar la producción y el uso de productos de base biológica elaborados en la REPÚBLICA ARGENTINA mediante acciones que faciliten su producción, diferenciación y el reconocimiento inmediato por parte del consumidor.

Que es conveniente facultar a la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para crear un sello, símbolo o logotipo que sea un distintivo especial para los bioproductos y que presente

un reconocimiento inmediato por parte del consumidor de una calidad que satisface una expectativa o gusto determinado dentro del conjunto ofertado, y en respeto a las reglas de la sana competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente resolución se entenderá como bioproducto a todo producto de base biológica producido a partir de recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales.

ARTÍCULO 3°.- El Programa creado en el Artículo 1° de la presente medida excluye a los alimentos para consumo humano o animal y los combustibles.

ARTÍCULO 4°.- La creación del citado Programa tiene por objetivos generales:

a) Aumentar el uso y el agregado de valor de los recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales.

b) Fomentar la coordinación de acciones conjuntas con otros Ministerios y Organismos para incrementar la producción y el uso de los bioproductos.

A fin de cumplir con los mencionados objetivos se establecen los lineamientos y propósitos del Programa, que se detallan en el Anexo registrado con el N° IF-2017-17995620-APN-DNBT#MA que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la mencionada Secretaría para crear en el marco del Programa y mediante los actos administrativos pertinentes, un sello, símbolo o logotipo con el objeto de diferenciar aquellos bioproductos que cumplan con los requisitos técnicos establecidos y que representen una mayor diversificación en el empleo de las materias primas agrícolas, un mejor aprovechamiento de los residuos agrícolas, el desarrollo de nuevas industrias y productos, el aumento de las oportunidades económicas para las comunidades rurales y la reducción de la dependencia de los recursos no renovables.

ARTÍCULO 6°.- Será Autoridad de Aplicación del mencionado Programa la Dirección de Biotecnología dependiente de la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, encontrándose facultada para:

a) Administrar y ejecutar el citado Programa, pudiendo dictar las normas reglamentarias, modificatorias, complementarias e interpretativas que resulten menester a los fines de la correcta implementación del mismo.

b) Tramitar las actuaciones para el registro del sello, símbolo, o logotipo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

c) Reglamentar los recaudos y condiciones para adquirir el derecho de uso del sello, símbolo o logotipo e instrumentar el registro de productos cesionarios del referido Sello.

d) Crear un Registro de Productos cesionarios del sello, símbolo o logotipo.

e) Promover, administrar y gestionar herramientas y convenios necesarios a fin de obtener financiamiento para fabricantes y usuarios de bioproductos.

f) Comunicar y difundir el Programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El Programa contará con un financiamiento que será asignado a la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, conforme los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66689/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 237-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07743950- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra comprometido a generar acciones y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social, y la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA viene promoviendo a través del Comité Consultor/ Asesor de Apicultura, creado por la Resolución N° 530 del 19 de septiembre de 2000 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA, acciones tendientes a mejorar la competitividad e inserción de los productos apícolas en el mercado interno y en el mundo.

Que la apicultura es una de las actividades más federales del complejo agroindustrial; fomenta la generación rápida de mano de obra, valor agregado y promueve el desarrollo local.

Que uno de los principales factores que actúa en detrimento del arraigo territorial es la falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que en este sentido, resulta pertinente generar acciones que tiendan a la promoción y estímulo de los emprendedores, promoviendo la vocación y las competencias de los jóvenes interesados en la producción apícola, mediante el fortalecimiento y la creación de nuevas empresas de base local, desarrollando acciones que impulsen la capacitación, innovación y diversificación de las cadenas productivas y el fomento de la actividad apícola en zonas extra pampeanas.

Que dentro de las acciones mencionadas uno de los mecanismos para el logro de las metas propuestas dentro de un marco institucional son las convocatorias para la presentación de proyectos productivos delimitados a determinadas necesidades locales y desarrolladas por quienes cuentan con el conocimiento dado por la pertenencia regional.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio ha promovido el desarrollo de jóvenes emprendedores primeramente mediante la convocatoria "AGROEMPENDE CATAMARCA 2016: INNOVANDO EN EL TERRITORIO" dispuesta por la Resolución N° RESOL-2016-313-E-APN-MA del 2 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, posteriormente con la convocatoria "AGROEMPENDE BUENOS AIRES 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO" efectuada por la Resolución N° RESOL-2017-52-APN-MA del 27 de marzo de 2017 del citado Ministerio, y finalmente con la creación del PROGRAMA AGROEMPENDE "Innovando en el territorio" en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA mediante la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA del 14 de junio de 2017 del referido Ministerio.

Que se considera que el sector apícola se encuentra afectado en materia de falta de recambio generacional en las actividades productivas, por lo que se requiere de su fortalecimiento, para lo cual es necesaria la colaboración de organizaciones de la sociedad civil y de los diferentes organismos del estado con competencia y capacidad.

Que la incorporación de jóvenes capacitados a través de esquemas de incentivos ha sido uno de los ejes previstos en el pilar de producción de los lineamientos del "Plan Estratégico Argentina Apícola 2017" aprobados por la Resolución N° 431 del 31 de octubre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Sociedad Argentina de Apicultores es una asociación civil gremial no gubernamental sin fines lucro, fundada en 1938 por un grupo de apicultores conscientes de las necesidades de la actividad apícola, y cuyo objetivo central es la defensa de los apicultores y sus intereses.

Que la misma, es la organización no gubernamental de apicultores con mayor historia en el desarrollo de los cursos de iniciación a la producción apícola y por ello corresponde trabajar de manera coordinada para el desarrollo de la presente convocatoria.

Que en virtud de la temática a trabajar y en función de las competencias respectivas, se invita a colaborar y apoyar en la convocatoria prevista a la UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) del referido Ministerio y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del mencionado Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a jóvenes apicultores de entre DIECIOCHO (18) y TREINTA Y CINCO (35) años que residan en todo el territorio nacional y que hayan aprobado el “Curso de Iniciación Apícola” dictado por la Sociedad Argentina de Apicultores, para la presentación de proyectos que promuevan la vocación y las competencias emprendedoras en la cadena apícola.

ARTÍCULO 2°.- Denomínase a la presente convocatoria “JÓVENES APICULTORES 2017”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria “JÓVENES APICULTORES 2017”, conforme el Anexo registrado con el número IF-2017-17647108-APN-SSAYB#MA, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo determinado en las Bases y Condiciones de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR y a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para que de manera conjunta procedan a la realización de esta convocatoria, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida y a otorgar los reconocimientos estímulo que de ella resulten.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la evaluación y selección de los proyectos ganadores, quedará a cargo de un Comité de Selección que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones y/o áreas: SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio; SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES; COMITÉ CONSULTOR / ASESOR APÍCOLA; UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) del mencionado Ministerio; INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio. Los miembros del citado Comité desempeñarán sus funciones Ad honorem y durante el plazo que dure la presente convocatoria.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la suma de hasta PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) para el financiamiento de los gastos que demande la implementación de la presente medida, los que serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 44 Políticas para Incrementar el Agregado de Valor en las cadenas agroindustriales, Actividad 2 para el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a colaborar y apoyar la presente convocatoria a las citadas UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 9°.- Publíquese durante el plazo de DOS (2) días en el Boletín Oficial en la Primera Sección.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 251-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06783705-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.141, el Decreto N° 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 1.053 de fecha 19 de octubre de 2012 y 664 de fecha 22 de julio de 2013, ambas del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.141 y el Decreto Reglamentario N° 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 se instituye el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos basados en el aprovechamiento del ganado caprino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 26.141, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que el Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 faculta a la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN a dictar, previa consulta con la Comisión Asesora Técnica, en adelante la (CAT), el Manual Operativo donde se describan en detalle las actividades comprendidas por el Artículo 2° de la citada Ley N° 26.141.

Que en la Reunión N° 7 de fecha 15 de febrero de 2017, la CAT fue consultada sobre la necesidad de realizar modificaciones en la operatoria del RÉGIMEN, recomendando finalmente que se modifique el Manual Operativo actual aprobado por la Resolución N° 1.053 de fecha 19 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar N° 664 de fecha 22 de julio de 2013 del citado ex - Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 1.502/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual Operativo del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, en adelante el RÉGIMEN, instituido por la Ley N° 26.141 que, como Anexo registrado con el N° IF-2017-17123671-APN-SSG#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el Coordinador Nacional del RÉGIMEN el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a), f), y g) del Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1.053 de fecha 19 de octubre de 2012 y su similar modificatoria N° 664 de fecha 22 de julio de 2013, ambas del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a las Unidades Ejecutoras de las Provincias adheridas a la Ley N° 26.141, a través de la Coordinación Nacional del RÉGIMEN.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66851/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX - 2017-17078252-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 25 de febrero de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de Maní de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t).

Que por la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el Registro de Exportadores de Maní para aquellas empresas interesadas en acceder a dicho cupo.

Que el Artículo 1° de la norma mencionada establece que el citado registro deberá permanecer abierto entre los días 1 y 31 de octubre de cada año.

Que en orden a la citada normativa, corresponde proceder a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Maní para el cupo tarifario comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Maní durante el periodo comprendido entre los días 1 y 31 de octubre de 2017 para las empresas interesadas en la exportación del mencionado producto a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el cupo tarifario comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, por un total de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t), en el marco de las disposiciones que establece la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Delia Marisa Bircher.

e. 08/09/2017 N° 66677/17 v. 08/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 18-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17076935- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, el Decreto N° 2.266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1.172 del 10 de julio de 1992, la Resolución N° 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° 80 del 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de agosto de 1994 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de Pasta de Maní de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t)

Que por medio de la Resolución N° 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el Registro para las Empresas Exportadoras para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo.

Que el Artículo 2° de la resolución citada precedentemente establece que el referido registro permanecerá abierto entre el 1 y el 31 de octubre de cada año.

Que en orden a la citada normativa, corresponde proceder a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras para el cupo tarifario correspondiente para el año 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la apertura del Registro, que tendrá lugar entre el 1 y el 31 de octubre de 2017, para las empresas interesadas en la exportación de Pasta de Maní a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t) para el año 2018, en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 60 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° 80 del 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE Producción.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Delia Marisa Bircher.

e. 08/09/2017 N° 66681/17 v. 08/09/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

COMISION NACIONAL DE VALORES

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 313-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07087792-APN-DCC#MEM, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones y el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 120 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se convocó la Licitación Pública Nacional, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, para la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del proyecto denominado "AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL", bajo el sistema de ajuste alzado conforme a lo establecido en los artículos 5°, inciso b) y 9° de dicha Ley de etapa múltiple, con un Presupuesto Oficial de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2.573.871.285,21), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, y se aprobó la documentación licitatoria.

Que a través de la Dirección de Compras y Contrataciones se llevó a cabo el llamado a Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU17.

Que con fecha 23 de junio de 2017, se efectuó el Acto de Apertura de Ofertas correspondiente a la Etapa N° 1 (IF-2017-12319291-APN-DCC#MEM), en la que se recibieron SIETE (7) propuestas pertenecientes a las firmas: CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A.) (CUIT N° 30-61199512-8); BAHISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BAHISA S.R.L.) (CUIT N° 30-67668348-4) en UNION TRANSITORIA con PEITEL SOCIEDAD ANÓNIMA (PEITEL S.A.) (CUIT N° 30-51684747-2) y CONINSA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONINSA S.A.) (CUIT N° 30-58778632-6); BTU SOCIEDAD ANÓNIMA (BTU S.A.) (CUIT N° 30-59223889-2); VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A.) (CUIT N° 33-50624902-9); CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRÍCOLA, GANADERA Y MINERA (CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M.) (CUIT N° 30-50453670-6); TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL (TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C e I.) (CUIT N° 30-54798102-9) y SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA (SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A.) (CUIT N° 30-56845745-1) en UNION TRANSITORIA con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.) (CUIT N° 30-65786206-8).

Que la Comisión Evaluadora, designada al efecto mediante la Disposición N° 6 de fecha 15 de junio de 2017 de este Ministerio, emitió su Dictamen de Preselección de fecha 17 de julio de 2017 (IF-2017-14926209-APN-DCC#MEM), por el que concluyó que todos los proponentes cumplen con los requisitos previstos para la precalificación.

Que el referido dictamen fue debidamente publicado y notificado.

Que no se efectuaron impugnaciones por parte de los oferentes conforme a lo establecido por el Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-07544358-APN-SSIE#MEM); no obstante, la firma BTU S.A. presentó observaciones (IF-2017-15348109-APN-DCC#MEM) referidas a la documentación técnica presentada por la firma CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. con su oferta.

Que la Comisión Evaluadora, en fecha 28 de julio de 2017 (IF-2017-15651565-APNDNIEE#MEM), entendió que al no cuestionarse su dictamen de evaluación no correspondía emitir opinión sobre el contenido de la presentación en cuestión.

Que mediante la Resolución N° 269 de fecha 10 de agosto de 2017 de este Ministerio se preseleccionaron la totalidad de las propuestas recepcionadas y mencionadas en el tercer considerando de la presente.

Que el día 15 de agosto de 2017 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas correspondiente a la Etapa N° 2 (IF-2017-17285196-APN-DCC#MEM) de las SIETE (7) propuestas recibidas correspondientes a las firmas: CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A., con una oferta económica de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUARENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$655.711.040,53); BAHISA S.R.L. en UNION TRANSITORIA con PEITEL S.A. y CONINSA S.A., con una oferta económica de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$439.367.251); BTU S.A., con una oferta económica de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.935.992.506,17); VICTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A., con una oferta económica de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.297.855.356); CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M., con una oferta económica de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y

SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$1.552.987.185); TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C e I., con una oferta económica de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.584.223.883,40); y SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. en UNION TRANSITORIA con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., con una oferta económica de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES CON CINCO CENTAVOS (\$1.672.353.503,05).

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, la Comisión Evaluadora designada emitió su Dictamen de Evaluación (IF-2017-17650556-APN-DGAJ#MEM) mediante el cual propuso desestimar la propuesta efectuada por la firma BAHISA S.R.L. para el renglón N° 1, en atención que no acreditaba la cantidad necesaria de pulgadas por metro requeridas en el P.C.E.

Que asimismo, la referida Comisión Evaluadora en su dictamen aconseja otorgar primer orden de mérito a las siguientes firmas y para los renglones que a continuación se detallan: SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. en UNION TRANSITORIA con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S. A., para el renglón N° 1; CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G y M., para el renglón N° 2; VICTOR M. CONTRERAS y CIA S.A., para el renglón N° 3; y CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A., para el renglón N° 4.

Que el mencionado dictamen ha sido debidamente notificado y no ha recibido impugnación alguna en el plazo establecido para ello.

Que el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional N° 452-0004- LPU17, correspondiente a la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL".

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse a las firmas que se mencionan a continuación, los renglones de la licitación de que se trata, por ajustarse sus propuestas al Pliego de Condiciones Generales (PLIEG-2017-06935464- APN-SSIE#MEM), al Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-07544358-APN-SSIE#MEM) y al Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017- 06940883-APN-SSIE#MEM), en un todo de acuerdo con la oferta y según el siguiente detalle:

Renglón N° 1: SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56845745-1) en UNIÓN TRANSITORIA con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65786206-8), por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$946.936.952,92).

Renglón N° 2: CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRÍCOLA, GANADERA Y MINERA (CUIT N° 30-50453670-6), por la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$613.129.687,90).

Renglón N° 3: VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-50624902-9), por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES (\$246.741.303).

Renglón N° 4: CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61199512-8), por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$373.373.823,85).

Total adjudicado para la Licitación: PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.180.181.767,67).

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la propuesta efectuada por la firma BAHISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en UNIÓN TRANSITORIA con PEITEL SOCIEDAD ANÓNIMA y CONINSA SOCIEDAD ANÓNIMA para el renglón N° 1, por los motivos expuestos en el considerando décimo del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Contrato (IF-2017-18718905-APN-DCC#MEM) que forma parte integrante del presente acto y autorízase al Secretario de Planeamiento Energético Estratégico de este Ministerio, Ingeniero Daniel Ángel REDONDO (M.I. 10.614.914), a la suscripción de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, la facultad de aprobar los desembolsos correspondientes a las obras y dictar los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación de contratos de obra, de corresponder, como así también aprobar las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, para la presente Licitación Pública Nacional N° 452-0004-LPU17.

ARTÍCULO 6°.- Impútase el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, Programa 73, Proyectos 1, 2 y 3, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, de la Fuente de Financiamiento 15, Jurisdicción 58, del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a los proponentes, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Energía y Minería, sita en calle av. Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal.

e. 08/09/2017 N° 66529/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 635-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO: El EX-2017-08087932-APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; la Ley N° 26.639, el Decreto N° 207 de fecha 28 de febrero de 2011, la Resolución SAyDS N° 1141 de fecha 9 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.639 “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” establece el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Que a esos fines una herramienta indispensable es el Inventario Nacional de Glaciares (ING), creado por el artículo 3° de la norma, en el cual se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Que el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial es realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable es autoridad nacional de aplicación de la ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma.

Que el Decreto N° 207/11, reglamentario de la Ley N° 26.639, en su Anexo I, establece los objetivos específicos del ING y dispone que el mismo se organice por regiones y niveles, focalizándose en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes.

Que el reglamento establece, asimismo, un Programa de Difusión de la información resultante del ING, a través de una política de datos abierta y de libre acceso, con el fin de promover los conocimientos adquiridos e incentivar su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.

Que a tales efectos los datos se publican en el sitio “Inventario Nacional de Glaciares” (<http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>), el cual es administrado por el IANIGLA, con autorización de este Ministerio.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (ex SAYDS) N° 1141/15 se aprobó el “Procedimiento Administrativo para la gestión documental e informativa del ING”, el cual establece que el IANIGLA elaborará el inventario conforme a la metodología fijada en el documento denominado “Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución” (IANIGLA CONICET, Octubre 2010).

Que por la misma Resolución se aprobó también el “Procedimiento único de validación técnica del ING”, en el cual se explicita que la autoridad nacional de aplicación no valida los inventarios confeccionados por el IANIGLA en cuanto a su contenido técnico específico, ya que formalmente no tiene atribuido ese rol, sino que dicha validación consiste en la verificación del cumplimiento de los instrumentos antes citados.

Que respecto de las subcuencas de los Lagos Nansen – Belgrano de la cuenca del Río Mayer y Lago San Martín, provincia de Santa Cruz; Laguna de Pozuelos de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Salina Jama de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Río Turbio y Rubens de la cuenca Ríos Gallegos y Chico, provincia de Santa Cruz y subcuenca Río Simpson de la cuenca homónima, provincias de Chubut y Santa Cruz, por Informe Técnico N° IF-2017-08802574-APN- DGARHYA#MAD, en el Expediente EX-2017-08087932-APN-DGAYF#MAD, se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente y la documentación pertinente (informes, mapas y archivos en formato Shapefile), en el sentido antes descripto.

Que, en consecuencia, corresponde instruir la publicación del ING de las subcuencas antes mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.639 y los Decretos N° 207/11 y la Ley de Ministerios N° 22.250 -T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el Inventario Nacional de Glaciares de las subcuencas de los Lagos Nansen – Belgrano de la cuenca del Río Mayer y Lago San Martín, provincia de Santa Cruz; Laguna de Pozuelos de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Salina Jama de la cuenca Varias de la Puna, provincia de Jujuy; subcuenca Río Turbio y Rubens de la cuenca Ríos Gallegos y Chico, provincia de Santa Cruz y subcuenca Río Simpson de la cuenca homónima, provincias de Chubut y Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) a difundir las subcuencas antes referidas en el sitio “Inventario Nacional de Glaciares” (<http://www.glaciaresargentinos.gob.ar/>), siendo ellas de libre acceso para la población.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 08/09/2017 N° 65755/17 v. 08/09/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 626/2017

Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO los Expedientes TNC números 882 de fecha 23 de octubre de 2014, 427 y 428 de fecha 10 de junio de 2015 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE, Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 704 de fecha 29 de octubre de 2014, la Resolución TNC N° 725 de fecha 6 de noviembre de 2014, la Resolución TNC

N° 296 de fecha 4 de junio de 2015, el Acta N° 3 de fecha 19 de febrero de 2009 de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.), y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SG y CA N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por el Expediente TNC N° 882/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura de los cargos mencionados en el ANEXO I de la presente.

Que por los Expedientes TNC números 427 y 428 de fecha 10 de junio de 2015 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita la designación en la Planta Permanente del organismo, referida a los agentes consignados en el ANEXO I de la presente.

Que por la Resolución TNC N° 704/14, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 4, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 725/14, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 296/15.

Que por el Artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un Nivel Escalonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido Artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que conforme al Acta N° 3/09 (Co.P.I.C), la asignación de Grado escalafonario que resulta de la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y, en especial de sus incisos a) y b), cuando el cociente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior.

Que las designaciones en los cargos que se tratan, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que previo al dictado de la presente medida, ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la Partida Específica de Ley de Presupuesto N° 27.341, asignado a Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el Ejercicio 2017.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a las agentes en el Cargo - Nivel - Grado - Tramo - Agrupamiento, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y Dependencia Jerárquica, detallados en el ANEXO I que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66699/17 v. 08/09/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 627/2017

Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO los Expedientes TNC números 409 de fecha 30 de agosto de 2013, 742, 743 y 744 de fecha 9 de septiembre de 2014, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (S. G. y C. A.) N° 1369 de fecha 20 de diciembre de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 447 de fecha 20 de septiembre de 2013 y su rectificatoria Resolución TNC N° 499 de fecha 3 de octubre de 2013, la Resolución TNC N° 506 de fecha 4 de octubre de 2013, la Resolución TNC N° 463 de fecha 5 de agosto de 2014, el Acta N° 3 de fecha 19 de febrero de 2009 de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa de la entonces S. G. y C. A. N° 1369/12, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de VENTITRES (23) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por el Expediente TNC N° 409/13 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura de los cargos mencionados en los ANEXOS I y II de la presente.

Que por los Expedientes TNC números 742, 743 y 744 de fecha 9 de septiembre de 2014 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita la designación en la Planta Permanente del organismo, referida a los agentes consignados en los ANEXOS I y II de la presente.

Que por la Resolución TNC N° 447/13 y su modificatoria N° 499/13, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 5, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 506/13, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 463/14.

Que por el Artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un Nivel Escalonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido Artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que conforme al Acta N° 3/09 (Co.P.I.C), la asignación de Grado escalonario que resulta de la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y, en especial de sus incisos a) y b), cuando el cociente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior.

Que tratándose de cargos vacantes a cubrir por personal Artístico Técnico, corresponde aplicar El Nomenclador con Funciones Específicas para el Personal referido en el Anexo I a la presente, conforme la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 53/2007.

Que las designaciones en los cargos que se tratan, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que previo al dictado de la presente medida; ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la Partida Específica de Ley de Presupuesto N° 27.341, asignado a Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el Ejercicio 2017.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes en el Cargo – Nivel – Grado – Tramo – Agrupamiento, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y Dependencia Jerárquica, detallados en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Funciones Específicas aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/07 para los agentes consignados en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I – Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66701/17 v. 08/09/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 628/2017

Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO los Expediente TNC números 408 de fecha 30 de agosto de 2013, 126 y 127 de fecha 27 de febrero de 2014, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

SECRETARÍA DE HACIENDA (SGP y SH) del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 1369 de fecha 20 de diciembre de 2012, la Resolución TNC N° 446 de fecha 20 de septiembre de 2013 y su rectificatoria TNC N° 498 de fecha 3 de octubre 2013, la Resolución TNC N° 506 de fecha 4 de octubre de 2013; la Resolución TNC N° 135 de fecha 31 de marzo de 2014 y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 2098/08 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa de la entonces SG y CA N° 1369/12, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de VEINTITRES (23) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por el Expediente TNC N° 408/13 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura de los cargos mencionados en el ANEXO I de la presente.

Que por los Expedientes TNC N° 126 y 127 de fecha 27 de febrero de 2014 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita la designación en la Planta Permanente del organismo, referida a los agentes consignados en ANEXO I de la presente.

Que por la Resolución TNC N° 446/13 y su rectificatoria 498/13, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 4, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 506/13, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 135/14.

Que tratándose de cargos vacantes a cubrir por personal Artístico Técnico, corresponde aplicar el Nomenclador con Funciones Específicas para el Personal referido en el ANEXO I a la presente, conforme la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN N° 53/2007.

Que las designaciones en los cargos que se tratan, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que previo al dictado de la presente medida, ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la Partida Específica de Ley de Presupuesto N° 27.341, asignado a Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el Ejercicio 2017.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/96.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes en el Cargo - Nivel - Grado - Tramo - Agrupamiento, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y Dependencia Jerárquica, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Funciones

Específicas aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/07.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66702/17 v. 08/09/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 629/2017

Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO los Expedientes TNC números 280 de fecha 20 de abril de 2015, 194, 195, 196, 197, 198 y 200 de fecha 2 de febrero de 2016 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996. el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 239 de fecha 14 de Mayo de 2015, la Resolución TNC N° 240 de fecha 15 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 815 de fecha 9 de diciembre de 2015, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SG y CA N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por el Expediente TNC N° 280/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura de los cargos mencionados en el ANEXO I de la presente.

Que por los Expedientes TNC números 194, 195, 196, 197, 198 y 200 de fecha 2 de febrero de 2016 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita la designación en la Planta Permanente del organismo, referida a los agentes consignados en el ANEXO I de la presente.

Que por la Resolución TNC N° 239/15, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 5 - 2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 240/15, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 815/15.

Que las designaciones en los cargos que se tratan, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que previo al dictado de la presente medida, ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la Partida Específica de Ley de Presupuesto N° 27.341, asignado a Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el Ejercicio 2017.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes, en el Cargo Nivel - Grado - Tramo - Agrupamiento, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y Dependencia Jerárquica, detallados en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66703/17 v. 08/09/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 630/2017

Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO los Expedientes TNC números 279 de fecha 20 de abril de 2015, 160, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, y 180 de fecha 2 de febrero de 2016 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 212 de fecha 4 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 234 de fecha 8 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 759 de fecha 24 de noviembre de 2015, el Acta N° 3 de fecha 19 de febrero de 2009 de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.) y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SG y CA N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7°

de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por el Expediente TNC N° 279/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura de los cargos mencionados en los ANEXOS I y II de la presente.

Que por los Expedientes TNC números 160, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, y 180 de fecha 2 de febrero de 2016 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita la designación en la Planta Permanente del organismo, referida a los agentes consignados en los ANEXOS I y II de la presente.

Que por la Resolución TNC N° 212/15, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 4 - 2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 234/15, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 759/15.

Que por el Artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un Nivel Escalonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido Artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que conforme al Acta N° 3/09 (Co.P.I.C), la asignación de Grado escalonario que resulta de la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y, en especial de sus incisos a) y b), cuando el cociente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior.

Que las designaciones en los cargos que se tratan, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que previo al dictado de la presente medida, ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la Partida Específica de Ley de Presupuesto N° 27.341, asignado a Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el Ejercicio 2017.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes en el Cargo - Nivel - Grado - Tramo - Agrupamiento, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y Dependencia Jerárquica, detallados en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

TEATRO NACIONAL CERVANTES**Resolución 631/2017**

Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO los Expedientes TNC números 278 de fecha 20 de abril de 2015, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 110, 111, 113, 115, 117, 119, 126, 127, 128, 129, 130 de fecha 1 de febrero de 2016, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de fecha 2 de febrero de 2016, del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA (SGP y SH) del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (SG y CA) N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución TNC N° 211 de fecha 4 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 234 de fecha 8 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 814 de fecha 9 de diciembre de 2015 y su rectificatoria TNC N° 368 de fecha 22 de agosto 2016, la Resolución TNC N° 88 de fecha 18 de marzo de 2016, la Resolución TNC N° 244 de fecha 30 de mayo de 2017, el Acta N° 3 de fecha 19 de febrero de 2009 de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.) y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SG y CA N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por el Expediente TNC N° 278/15 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura de los cargos mencionados en los ANEXOS I y II de la presente.

Que por los Expedientes TNC números 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 110, 111, 113, 115, 117, 119, 126, 127, 128, 129, 130 de fecha 1 de febrero de 2016, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de fecha 2 de febrero de 2016 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se tramita la designación en la Planta Permanente del organismo, referida a los agentes consignados en los ANEXOS I y II de la presente.

Que por la Resolución TNC N° 211/15, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 3 - 2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 234/15, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 814/15 y su rectificatoria Resolución TNC N° 368/16.

Que por el Artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un Nivel Escalonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido Artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que conforme al Acta N° 3/09 (Co.P.I.C.) , la asignación de Grado escalonario que resulta de la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y, en especial de sus incisos a) y b), cuando el cociente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior.

Que por la Resolución TNC N° 88/16 se aprobó el cambio de dependencia Jerárquica de la Dirección Técnica al Departamento de Prensa y Difusión del TEATRO NACIONAL CERVANTES de UN (1) cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA EN REALIZACIÓN AUDIOVISUAL y de UN (1) cargo de TÉCNICO REALIZADOR Y EDITOR DE AUDIOVISUALES.

Que tratándose de cargos vacantes a cubrir por personal Artístico Técnico, corresponde aplicar El Nomenclador con Funciones Específicas para el Personal referido en el Anexo I a la presente, conforme la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN N° 53/2007.

Que las designaciones en los cargos que se tratan, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que previo al dictado de la presente medida, ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la Partida Específica de Ley de Presupuesto N° 27.341, asignado a Jurisdicción 72 MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES, para el Ejercicio 2017.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes en el Cargo - Nivel - Grado - Tramo - Agrupamiento, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y Dependencia Jerárquica, detallados en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Funciones Específicas aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN N° 53/07.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica de la Ley de Presupuesto N° 27.341 vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - Inciso I - Gastos de Personal, TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66711/17 v. 08/09/2017

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

Resolución 2/2017

Buenos Aires, 09/03/2017

REGISTRO UNIFICADO DE PROFESIONALES MEDICIÓN DE PUESTA A TIERRA

VISTO

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha establecido a través de la Resolución SRT 900/2015 el Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente Laboral, de uso obligatorio para todos aquellos que deban realizar estas mediciones conforme las previsiones de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas reglamentarias relacionadas.

Que se debe controlar periódicamente el adecuado funcionamiento del/los dispositivo/s de protección contra contactos directos e indirectos por corte automático de la alimentación.

Que toda la documentación generada en función de la Resolución SRT 900/2015 mencionada, debe estar firmada por el profesional interviniente, incluyendo además de su apellido y nombre, su registro respectivo.

Que la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587 y sus cuatro Decretos Reglamentarios (DR) 351/79, el 911/96, 617/97 y el 249/07, hacen obligatorio el empleo en todo el país de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la AEA (RAEA 90364)

CONSIDERANDO

Las numerosas consultas efectuadas por matriculados respecto a las constancias requeridas por parte de diversas autoridades en el sentido de acreditar la habilitación para intervenir en la confección del Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente Laboral, en Sistemas de Puesta a Tierra en Instalaciones de Baja Tensión.

Que en virtud que las tareas mencionadas están estrechamente vinculadas con la seguridad pública y de los trabajadores expuestos, se torna imperativo, en virtud precisamente de propiciar la seguridad pública y de terceros involucrados, fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados, así como la certificación de su capacitación y antecedentes profesionales específicos requeridos para realizar las tareas mencionadas.

Que la Resolución N° 6/12 de este CPIQ ha explicitado adecuadamente las atribuciones profesionales en mediciones relacionadas con la seguridad eléctrica por parte de ingenieros químicos, especialistas en higiene y seguridad y otras carreras con matrícula en este CPIQ.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Que, reiterando lo establecido en su Resolución 6/12, este Consejo acepta la solicitud de los matriculados respecto a que el CPIQ establezca que los graduados universitarios en Ingeniería Química; Higiene y Seguridad en el Trabajo; Seguridad, Higiene y Protección Ambiental; Ingeniería Laboral y otras Ingenierías tienen atribuciones para realizar mediciones relacionadas con la seguridad eléctrica en Instalaciones de Baja Tensión, en el marco de las previsiones de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y normas reglamentarias relacionadas, incluyendo los decretos regulatorios de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 2°.- Que la aceptación a la que hace referencia el Art. 1° está condicionada por las previsiones y/o limitaciones determinadas en los diversos artículos de esta misma Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Crear el REGISTRO UNIFICADO de PROFESIONALES para aquellas mediciones de PUESTA a TIERRA (RUPAT) a las que hace referencia la Resolución SRT 900/2015, en Sistemas de Puesta a Tierra de Instalaciones en Baja Tensión.

ARTÍCULO 4°.- Que los profesionales que soliciten la Encomienda respectiva en este Consejo para efectuar mediciones de Puesta a Tierra (PAT) mencionadas en el Artículo 3, deberán estar inscriptos en el mencionado Registro.

ARTÍCULO 5°.- Que el alcance del mencionado Registro incluye el ámbito nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

ARTÍCULO 6°: Que serán requisitos para estar inscripto en dicho Registro:

- a) Contar con Matrícula profesional válida de este CPIQ
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°: Que será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA, arbitrar las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Nacionales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 8°: Que para poder cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 6, se establece que el mencionado Registro tendrá una validez trianual, debiendo renovarse antes de su vencimiento.

En el caso de un Profesional que hubiese mantenido en los últimos dos años actividades a las que hace referencia la presente Resolución registradas en su Acervo Profesional de este CPIQ, la renovación tendrá exigencias meramente administrativas.

Caso contrario, deberá renovar el curso mencionado en los artículos 12 y 13,

ARTÍCULO 9°.- Que el costo del Registro incluirá la renovación del pago trianual, siendo establecido cada año por este CPIQ.

ARTÍCULO 10°.- Que los profesionales que desde 2013 a la fecha de la publicación de la presente Resolución 02/17 del CPIQ, hubiesen solicitado a este Consejo Encomiendas Profesionales para mediciones de PAT o hubiesen

cumplido con los cursos de formación dictados en este Consejo, serán incorporados a su solicitud al mencionado Registro, sin costo alguno para el primer período trienal.

ARTÍCULO 11°.- Que para su primera inscripción, los profesionales deberán acreditar formalmente la aprobación de cursos sobre la especialidad, realizados en instituciones de prestigio, tanto de nuestro país o extranjeras, reconocidas por este CPIQ en función de los antecedentes de la institución así como los de los profesores involucrados.

ARTÍCULO 12°.- Que, reiterando y complementando lo exigido por la Resolución 6/12 de este CPIQ, los cursos de capacitación en medición de PAT deben tener una duración no inferior a 10 horas cátedra e incluir, como mínimo, el siguiente temario:

- Definiciones, funciones y objetivos de un sistema de puesta a tierra.
- Resistencia de puesta a tierra: resistencias de conductores, de contacto y del suelo.
- Tensiones de paso y de contacto.
- Valores exigidos. Influencias en la resistividad del terreno: humedad, temperatura, salinidad, estratigrafía, etc.
- Electrodo normalizados.
- Esquemas de conexión a tierra.
- Equipotencialidad.
- Telurímetro, descripción y circuito equivalente.
- Cálculos y Mediciones.
- Elaboración de Protocolo PAT

ARTÍCULO 13°.- Que a aquellos matriculados de cualquier antigüedad en este CPIQ, que para cumplimentar lo exigido por el Art. 12, decidan tomar aquellos cursos dictados por determinadas instituciones que han sido incluidos en el "Programa de Apoyo Activo a la Capacitación del Matriculado del CPIQ", como en este caso el Curso "Sistemas de Puesta a Tierra en Instalaciones de Baja Tensión" de AEA - Asociación Electrotécnica Argentina, el CPIQ les facilitará tomar dichas capacitaciones a través de un reintegro significativo del costo de dicho Curso. Los valores del reintegro e instituciones incluidas en el mencionado Programa, son periódicamente publicados por este CPIQ.

El matriculado deberá presentar original del Certificado de Aprobación oportunamente emitido, que implica haber cumplimentado todas las exigencias de la institución y los docentes, así como la constancia de pago, original, emitida por dicha institución.

ARTÍCULO 14°.- Que a todos los efectos que hacen a su aplicación la Resolución 6/12 de este CPIQ se ve complementada y superada por la presente Resolución, a partir de su Fecha de Publicación.

ARTÍCULO 15°.- Aquellos casos que ofrezcan dudas, o bien que no estén mencionados en los artículos anteriores serán analizados, caso por caso, por este Consejo Profesional de Ingeniería Química ante requisitoria fundada. Emitiéndose una decisión por escrito a los efectos de responder a la misma.

ARTÍCULO 16°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese.

Firmada por: Ing. Alejandro José Luis Pérez Vargas, Presidente CPIQ e Ing. Rosa Mazzolli de Breier, Secretaria CPIQ.

Alejandro J. L. Pérez Vargas, Presidente CPIQ, Designado por Acta CPIQ N° 783 del 8/10/2015.

e. 08/09/2017 N° 65165/17 v. 08/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 200/2017

Buenos Aires, 28/08/2017

VISTO el Expediente N° 114/16 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 08/15/INAMU y su modificatoria, la Resolución N° 113/16/INAMU, Resolución N° 114/16/INAMU, la Resolución N° 115/16/INAMU, la Resolución N° 34/17/INAMU y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que por su parte, entre las funciones del Directorio, conforme el artículo 9 inciso g) del mismo plexo normativo, se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que, en ese marco, se dictaron, entre otras, la Resolución N° 114/16/INAMU y la Resolución N° 115/16/INAMU, mediante las cuales se efectuaron las convocatorias para acceder a los subsidios regionales en sus diferentes formas y la Resolución N° 113/16/INAMU, mediante la cual se efectuó la convocatoria para acceder a los subsidios nacionales en sus diferentes formas.

Que en ambas resoluciones se establece expresamente que: “los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los seleccionados en caso de renuncia o incumplimiento de los presentantes seleccionados o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias”.

Que dichas cuestiones deben ser resueltas en el marco de la presente Resolución, a los efectos de declarar beneficiarios a los proyectos suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas con fecha 28/12/16, 29/12/16 y 08/02/17 por los correspondientes Consejos Regionales, cuyo listado fuera publicado por Resolución N° 34/2017/INAMU.

Que, por cuestiones de orden administrativo, se limita a la fecha de la suscripción de la presente Resolución, el ingreso de las solicitudes suplentes que potencialmente podrían acceder al beneficio en caso de renuncia de un titular, a los efectos de evitar que en el caso de nuevas renunciaciones la convocatoria se mantenga abierta en forma indefinida, lo cual deviene irrazonable.

Que, en virtud de ello, el Directorio estima que a la fecha de la firma de la presente Resolución no se aceptarán suplentes a los efectos de la obtención del beneficio, en caso de que se produzcan nuevas renunciaciones por parte de titulares.

Que la Dirección General de Asuntos Técnicos Legales y la Dirección General de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 26.801, la Resolución N.° 8/15/INAMU, la Resolución N.° 113/16/INAMU y la Resolución N.° 114/16/INAMU.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Acéptese la renuncia y dese por decaído los beneficios establecidos en la convocatoria realizada por Resolución N° 114/16/INAMU, al señor MASSA JOSÉ ANTONIO, DNI 31159048.

ARTÍCULO 2°. Acéptese la renuncia y dese por decaído los beneficios establecidos en la convocatoria realizada por Resolución N°115/16/INAMU, al señor JONATHAN JAVIER GIL, DNI 36136303, señora GABRIELA QUINTANA, DNI 28207902, señor GUSTAVO NICOLÁS GABRIEL, DNI 38488406, señor RICARDO DE JESUS AVALOS, DNI 16853175, señora JULIETA SOLEDAD IGLESIAS, DNI 31478615, señor FRANCISCO AGUSTÍN MONZÓN, DNI 42061716, señor JUAN MANUEL FRACASOS MORENO, DNI 33239233, señor CHEMEZ FACUNDO NAHUEL, DNI 37191027 y señor ROBERTO PABLO DAMIÁN, DNI 28067398.

ARTÍCULO 3°.- Declárense a los beneficiarios suplentes, que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de las correspondientes actas de los Consejos Regionales con fecha 28/12/16, 29/12/16 y 08/02/17 como beneficiarios de la Convocatoria:

- 1) Región NEA, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, GABRIEL ALEJANDRO FERNANDEZ, DNI 30524791.
- 2) Región NOA, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, PATRICIO GARCIA, DNI 26029401.
- 3) Región Metropolitana, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, MARTÍN DÍAZ, DNI 26294797.
- 4) Región NEA, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, FRANCISCO JOSÉ TUZINKIEVICZ, DNI 25451460.
- 5) Región NOA, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, CESAR JAVIER GÓMEZ, DNI 27843325.
- 6) Región NEA, SUBSIDIO REGIONAL, ANTONIO VIRGILIO ZUETTA, DNI 14985750.

ARTÍCULO 4°- Limitase a la fecha de suscripción de la presente Resolución, la aceptación de nuevas solicitudes que hayan sido seleccionadas como suplentes y que eventualmente y en el caso de una nueva renuncia, podrían ocupar el lugar del titular.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

e. 08/09/2017 N° 66762/17 v. 08/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 840/2017

Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente N° 5861/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 01 de fecha 02 de enero de 2017, N° 106 de fecha 02 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se encuentra la de auspiciar Concursos y establecer premios.

Que por la Resolución INCAA N° 01/2017 se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios.

Que por el artículo 53 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 01/2017 se establecieron los requisitos para la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN, el que estará integrado por TRES (3) guionistas que serán seleccionados de la nómina de candidatos que previamente hayan acreditado haber sido autores o coautores -en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de autoría- de TRES (3) guiones cuya realización cinematográfica se hubiese concretado efectivamente.

Que por la Resolución INCAA N° 106/2017 se ha designado como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN al Sr. Nicanor Oliverio LORETI, DNI: 26.844.840, a la Sra. María Victoria GALARDI, DNI: 25.725.083, y al Sr. Gaspar SCHEUER, DNI: 23.428.377, para su actuación en los dos llamados correspondientes al año 2017 de la Convocatoria para el Desarrollo de Guiones cinematográficos de películas nacionales de largometraje de ficción o animación.

Que dada la cantidad de proyectos a evaluar los integrantes del Comité han solicitado a través del Acta del 10 de julio de 2017, obrante en el expediente mencionado en el VISTO, una prórroga del plazo para expedirse sobre los Ganadores y Suplentes del primer llamado de la Convocatoria mencionada en el parágrafo anterior.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 30 de septiembre del corriente año el plazo para la evaluación, por parte del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN, de los proyectos inscriptos en el primer llamado de la Convocatoria para el Desarrollo de Guiones cinematográficos de películas nacionales de largometraje de ficción o animación, dispuesto en el anexo 01 de la Resolución INCAA N° 01/2017.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 08/09/2017 N° 66234/17 v. 08/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 193-E/2017**

2a. Sección, Mendoza, 06/09/2017

VISTO el Expediente N° 2017-14423280-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878 y la Resolución N° 123 de fecha 10 de abril de 1985 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), a través de las Subgerencias de Normalización y Fiscalización Analítica y de Investigación para la Fiscalización ambas dependientes de Gerencia de Fiscalización, tramitan la oficialización de un nuevo método analítico para la determinación del grado alcohólico de los vinos.

Que es conveniente adecuar las normas analíticas a las nuevas metodologías que se aplican a nivel internacional.

Que el Anexo IF-2017-14455038-APN-SIF#INV contiene el método y su correspondiente validación, efectuada en los laboratorios de este Organismo, incluyendo la participación en ensayos interlaboratorios acreditados de nivel internacional.

Que en la Cumbre Técnica Internacional del Vino – 2017 (International Wine Technical Summits - IWTS - 2017) se recomendó la aplicación del método de determinación de alcohol por espectroscopía infrarroja.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA participa del IWTS, cuya representación es ejercida por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que esta determinación tiene el respaldo científico suficiente como para adaptarse como norma de control oficial por este Instituto, sumada a la ya existente y aún vigente Resolución N° 123 de fecha 10 de abril de 1985.

Que el Artículo 16 de la Ley General de Vinos N° 14.878, faculta al INV a establecer los procedimientos a seguir en los análisis químicos y peritaciones que realice en los productos vitivinícolas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Oficialízase el método “DETERMINACIÓN DEL GRADO ALCOHÓLICO POR ESPECTROSCOPIA INFRARROJA” que, conjuntamente con su validación obran como Anexo IF-2017-14455038-APN-SIF#INV y que forma parte integrante en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.inv.gov.ar.

e. 08/09/2017 N° 66087/17 v. 08/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 597-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0014393/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 12.566, el Decreto reglamentario N° 7.623 del 11 de mayo de 1954 y sumodificatorio N° 10.945 del 5 de diciembre de 1958, las Resoluciones Nros. 382 del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 165 del 10 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.566 de Lucha contra la Garrapata establece la responsabilidad del ESTADO NACIONAL en cuanto al control de la garrapata del bovino en todo el Territorio Nacional.

Que el Decreto reglamentario N° 7.623 del 11 de mayo de 1954 y su modificatorio N° 10.945 del 5 de diciembre de 1958 establecieron oportunamente un plan de lucha contra este parásito.

Que por la Resolución N° 382 del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece que las Provincias pueden elaborar planes regionales o locales superadores de control y/o erradicación de la garrapata del bovino *Rhipicephalus (B.) microplus* en sus territorios, teniendo en consideración las particularidades socio-productivas de su región; los cuales deben ser consensuados y convalidados por este Organismo.

Que la mencionada Resolución N° 382/17, en su Artículo 7° referido a la actuación de los Entes Sanitarios, establece que con los que se acuerde la ejecución de tareas de asistencia sanitaria, tendrán a su cargo la ejecución operativa, seguimiento y evaluación de la marcha del plan zonal o regional aprobado y convalidado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que a través de la Resolución N° 165 del 10 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, se aprueba el Plan Estratégico de Control y Erradicación de la Garrapata común del Ganado Bovino *Rhipicephalus (B.) microplus* de la Provincia de CORRIENTES.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la mencionada provincia, solicita la convalidación de la citada Resolución N° 165/17, por parte del SENASA.

Que el Plan superador provincial contempla la administración y financiación a cargo de los productores y del Ente Sanitario Local (FUCOSA), es decir que no representan erogación extra para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidación. Se convalida el Plan Estratégico de Control y Erradicación de la Garrapata común del ganado bovino *Rhipicephalus (B.) microplus* de la Provincia de CORRIENTES, el cual ha sido aprobado por la Resolución N° 165 del 10 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, el que como Anexo (IF-2017-19305257-APN-DNSA#SENASA) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia: la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Guillermo Luis Rossi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.senasa.gob.ar

e. 08/09/2017 N° 66586/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 639-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

Visto el Expediente N° ANC: 0033615/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) que figuran en el Anexo 19 de la OACI, los proveedores de servicios de navegación aérea (ANS), deben implantar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) según el material de orientación contenido en el Documento OACI 9859 AN/474, "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional" y el "Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad Operacional (SMS)" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 27.161, promulgada por Decreto N° 1425/2015 de fecha 29 de julio de 2015, en su Artículo 19 la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, pasa a depender de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA DE ASUNTOS MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA, bajo la denominación de DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO

AÉREO (DNCTA), es uno de los proveedores de servicios de navegación aérea del país y por lo tanto le son aplicables las normativas antes mencionadas de la OACI.

Que por tanto se torna mandatorio que la DNCTA, implemente un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).

Que resulta imprescindible que la vigilancia del desempeño de la provisión de los servicios de navegación aérea se lleve a cabo a través de mecanismos independientes por parte de la ANAC, en observancia a lo normado en la Ley N° 27.161.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, (Decreto N° 1.759/72, t.o. 1991)” y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnese a la Dirección DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DNCTA) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para los servicios de navegación aérea, previstos por la Ley N° 27.161, acorde con la complejidad de las operaciones para las que presta servicio.

ARTÍCULO 2°.- Asígnese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA con el correspondiente apoyo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la responsabilidad de la aceptación de la implementación del SMS por parte de la DNCTA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Asígnese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACION AÉREA con el correspondiente apoyo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, ambas dependientes de la ANAC, la responsabilidad de la vigilancia del desempeño de los SMS por parte de la DNCTA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los requisitos y plazos para la aceptación de la implementación del SMS por parte de la Autoridad Aeronáutica a la DNCTA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, que como Anexo IF-2017-12126267-APN-ANAC#MTR es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las responsabilidades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACION AÉREA de la ANAC en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO) que como Anexo IF-2017-12126693-APN -ANAC#MTR es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66153/17 v. 08/09/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
Resolución 641-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0011621/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 147 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos” (CIAC’s), y la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del “Procedimiento Extraordinario para el Reconocimiento de Estudios Técnicos, Capacitación y Experiencia Laboral Técnica Aeronáutica para acceder a las Licencias de MMA y/o Mera”, a los fines de su incorporación como Apéndice 2 de la Parte 147 “Centros

de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos” (CIAC’s) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante la Disposición N° 50 de fecha 2 de junio de 2004 “Procedimiento Extraordinario para el Reconocimiento de Estudios Técnicos, Capacitación y Experiencia Laboral Técnica Aeronáutica” del Ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA), se reguló la materia objeto del proyecto cuya aprobación se propicia.

Que la aprobación del nuevo Procedimiento obedece a la necesidad de actualizar contenidos, evitar la dispersión normativa, además de contar con una normativa propia de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) que regule la materia.

Que conforme lo establece la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), es función de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, a través del Departamento Normas de Licencias Aeronáuticas, intervenir en la elaboración de Normas y Reglamentaciones que rigen la habilitación y registro de las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves o en superficie, proponiendo las modificaciones pertinentes.

Que en el caso, y dado que la materia objeto de regulación se vincula con procedimientos internos de la Administración, no resulta necesario disponer la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que el Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la Administración Nacional de Aviación Civil ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la Parte 147 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos” (CIAC’s) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el Apéndice 2 “Procedimiento Extraordinario para el Reconocimiento de Estudios Técnicos, Capacitación y Experiencia Laboral Técnica Aeronáutica para acceder a las Licencias de MMA y/o MERA” que obra como Anexo IF-2017-13452574-APN-DNSO#ANAC al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Disposición N° 50 de fecha 2 de junio de 2004 “Procedimiento Extraordinario para el Reconocimiento de Estudios Técnicos, Capacitación y Experiencia Laboral Técnica Aeronáutica”, del Ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, y una vez cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66140/17 v. 11/09/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1372-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2017

Visto el Expediente N° EX-2017-01312121-APN-INC#MS, el Decreto N° 1286 de fecha 9 de septiembre de 2010, la Ley N° 27.285 y las Resoluciones Ministeriales N° 112/11, N° 1995/15 y N° RESOL-2016-1006-E-APN-MS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1286 de fecha 9 de septiembre de 2010 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, descentralizado luego mediante la Ley N° 27.285.

Que el referido Instituto tiene entre sus objetivos principales promover, apoyar y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer que lleven a cabo universidades, hospitales, fundaciones de investigación y empresas de la república Argentina por medio de subvenciones y convenios de cooperación

Que es interés del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) promover la investigación científica y tecnológica en su ámbito institucional, alentando la generación de investigación original creada y desarrollada en la República Argentina.

Que mediante la Resolución Ministerial 112/11 se creó el “Programa de Promoción a la Investigación en Cáncer”, con el objeto de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la Argentina.

Que mediante la Resolución Ministerial 1995/15 se aprobó el Reglamento, las bases y formularios de la Convocatoria de “Asistencia Financiera a Proyectos de Investigación en Cáncer de Origen Nacional III”, enmarcada en el Programa de Promoción a la Investigación en Cáncer.

Que en el marco de la convocatoria referida en el Considerando que antecede se dictó la Resolución Ministerial N° RESOL-2016-1006-E-APN-MS mediante la cual se aprobó el otorgamiento de los aportes financieros a SETENTA Y UN (71) proyectos de Investigación Básica, Epidemiológica, Social y/o de Implementación de Políticas y Programas en Cáncer de Origen Nacional, entre los cuales se encuentra el Proyecto denominado “Estudios Experimentales y Preclínicos de Captura Neutrónica en Boro (BNCT) orientados al Tratamiento de Cáncer de Cabeza y Cuello en Humanos”, bajo la Dirección de Amanda SCHWINT DNI N° 13.407.563 y cuyos fondos serán destinados a la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (ACDEF) CUIT N° 30-65441015-8 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$249.000.-).

Que el Proyecto citado ha requerido un incremento en los aportes financieros otorgados a efectos de dar cabal cumplimiento al plan presentado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER presta conformidad con el incremento solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 1995/15

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el otorgamiento del incremento de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$249.000.-) a los aportes financieros otorgados por RESOL-2016-1006-E-APN-MS al proyecto de Investigación Básica, Epidemiológica, Social y en Implementación de Origen Nacional “Estudios Experimentales y Preclínicos de Captura Neutrónica en Boro (BNCT) orientados al Tratamiento de Cáncer de Cabeza y Cuello en Humanos”, a cargo de la directora de proyecto Amanda SCHWINT (DNI 13.407.563), siendo la entidad receptora de fondos la ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (ACDEF), CUIT 30-65441015-8, en el marco del Reglamento para el otorgamiento de “Asistencia Financiera a Proyectos de Investigación en Cáncer de Origen Nacional III”, aprobado por Resolución Ministerial 1995/15.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que el desembolso previsto en el artículo precedente se realizará en marzo 2017, teniendo en cuenta el cronograma de ejecución previsto por Resolución Ministerial 1995/15. Con la rendición de dichos fondos deberá presentar un informe final del proyecto de investigación financiado, el cual será oportunamente solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que la rendición de cuentas documentada de los aportes financieros otorgados se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 979/2011, modificada por su similar N° 1487/2011.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado bajo registro 43-00-00-01-FF11-IPP5.1.6.- Transferencia para actividades científicas o académicas, con cargo al Presupuesto de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 202-E/2017

RESOL-2017-202-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/20147 - ACTA 23

EXPCOMFER 2347.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE (D.N.I. N° 14.733.450 – C.U.I.T. N° 20-14733450-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, señal distintiva LRP722, en la localidad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES.. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 7.380, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65977/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 233-E/2017

RESOL-2017-233-APN-ENACOM#MM - FECHA: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPAFSCA 3055.00.0/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudica a la señora María Victoria BRITOS (D.N.I. N° 35.211.729 – C.U.I.T.N° 27- 35211729-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS997, en la localidad de LAPRIDA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica correspondiente. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66252/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 170-E/2017

RESOL-2017-170 -APN-ENACOM#MM - Fecha: 23/08/2017 - ACTA 23

EXPCNC 5164/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.-Registrar a la empresa BVNET SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70099991-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4., del Artículo 5°, del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, como Operador Móvil Virtual (OMV) 2°.-El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3°.- Notifíquese al interesado. 4°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65912/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 205-E/2017

RESOL-2017-205-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 1670.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma CONTROL Z SRL (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRT371, de la localidad de SAN LUIS. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de \$ 5.922.- debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá acompañar la constancia de regularización en el registro correspondiente. 8.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 9.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65978/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 199-E/2017**

RESOL-2017-199-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 2215.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Osvaldo Agustín EGURZA (D.N.I. N° 8.262.791 - C.U.I.T. N° 20- 08262791-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF 899, de la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de \$ 4.267, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC.. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65979/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 204-E/2017**

RESOL-2017-204-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 1925.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan Miguel PARRA (D.N.I N° 13.253.012 - C.U.I.T. N° 20- 13253012-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz, categoría F, identificada con la señal distintiva LRF827, de la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada la solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de \$ 12.000, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65980/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 203-E/2017**

RESOL-2017-203-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 2365.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la FUNDACIÓN CHACO EN PROGRESO (C.U.I.T. N° 30-71034039-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 290, frecuencia 105.9 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva LRQ343, de la localidad de LOS BLANCOS, provincia de SALTA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otórgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 4.094, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66170/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 209-E/2017**

RESOL-2017-209-APN-ENACOM#MM - FECHA: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 1051.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Pedro Vitelio PARET (D.N.I. N° 8.517.339 – C.U.I.T. N° 20- 08517339-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRH874, de la localidad de MBURUCUYÁ, provincia de CORRIENTES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica correspondiente. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de \$ 14.943, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecere que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Determinar que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de MBURUCUYÁ, provincia de CORRIENTES, inscripto en el Registro Decreto N° 1.357/89 bajo el N° 1.068, solicitud de reinscripción N° 7.082, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, sin perjuicio

de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66171/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 198-E/2017

RESOL-2017-198-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 2528.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma NORTELEVIS SA (C.U.I.T. N° 30- 65682429-4) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRK 932, de la localidad de TILCARA, provincia de JUJUY. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 12.000, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66173/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 206-E/2017

RESOL-2017-206-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 2450/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576353-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE ORENSE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576353-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio,

debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66174/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 212-E/2017

RESOL-2017-212-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 9034/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE REDUCCIÓN (C.U.I.T. N° 30-54579314-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE REDUCCION (C.U.I.T. N° 30-54579314-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66175/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 213-E/2017

RESOL-2017-213-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 5861/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.- Otorgar a la empresa DIGITAL BLEND SRL (C.U.I.T. N° 30-71094954-5) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000. 2.- Registrar a nombre de la empresa DIGITAL BLEND SRL (C.U.I.T. N° 30-71094954-5) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto. 3.- Notifíquese al interesado 4.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66176/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 210-E/2017**

RESOL-2017-210-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 10997/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nahuel LÓPEZ (C.U.I.T. N° 20-32031333-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Nahuel LÓPEZ (C.U.I.T. N° 20-32031333-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66178/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 208-E/2017**

RESOL-2017-208-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 9368/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pedro Ricardo MANZUR (C.U.I.T. N° 20-13414423-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Pedro Ricardo MANZUR (C.U.I.T. N° 20-13414423-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66179/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 211-E/2017**

RESOL-2017-211-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 5312/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa VOXSUR SRL (C.U.I.T. N° 30-71103311-0) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000. 2.- Inscribir a la empresa VOXSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71103311-0) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Operador Móvil Virtual (OMV). 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO

NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66180/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 230-E/2017

RESOL-2017-230-APN-ENACOM#MM - FECHA: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 3073.00.0/16

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan Ignacio SOLARI (D.N.I. N° 25.660.814 – C.U.I.T. N° 20- 25660814-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRU368, en la localidad de VILLA CATEDRAL, provincia de RÍO NEGRO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica solicitada. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66206/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 277-E/2017

RESOL-2017-277-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 7917/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa AXESSO SRL (C.U.I.T. N° 30-70869913-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa AXESSO SRL (C.U.I.T. N° 30-70869913-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66210/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 296-E/2017**

RESOL-2017-296-APN-ENACOM#MM - FECHA 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 12999/10

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y DE CRÉDITO CHABASENSE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571839-8), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado -Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483/16. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y DE CRÉDITO CHABASENSE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571839-8), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66211/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 242-E/2017**

RESOL-2017-242-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11424/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD HUARPE ELIAS GUAQUINCHAY perteneciente al Pueblo HUARPE, radicada en la localidad de EL RETAMO, en el departamento de GENERAL LAVALLE, de la provincia de MENDOZA, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRT774. 2.- El autorizado asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, señalándose que la licencia adjudicada se limita a los parámetros técnicos asignados no comprendiendo obras de infraestructura civil ni fiscalización del espacio aéreo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Angel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la pagina web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66212/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 273-E/2017**

RESOL-2017-273-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 8404/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Rodolfo ALDERETE RIVAS JORDÁN (C.U.I.T. N° 20-25958681-0) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Héctor Rodolfo Alderete Rivas Jordán (C.U.I.T. N° 20-25958681-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO

NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66213/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 295-E/2017

RESOL-2017-295-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 12709/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ANEXOS DE NOETINGER LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66823917-6) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ANEXOS DE NOETINGER LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66214/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 241-E/2017

RESOL-2017-241-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPAFSCA 293/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma SUPERCANAL SA (C.U.I.T. N° 30- 61118252-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de 9 DE JULIO, SARMIENTO y 25 DE MAYO, todas de la provincia de SAN JUAN. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, las copias autenticadas que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema,, como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Dar intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 24.000, abonado en concepto de adquisición de los pliegos ; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas. 4.- Previo al inicio de la prestación del servicio, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 5.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66248/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 223-E/2017**

RESOL-2017-223-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPAFSCA 2624/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION, del Gobierno de la provincia de BUENOS AIRES, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA N° 8, en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., con categoría F, en la localidad de 25 DE MAYO, de la provincia de BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRV 324. 2.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudica por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 3.- Notifíquese al interesado, comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66250/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 249-E/2017**

RESOL-2017-249-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPAFSCA 1806/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE SAN VICENTE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578694-6), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. 2.- Autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de SAN VICENTE, provincia de SANTA FE. 3°.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de los 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, las autorizaciones para el tendido aéreo y de los postes a utilizarse, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 4°.- Dar intervención al área competente para que proceda a la devolución del monto de \$ 3.000, equivalente a la diferencia entre los montos del pliego y la solicitud de licencia, como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 5°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la certificación del COPITEC. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del preanotado requisito dará lugar a la caducidad del acto. 6.- Comuníquese a la Licenciataria las acciones que, conforme a la Resolución N° 60/2017 de la Secretaría de Comercio Interior, deberá adoptar a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata. 7.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 66251/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 268-E/2017**

RESOL-2017-268-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/17 - ACTA 23

EXPENACOM 9151/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar al señor Bruno BALBI (C.U.I.T. N° 23-31111583-9), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. 2.-Inscribir al señor Bruno BALBI (C.U.I.T. N° 23-31111583-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3°, del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65859/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 290-E/2017**

RESOL-2017-290-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11128/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ITC FUNES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71142768-2), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa ITC FUNES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71142768-2), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65860/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 131-E/2017**

RESOL-2017- 131 - APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/08/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 2980/1997

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Autorizar a la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64360353-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de RAFAEL OBLIGADO, provincia de BUENOS AIRES. 2°.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de los 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, las autorizaciones para el tendido aéreo y de los postes a utilizarse, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3°.- Dar intervención al área competente para que proceda a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución 725-COMFER/91, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada,

la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la certificación del COPITEC. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del preanotado requisito dará lugar a la caducidad del acto. 5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65839/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 133-E/2017

RESOL-2017-133-APN-ENACOM#MM - Fecha: 22/08/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11.258/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.-Otorgar a la señora Patricia Inés CORRADINI (C.U.I.T. N° 27-28284799-5), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la señora Patricia Inés CORRADINI (C.U.I.T. N° 27-28284799-5), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3°, del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo.4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65840/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 289-E/2017

RESOL-2017-289-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11120/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.- Otorgar al señor Jorge Damián ALVEZ (C.U.I.T. N° 20-33566390-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483/2016. 2.- Inscribir al señor Jorge Damián ALVEZ (C.U.I.T. N° 20-33566390-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65845/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 338-E/2017**

RESOL-2017-338-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 6356/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Registrar a la empresa TECNOLOGÍA WORK OUT SA (C.U.I.T. N° 30-70884758-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/2000, los servicios de Telefonía Local; Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional; Telefonía Pública; Transmisión de Datos; y Transporte de Señales de Radiodifusión. 2°.- Registrar a nombre de la empresa TECNOLOGÍA WORK OUT SA (C.U.I.T. N° 30-70884758-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones; Operador Móvil Virtual; y Proveedor de Facilidades de Telecomunicaciones. 3°.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias radioeléctricas del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo tramitar la autorización y/o permiso ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65852/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 307-E/2017**

RESOL-2017-307-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 16176/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LAS ROSAS CABLEVISION SRL (C.U.I.T. N° 30-67487497-5), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa LAS ROSAS CABLEVISION SRL (C.U.I.T. N° 30-67487497-5), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65857/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 271-E/2017**

RESOL-2017-271-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 8516/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otórgase a la empresa QUANTUM TECNOLOGÍA SA (C.U.I.T. N° 30-70867697-3), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribirse a la empresa QUANTUM TECNOLOGÍA SA (C.U.I.T. N° 30-70867697-3), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la

Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 33.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65885/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 286-E/2017

RESOL-2017-286-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 9336/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa A&A COMUNICACIONES SRL (C.U.I.T. N° 30-71525934-2), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa A&A COMUNICACIONES SRL (C.U.I.T. N° 30-71525934-2), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65887/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 287-E/2017

RESOL-2017-287-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 9152/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Raúl Omar CORTEZ (C.U.I.T. N° 20-30111740-0), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Raúl Omar CORTEZ (C.U.I.T. N° 20-30111740-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65891/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 263-E/2017**

RESOL-2017-263-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 3746/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eduardo Oscar RADZION (C.U.I.T. N° 23-11152896-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Eduardo Oscar RADZION (C.U.I.T. N° 23-11152896-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65892/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 282-E/2017**

RESOL-2017-282-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 10425/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Martin ONETTI (C.U.I.T. N° 23-29202576-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Carlos Martin ONETTI (C.U.I.T. N° 23-29202576-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

3.- 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65889/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 234-E/2017**

RESOL-2017-234-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPAFSCA 3053.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Marcos Salomón YÑIGUEZ (D.N.I. N° 13.605.419 – C.U.I.T. N° 20-13605419-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría G, identificado con la señal distintiva LRU305, en la localidad de ALUMINÉ, provincia del NEUQUÉN, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la

Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65769/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 227-E/2017

RESOL-2017-227-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPAFSCA 3317.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Andrés Fabián ROSALES (D.N.I. N° 23.264.507 – C.U.I.T. N° 20-23264507-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificado con la señal distintiva LRS981, en la localidad de HELVECIA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65770/17 v. 08/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 302-E/2017**

RESOL-2017-302-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPAFSCA 350.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 350 convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de NUEVA POMPEYA, provincia del CHACO. 2.- Adjudicar al señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ (D.N.I. N° 31.833.642 - C.U.I.T. N° 20-31833642-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.1 MHz., canal 266 con categoría E, en la localidad de NUEVA POMPEYA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones, correspondiente al señor Romildo Ramón LAVIA RACHZ, asciende a la suma de \$ 5.340, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65806/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 261-E/2017**

RESOL-2017-261-APN-ENACOM#MM Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 4334/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54573736-8), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribese a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54573736-8), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM. www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65807/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 267-E/2017**

RESOL-2017-267-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNT 3249/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO DE MONTE CRISTO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575992-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITO DE MONTE CRISTO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575992-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la Obligación del Estado de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65808/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 300-E/2017**

RESOL-2017-300-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 7534/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gustavo Javier TRAUB (C.U.I.T. N° 20-24631318-1) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Gustavo Javier TRAUB (C.U.I.T. N° 20-24631318-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65812/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 221-E/2017**

RESOL-2017-221-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 10881/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alfredo Mamerto SANTANA (C.U.I.T. N° 20-22941109-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Alfredo Mamerto SANTANA (C.U.I.T. N° 20-22941109-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL

de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectron y/o numeracion y señalizacion, debiendo tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65813/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 258-E/2017

RESOL-2017-258-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 7911/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN SEBASTIAN (C.U.I.T. N°30-54580868-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN SEBASTIAN (C.U.I.T. N° 30-54580868-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65815/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 274-E/2017

RESOL-2017-274-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/08/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 8192/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PASTEUR (C.U.I.T. N° 30-55483579-8) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PASTEUR (C.U.I.T. N° 30-55483579-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese.- Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65816/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 288-E/2017**

RESOL-2017-288-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/08/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11099/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUNCAL LIMITADA (C.U.I.T. N°30-54570393-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE JUNCAL LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570393-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y Publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65817/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 285-E/2017**

RESOL-2017-285-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/08/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 9817/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Marcelo RODRIGUEZ (C.U.I.T. 20-24923904-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Cristian Marcelo RODRIGUEZ (C.U.I.T. 20-24923904-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese.- Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65818/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 275-E/2017**

RESOL-2017-275-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 8184/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Alejandro RIBEIRO (C.U.I.T. N° 20-16673540-9), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Héctor Alejandro RIBEIRO (C.U.I.T. N° 20-16673540-9), en el Registro de

Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.-La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65820/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 269-E/2017

RESOL-2017-269-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 9150/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor BOUHABEN NICOLAS ALEJANDRO (C.U.I.T. N° 20-32904763-7), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483/16 . 2.- Inscribir al señor BOUHABEN NICOLAS ALEJANDRO (C.U.I.T. N° 20-32904763-7), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65821/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 266-E/2017

RESOL-2017-266-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 3496/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alberto Juan BARK (C.U.I.T. N° 20-20211895-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Alberto Juan BARK (C.U.I.T. N° 20-20211895-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65822/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 257-E/2017**

RESOL-2017-257-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 819/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES SRL (C.U.I.T. N° 30-69354755-1), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483/2016. 2.- Inscribir a la empresa SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES SRL (C.U.I.T. N° 30-69354755-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65823/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 251-E/2017**

RESOL-2017-251-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 1800/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CABLE AUDIO VISION SRL (C.U.I.T. N° 30-63448766-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa CABLE AUDIO VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63448766-9) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65824/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 222-E/2017**

RESOL-2017-222-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 10996/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cesar Augusto VEGA (C.U.I.T. N° 20-16459138-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Cesar Augusto VEGA (C.U.I.T. N° 20-16459138-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de

garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65825/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 250-E/2017

RESOL-2017-250-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 1802/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la empresa DIFUSORA CASTEX SA (C.U.I.T. N° 33-63200122-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/2016. 2.-Inscribir a la empresa DIFUSORA CASTEX SA (C.U.I.T. N° 33-63200122-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65834/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 291-E/2017

RESOL-2017-291-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11348/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.-Otorgar a la empresa DIFUSORA TEJEDOR SRL (C.U.I.T. N° 30-67168381-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa DIFUSORA TEJEDOR SRL (C.U.I.T. N° 30-67168381-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65835/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 264-E/2017**

RESOL-2017-264-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 3652/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578571-0) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, DE PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE GENERAL ROJO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578571-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65836/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 248-E/2017**

RESOL-2017- 248 -APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/08/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 3136/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Lorenzo Raúl BALDASSI (C.U.I.T. N° 20-33171710-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/2016. 2.- Inscribir al señor Lorenzo Raúl BALDASSI (C.U.I.T. N° 20-33171710-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- Autorizar al señor Lorenzo Raúl BALDASSI (C.U.I.T. N° 20-33171710-0) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la Resolución 248/2017, registrado como IF-2017-04000868-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. 5.- El alcance de la autorización se limita a parámetros técnicos, no así obras de infraestructura civil ni fiscalización del espacio aéreo. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65837/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 260-E/2017**

RESOL-2017-260-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 6807/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gonzalo Rafael HOURCADE (C.U.I.T. N° 23-3625633-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Gonzalo Rafael HOURCADE (C.U.I.T. N° 23-3625633-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65890/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 293-E/2017**

RESOL-2017-293-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPSC 12091/1988

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE O'HIGGINS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63347285-4), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/16. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE O'HIGGINS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63347285-4), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización, debiendo tramitar la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65928/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 253-E/2017**

RESOL-2017-253-APN-ENACOM#MM - Fecha:25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 1650/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ÁLVAREZ CABLE HOGAR SA (C.U.I.T. N° 33-64860921-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483/16. 2.- inscribir a la empresa ÁLVAREZ CABLE HOGAR SA (C.U.I.T. N° 33-64860921-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/016. 3.- La

presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martín De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65933/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 239-E/2017

RESOL-2017-239-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 648/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa VILLENEUVE GROUP SA (C.U.I.T. N° 30-70812416-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa VILLENEUVE GROUP SA (C.U.I.T. N° 30-70812416-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martín De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65934/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 299-E/2017

RESOL-2017-299-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 5740/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a la empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SRL (C.U.I.T. 30-64320809-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4, del Artículo 5°, del Anexo I, del Decreto N° 764/00, como Operador Móvil Virtual. 2.- Registrar a la empresa UNIVERSAL VIDEO CABLE SRL (C.U.I.T. 30-64320809-8) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764/00, el Servicio de Transmisión de Datos y Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión. 3.- Los presentes Registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martín De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65935/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 201-E/2017**

RESOL-2017-201-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 2369.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la FUNDACIÓN CHACO EN PROGRESO (C.U.I.T N° 30-71034039-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRQ342, de la localidad de LA UNIÓN, provincia de SALTA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 5.475, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65974/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 207-E/2017**

RESOL-2017-207-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 1298.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Hugo Gustavo LAURINO (D.N.I. N° 20.490.943 - C.U.I.T. N° 20- 20490943-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS727, de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de \$ 82.650.-, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro

de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65975/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 200-E/2017

RESOL-2017-200-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/8/2017 - ACTA 23

EXPCOMFER 2311.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Horacio Miguel FRACCIONE (D.N.I. 17.538.606 - C.U.I.T. N° 20- 17538606-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 261, frecuencia 100.1 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRI888, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES. . 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada la solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 13.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65976/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 247-E/2017

RESOL-2017-247-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11260/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Silvio Rodolfo DÍAZ (C.U.I.T. N° 20-27802357-6), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Silvio Rodolfo DIAZ (C.U.I.T. N° 20-27802357-6), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3°, del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización

ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65893/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 259-E/2017

RESOL-2017-259-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 7236/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roberto Oscar CHAUMONT (C.U.I.T. N° 20-29480585-1), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Roberto Oscar CHAUMONT (C.U.I.T. N° 20-29480585-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- Autorizar al señor Roberto Oscar CHAUMONT (C.U.I.T. N° 20-29480585-1) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la RES-2017-259-APN-ENACOM#MM, registrado como IF-2017-11245971-APN-DNAYRT#ENACOM, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. 4.- El titular e la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC y al cumplimiento de las demás normas vigentes. 5.- Aclarase que el alcance de la autorización asignada se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso d dicho recurso, no así a obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del Ente. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65894/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 255-E/2017

RESOL-2017-255-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 1217/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a nombre de la empresa MERIDIANO 83 T.V. SRL (C.U.I.T. N° 30-61243738-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764/2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado (Acceso a Internet). 2.- Registrar a nombre de la empresa MERIDIANO 83 T.V. SRL (C.U.I.T. N° 30-61243738-2), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo tramitar la autorización y/o permiso ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65901/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 171-E/2017**

RESOL-2017-171-APN-ENACOM#MM - Fecha: 23/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 3085/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA (CUIT 30-54576018-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/16. 2°.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA (CUIT 30-54576018-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo tramitar la autorización ante este Organismo. 4°.- Notifíquese al interesado. 5°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65908/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 173-E/2017**

RESOL-2017-173-APN-ENACOM#MM - Fecha 23/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 7316/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa IFRANET SA (C.U.I.T. 30-71471046-6), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa IFRANET SA (C.U.I.T. 30-71471046-6), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65910/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 175-E/2017**

RESOL-2017-175-APN-ENACOM#MM - Fecha: 23/8/2017 - ACTA 23

EXPSC 3447/1988

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1°.- Tener por registrada, a nombre de PIEDRICOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIEDRITAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-55613095-3), la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico, oportunamente otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS (C.U.I.T. 30-55613095-3), a través de la Resolución CNT N° 2330/93. 2°.- Otorgar a PIEDRICOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIEDRITAS LIMITADA

(C.U.I.T. 30-55613095-3), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/16. 3°.- Inscribir a PIEDRICOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIEDRITAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-55613095-3), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 4°.- Tener por registrada a nombre de PIEDRICOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIEDRITAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-55613095-3), todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización, eventualmente concedidas a COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS (C.U.I.T. 30-55613095-3). 5°.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo tramitar la autorización ante este Organismo. 6°.- Notifíquese al interesado. 7°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución, podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65911/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 297-E/2017

RESOL-2017-297-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 14389/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la empresa PROTECCION TOTAL PATAGÓNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71444245-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa PROTECCION TOTAL PATAGONICA SRL (C.U.I.T. N° 30-71444245-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- Autorizar a la empresa PROTECCION TOTAL PATAGONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71444245-3) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la RESOL-2017-297-APN-ENACOM#MM, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales de hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución SC N° 261/2005. 4.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. 5.- El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65858/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 292-E/2017

RESOL-2017-292-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 11913/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la empresa CANAL 5 VIDEO COMUNICACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-64172967-8) Licencia para prestar al público el servicio de

Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa CANAL 5 VIDEO COMUNICACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-64172967-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65861/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 306-E/2017

RESOL-2017-306-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 16635/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE HUGHES (C.U.I.T. N° 30-54570034-0) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HUGHES (C.U.I.T. N° 30-54570034-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65863/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 284-E/2017

RESOL-2017-284-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 9970/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Lucio Damián PEONA (C.U.I.T. N° 20-23160149-0) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Lucio Damián PEONA (C.U.I.T. N° 20-23160149-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65864/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 280-E/2017**

RESOL-2017-280-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 10200/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Reorganizar técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de la firma FORTÍN RURAL TV CODIFICADA SA, de acuerdo con la Resolución N° 679-COMFER/92, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-17935527- APN-ENACOM#MM, que forma parte integrante de la RESOL-2017-280-APN-ENACOM#MM. 2.- Dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el artículo primero. 3.- Establecer que la reorganización técnica referida en el artículo primero, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciataria debidamente fundada. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos en la Resolución N° 38-SECOM/2014 o el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65880/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 279-E/2017**

RESOL-2017-279-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 12608/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1.- Reorganizar técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con las Resoluciones N° 568-COMFER/84, N° 81-COMFER/88 y N° 677-COMFER/91, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-17935538-APN-ENACOM#MM, que forma parte integrante de la RESOL-2017-279-APN-ENACOM#MM. 2.- Dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el Artículo primero. 3.- Establecer que la reorganización técnica referida en el Artículo primero, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciataria debidamente fundada. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos en la Resolución N° 38-SECOM/2014 o el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65881/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 281-E/2017**

RESOL-2017-281-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 10998/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LESCANO SRL (C.U.I.T. N° 30-71457805-3) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa LESCANO SRL (C.U.I.T. N° 30-71457805-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65883/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 256-E/2017**

RESOL-2017-256-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 1185/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ELADE SRL (C.U.I.T. N° 30-67311594-9), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la empresa ELADE SRL (C.U.I.T. N° 30-67311594-9), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos, debiendo tramitarse esa autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas .

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65882/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 276-E/2017**

RESOL-2017-276-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 7948/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Diego Iván PUGLIESE (C.U.I.T. N°20-23979934-6) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Diego Iván PUGLIESE (C.U.I.T. N° 20-23979934-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- Autorizar al señor Diego Iván PUGLIESE (C.U.I.T. N° 20-23979934-6) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la RESOL-2017-276-

APN-ENACOM#MM, registrado como IF-2017-11867189-APN-DNAYRT#ENACOM, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de Septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclárese que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65888/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 262-E/2017

RESOL-2017-262-APN-ENACOM#MM - Fecha: 25/8/2017 - ACTA 23

EXPENACOM 4190/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE BIGAND LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54582482-1) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE BIGAND LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54582482-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias o recursos para la prestación de servicio, debiendo éstos tramitar su autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65886/17 v. 08/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 177-E/2017

RESOL-2017-177-APN-ENACOM#MM - Fecha: 23/8/2017 - ACTA 23

EXPCNC 6226/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa QUASAR INFORMÁTICA SA (C.U.I.T. 30-71035893-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa QUASAR INFORMÁTICA SA (C.U.I.T. 30-71035893-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.-La presente no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias

del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo tramitar la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.-Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martín De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 08/09/2017 N° 65913/17 v. 08/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Resolución General 4121-E

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2017

VISTO la Resolución General N° 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13289-26984-2014, 13289-840-2015, 13289-11643-2016, 13289-23956-2016 y 13289-1635-2017 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 24/17 al 28/17.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General del Visto.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2017-19179093-APN-DISEGE#AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese. — Juan José Gómez Centurión.

ANEXO (Artículo 1°)

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N°
4011.20.90	Neumático (llanta neumática) nuevo de caucho, de medidas 7.50-16, con diámetro de llanta igual a 806 mm, ancho seccional igual a 210 mm y capacidad de carga de 12 telas (capacidad de carga de ejes simples igual a 2.900 kg; índice de carga/símbolo de velocidad (IC/SV): F, de los tipos utilizados en autobuses o camiones.	24/17	13289-26984-2014
4011.20.90	Neumático (llanta neumática) nuevo de caucho, de medidas 7.00-16, con diámetro de llanta igual a 778 mm, ancho seccional igual a 202 mm y capacidad de carga de 10 telas (capacidad de carga de ejes simples igual a 2.500 kg; índice de carga/símbolo de velocidad (IC/SV): E, de los tipos utilizados en autobuses o camiones.	25/17	13289-840-2015

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N°
4011.20.90	Neumático (llanta neumática) nuevo de caucho, de medidas 225/65 R 16C, radial, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm, ancho seccional igual a 225 mm y capacidad máxima de carga por eje igual a 2.240 kg (índice de carga y rango de velocidad: 112R), de los tipos utilizados en microómnibus y camiones ligeros.	26/17	13289-11643-2016
8528.71.90	Aparato destinado a la recepción de imagen, sonido o video, apto para ser conectado a dispositivos compatibles mediante red inalámbrica o a Internet y, a una pantalla de visualización, por medio de conductor eléctrico provisto en sus extremos de piezas de conexión apropiadas, presentado con unidad emisora con receptor incorporado (bluetooth) para su mando a distancia.	27/17	13289-23956-2016
8462.21.00	Máquina de control numérico destinada a la obtención de perfiles de acero (tipo U o C) preparados para la construcción, mediante operaciones de plegado y punzonado, provista de conformadora de rodillos, útiles de punzonar y estampar, cizalla de corte y tablero eléctrico de control y mando.	28/17	13289-1635-2017

IF-2017-19179093-APN-DISEGE#AFIP

e. 08/09/2017 N° 66777/17 v. 08/09/2017



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Y

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-14465569- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 13 del 5 de enero de 2016, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 888 del 22 de julio de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 506 del 2 de diciembre de 2009 y 232 del 29 de marzo de 2016 y las Resoluciones Nros. 22-E del 7 de octubre de 2016, 29 del 8 de marzo de 2017 y 44-E del 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas.

Que el mencionado Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo, en coordinación con la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 que apruebo el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL instrumentado sobre una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el citado Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 estableció como segundo eje del PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, la Gestión Integral de los Recursos Humanos, e identifica como instrumento al Registro Único de Personal y Prestadores Informatizado, previendo la implementación del Legajo Único Personal Informatizado para toda persona que mantenga vinculación en la prestación de servicios personales, así como la digitalización y validación mediante firma electrónica de aquella documentación requerida por exigencias legales o de auditoría.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009 contempló el Legajo Informatizado Único del Personal de la Administración Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 232 del 29 de marzo de 2016 facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, para desarrollar e implementar sistemas y herramientas de gestión para la simplificación y mejoramiento de los procesos administrativos de recursos humanos del Sector Público Nacional, en coordinación con las áreas competentes.

Que el Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 dispuso la implementación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8 de la Ley Nro. 24.156, estableciendo el plazo de UN (1) año a partir de dicha fecha para su operativización.

Que el mencionado Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 estableció que dicho Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) será la base para la implementación del Registro Central del Personal del Sector Público Nacional y del Régimen de Administración del Legajo Informatizado Único del Personal de la Administración Pública Nacional según corresponda, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009, respectivamente, su interconexión con el módulo Legajo Único Electrónico – LUE del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución N° 22-E del 7 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la implementación del módulo “LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO” (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de creación, registro, guarda y archivo de la totalidad de la documentación y datos correspondientes a las personas que prestan servicios en virtud de cualquier modalidad en el ámbito establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 24.156.

Que las Resoluciones Nros. 29 del 8 de marzo de 2017 y 30 del 15 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los cronogramas de implementación del módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO – LUE del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en los distintos organismos alcanzados por la normativa antes mencionada.

Que el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del sector público nacional.

Que, dado que actualmente existen diversas situaciones en los organismos en cuanto al formato y soporte de los legajos de personal, y que la Resolución N° 22-E/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la implementación del módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, corresponde, en consecuencia, establecer los criterios, metodologías y procedimientos de implementación del mencionado módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO – LUE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto N° 888/2016 y por el artículo 4° del Decreto N° 1131/2016.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Y

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de Octubre de 2017 los siguientes organismos deberán tener implementado en su totalidad el módulo Legajo Único Electrónico (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE:

1. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.
2. SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
3. UNIDAD PLAN BELGRANO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

4. ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN dependiente de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
5. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
6. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
7. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
8. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
9. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
10. ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
11. BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
12. COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
13. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.
14. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
15. BALLETO NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
16. BIBLIOTECA NACIONAL “DOCTOR MARIANO MORENO” dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
17. CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
18. FONDO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
19. INSTITUTO NACIONAL “JUAN DOMINGO PERÓN” DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
20. TEATRO NACIONAL CERVANTES, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
21. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CONEA) dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
22. ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD – ENRE, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
23. SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
24. COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.
25. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.
26. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.
27. TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dependiente de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
28. AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.
29. INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO” dependiente del MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
30. AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) dependiente del MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
31. CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
32. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
33. ADMINISTRACION GENERAL DE MUSEOS Y ARCHIVOS PRESIDENCIALES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

34. AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
35. INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
36. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS MALBRÁN” dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
37. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
38. AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP) dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
39. COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL MONTES DE OCA” dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
40. HOSPITAL NACIONAL “BALDOMERO SOMMER” dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
41. HOSPITAL NACIONAL “PROF. ALEJANDRO A. POSADAS” dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
42. HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
43. INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
44. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE” dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
45. INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
46. SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
47. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
48. UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFIS) dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
49. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
50. COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
51. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
52. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
53. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
54. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
55. ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – ORSNA, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
56. COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
57. INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
58. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS EVA PERÓN dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
59. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS JUAN MANUEL DE ROSAS dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
60. INSTITUTO NACIONAL YRIGOYENEANO dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
61. COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES (CONABIP) dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
62. INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
63. INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
64. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.
65. INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
66. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

67. DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
68. MUSEO SITIO ESMA (EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO) dependiente del MINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
69. CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
70. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
71. GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA) dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
72. POLICÍA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD
73. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
74. INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE dependiente de MINISTERIO DE TRANSPORTE.
75. ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
76. ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL (EDENA) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.
77. UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1°, se considera que el módulo LUE está implementado en su totalidad, cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) El área responsable de Recursos Humanos de cada Organismo contemplado en el Artículo 1, deberá remitir a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la estructura orgánico-funcional del organismo incluyendo aperturas inferiores y organigrama.
- b) El área responsable de Recursos Humanos de cada Organismo contemplado en el Artículo 1, deberá remitir a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS todos los datos necesarios de su dotación para la carga masiva en LUE en el formato definido por dicha Dirección.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos organismos que aún no hayan designado administrador local del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, deberán remitir la información sobre estructura orgánico-funcional y sobre datos de su dotación a la casilla de correo electrónico de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS sistemasrrhh@modernizacion.gob.ar en el formato definido por dicha Dirección.

Aquellos organismos que ya operan con el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, deberán remitir la información sobre estructura orgánico-funcional y datos de su dotación en el formato definido por dicha Dirección mediante CCOO.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 1° de Noviembre de 2017, el personal que desempeña funciones en todos los organismos enumerados en el Artículo 1 y en los organismos contemplados en las Resoluciones Nros. 29-E/2017 y 30-E/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA deberá haber completado con carácter de Declaración Jurada la totalidad de los datos en las siguientes solapas del módulo "LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO" (LUE):

- a) Datos Personales
- b) Estudios Cursados
- c) Cursos Realizados
- d) Datos Cónyuge
- e) Datos Filiatorios

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 1° de Enero de 2018, las áreas de Recursos Humanos de los organismos enumerados en el Artículo 1 de la presente Resolución y de los organismos enumerados en las Resoluciones Nros. 29-E/2017 y 30-E/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, deberán tener completados y validados la totalidad de los datos de su personal, contemplados en las siguientes solapas del módulo "LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO" (LUE):

- f) Datos Personales
- g) Estudios Cursados
- h) Cursos Realizados
- i) Datos Cónyuge

- j) Datos Filiatorios
- k) Datos Laborales
- l) Documentos Vinculados

Dichos datos laborales y documentos vinculados serán de carga exclusiva del área de Recursos Humanos de cada organismo.

Transcurrida esta fecha se considerará que toda la información obrante en las mencionadas solapas y los documentos vinculados es cierta y pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 1° de Enero de 2018, los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente Resolución y de los organismos contemplados en las Resoluciones Nros. 29-E/2017 y 30-E/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, deberán digitalizar los legajos obrantes en soporte papel del personal en actividad e incorporarlos al módulo "LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO" (LUE), de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo III "Proceso de Digitalización de Documentos y Expedientes en Soporte Papel para su Archivo Electrónico e Incorporación al Repositorio Único de Documentos Oficiales – RUDO del sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE" de la Resolución N° 44-E/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli. — Pablo Martín Legorburu.

e. 08/09/2017 N° 66768/17 v. 08/09/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 234-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07818271-APN-DNE#MI del registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-356-APN-MI de fecha 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global para la asignación del aporte por campaña para las elecciones generales convocadas para el 22 de octubre de 2017.

Que previo a disponer la distribución de los mencionados aportes es preciso que esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL determine la cantidad que le corresponde de dicho monto a cada distrito electoral.

Que a la fecha de suscripción de la presente el número de electores por distrito informado es el que se consigna en los Informes Nros. IF-2017-18335800-APN-DFPYE#MI e IF-2017-18336041-APN-DFPYE#MI, elaborados por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional.

Que resulta oportuno efectuar la determinación del monto global a distribuir en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 34, 36, 37 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° N° RESOL-2017-356-APN-MI de fecha 5 de junio de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnese como monto global por distrito para el aporte de campaña establecido para las elecciones generales convocadas para el 22 de octubre de 2017, en la categoría de Diputados Nacionales las sumas determinadas en el Anexo I (DI-2017-19165446-APN-DFPYE#MI) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Asígnese como monto global por distrito para el aporte de campaña establecido para las elecciones generales convocadas para el 22 de octubre de 2017, en la categoría de Senadores Nacionales las sumas determinadas en el Anexo II (DI-2017-18338490-APN-DFPYE#MI) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66052/17 v. 08/09/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

COMISION NACIONAL DE VALORES

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 235-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02850084-APN-DNE#MI del registro de este Ministerio y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2017-55-APN-DNE#MI de fecha 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el Visto se determinó el valor de referencia del aporte para la impresión de boletas electorales establecido en el artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Que previo a disponer la distribución de los mencionados aportes es preciso que esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL determine la cantidad que le corresponde de dicho monto a cada distrito electoral.

Que resulta oportuno efectuar la determinación del monto global a distribuir en consonancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Que a la fecha de suscripción de la presente el número de electores por distrito informado es el que se consigna en los Informes Nros. IF-2017-18335564-APN-DFPYE#MI e IF-2017-18341706-APN-DFPYE#MI, elaborados por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnese como monto global por distrito para los aportes para colaborar con la impresión de boletas establecido para las elecciones generales convocadas para el 22 de octubre de 2017, en la categoría de Diputados Nacionales las sumas determinadas en el Anexo I (DI-2017-18337615-APN-DFPYE#MI) que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Asígnese como monto global por distrito para los aportes para colaborar con la impresión de boletas establecido para las elecciones generales convocadas para el 22 de octubre de 2017, en la categoría de Senadores Nacionales las sumas determinadas en el Anexo II (DI-2017-18342192-APN-DFPYE#MI), el que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66055/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 84-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07542126- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 27 de abril de 2017, la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. C.U.I.T N° 30-71412102-9 presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución.

Que, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2017-14434659-APN-DNSTYP#MP y del Informe Técnico Complementario IF-2017-16924446-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA QUINCE POR CIENTO (85,15 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (84,32 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, de acuerdo al Informe Gráfico IF-2017-10424666-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (69,89 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior, y edición y publicación electrónica de información.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2"; "D4" y "F5", y el SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (69,89 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO UN (101) empleados.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe IF-2017-10423296-APN-DNSTYP#MP en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró no poseer certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, por lo que no cumplimenta con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe IF-2017-10423296-APN-DNSTYP#MP del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTECOMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (20,99 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la Certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-10424666-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (22,49 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico mencionado en el presente considerando, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2017-14434659-APN-DNSTYP#MP y del Informe Técnico Complementario IF-2017-16924446-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia, la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L., mediante el Informe IF-2017-10423296- APNDNSTYP#MP del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71412102-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO UN (101) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (90,68 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa PAISANOS CREANDO S.R.L.; asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (22,49 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa PAISANOS CREANDO S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2"; "D4" y "F5" y el SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (69,89 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de "No retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la empresa beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 08/09/2017 N° 66003/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 85-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04284561- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 23 de marzo de 2017, la empresa BLC S.A. (C.U.I.T N° 30-67748657-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el

Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa (IF-2017-13945834-APN-DNSTYP#MP) y (IF-2017-16739037-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (54,89%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (57,91%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-04284079-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (68,03%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a productos propios, elaborado en el país con destino a mercados interno y externo; desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas y procedimiento sobre productos propios, elaborados en el país; desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas y procedimiento sobre productos de terceros elaborados en el país; desarrollo de software a medida para uso de terceros en el país; servicio de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia sobre productos propios, elaborados en el país con destino al mercado interno y a mercados externos.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "C1", "C2", "D2", "G1" y "G2", y el SESENTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (68,03%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BLC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS DIECISIETE (317) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BLC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-09155892-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-09155892-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (5,62%) conforme lo declarado en el Anexo III de la certificación contable incorporado en el Informe Gráfico (IF-2017-04284079-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un CUATRO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (4,49%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-04284079-APN-DNSTYP#MP), no obstante ello, dicho porcentaje resulta insuficiente para la acreditación de tal requisito, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa BLC S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-09155892-APN-DNSTYP#MP) y (IF-2017-16739037-APN- DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa BLC S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BLC S.A. (C.U.I.T. N° 30-67748657-7) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa BLC S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BLC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS DIECISIETE (317) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa BLC S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa BLC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa BLC S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa BLC S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa BLC S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SETENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (76,99%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa BLC S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un CUATRO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (4,49%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa BLC S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "C1", "C2", "D2", "G1"

y "G2", y el SESENTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (68,03%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 08/09/2017 N° 66004/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 86-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07252492- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 24 de abril de 2017, la empresa GLOBAL SHARE S.A. (C.U.I.T N° 30-71045842-8) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, a través del módulo TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la empresa (IF-2017-15730063-APN-DNSTYP#MP) y (IF-2017-16739336-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación (IF-2017-15730063-APN-DNSTYP#MP), y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad

de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CUATRO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (64,21%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (55,92%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-13142877-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "G2" que desarrolla principalmente servicios de mantenimiento aplicado a productos propios.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país con destino a mercados interno y externo y servicio de adición de funciones, aplicado a productos propios, elaborados en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1"; "G1" y "G2", y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa (IF-2017-15730063-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y CINCO (95) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2017-15512069-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa (IF-2017-15730063-APN-DNSTYP#MP), por medio del Informe (IF-2017-15512069-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un ONCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (11,29%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-13142877-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación antes mencionado, la empresa GLOBAL SHARE S.A. mediante los Informes Gráficos (IF-2017-16739336-APN-DNSTYP#MP) y (IF-2017-15512069-APN-DNSTYP#MP) obrantes en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa GLOBAL SHARE S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa GLOBAL SHARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71045842-8) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y CINCO (95) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa GLOBAL SHARE S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa GLOBAL SHARE S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un ONCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (11,29%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa GLOBAL SHARE S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1"; "G1" y "G2" y el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 08/09/2017 N° 66005/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN
DE LA CONTAMINACIÓN

Disposición 81-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03998516-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Reglamentario N° 831 del 23 de abril de 1993, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1172 de fecha 30 de octubre de 2014 y la Disposición del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1 de fecha 1 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1172 de fecha 30 de octubre de 2014, se autoriza a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN a modificar el valor de la Unidad de Residuos (UR) mediante el procedimiento correspondiente.

Que han quedado conformadas las condiciones objetivas para la modificación del valor de la Unidad de Residuos, tal lo establece la normativa citada, en virtud de los incrementos acordados para el personal del Estado Nacional, en base al SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Decreto N° 767 del 9 de junio de 2016 se procedió a homologar el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, fijándose un incremento salarial del TREINTA Y UN POR CIENTO (31%).

Que dicho incremento salarial aplicado al valor de la Unidad de Residuos (UR), se traduce en una variación porcentual del SEIS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (6,20%).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1172 de fecha 30 de octubre de 2014.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en un SEIS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (6,20%) el incremento del valor de la Unidad de Residuos (UR).

ARTÍCULO 2°.- Establécese el valor de la Unidad de Residuos (UR) para Generadores en PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3,36) y el valor de la UR para Operadores en PESOS DIECISEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 16,80).

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el ANEXO I del artículo 6° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1172/14, conforme lo establecido por el ANEXO I que como IF-2017-19077694-APN-SSCYFAC#MAD forma parte integrante de esta Disposición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Andrés Trebino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 66111/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 31-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Expediente EX- 2017-16838449-APN-DNSEF#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, las Resoluciones Nros. 354 del 19 de abril de 2017 y N° 355 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución MS N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que establecido el marco normativo, corresponde hacer referencia a los hechos registrados el 12/07/2017 en el estadio “23 de Agosto”, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde se disputó el encuentro futbolístico entre el CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA de JUJUY e INSTITUTO ATLÉTICO CENTRAL CÓRDOBA (Provincia de Córdoba), por el Torneo Nacional “B”, organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Que en tal ocasión, personal policial local debió intervenir para disuadir a un grupo de simpatizantes que protagonizaron un conato de reyerta en la tribuna popular, logra desalojarlos y sacarlos del estadio, donde prosiguieron los enfrentamientos a golpes de puños.

Que con el propósito de evitar el accionar policial dispuesto para neutralizarlos, los revoltosos emprenden una corrida por calles aledañas y cometen desmanes en la vía pública, que se traducen en actos vandálicos tales como daños a vehículos estacionados en las cercanías (rotura de parabrisas) y en las fincas aledañas (rotura de ventanales), y robos a transeúntes desprevenidos.

Que la intervención policial a cargo de la Comisaría Seccional 2° y Seccional 3° dependientes de Operaciones Policiales Unidad Regional Uno de la Policía de Jujuy, logra detener a Ismael Eduardo PÉREZ (D.N.I. N° 39.230.155), Jesús Mariano CRUZ (D.N.I. N° 34.584.136), César Augusto ARRAYA (D.N.I. N° 40.331.486), Ricardo Nicolás TORRES (D.N.I. N° 39.988.533), Pedro Pablo FIGUEROA (D.N.I. N° 32.159.895), Bruno Leandro ROMERO (D.N.I. N° 41.041.865), Leonel Joaquín GOYECHEA (D.N.I. N° 39.990.063), Darío Gabriel ESTRADA (D.N.I. N° 41.901.697), Pedro José Rolando PRIETO (D.N.I. N° 38.469.848), Juan José IÑIGUEZ (D.N.I. N° 42.729.229), Marcos Antonio Gastón OLEA (D.N.I. N° 39.233.626) y Darío Oscar OCHOA (D.N.I. N° 33.236.448), quienes son imputados del delito de Daños y Robo en concurso real contra personas a establecer, con intervención de la Fiscalía de Investigaciones N° 5 a cargo del Dr. Alejandro MALDONADO, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que a raíz de las actuaciones policiales y judiciales abiertas por el hecho que nos ocupa, interviene la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Jujuy, quien dispone el efectivo cumplimiento de la normativa en vigor y solicita a la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos en el marco de la vigencia del Decreto 246/17 y de la Resolución 354/17, la aplicación de las medidas allí contempladas.

Que por lo precedentemente expuesto y a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y el artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17, la conducta cuestionada se encuadra en la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, introducida por la normativa citada, procediendo su aplicación respecto de los incoados, atento que resultan imputados como sujetos activos de la violación de la Ley N° 23.184 y modificatorias, toda vez que con las conductas desplegadas pretendieron alterar el normal desarrollo de un evento deportivo, conmoviendo así el marco de seguridad esperable en estos encuentros de asistencia masiva.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421/16 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución MS N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Ismael Eduardo PÉREZ (D.N.I. N° 39.230.155), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Jesús Mariano CRUZ (D.N.I. N° 34.584.136), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor César Augusto ARRAYA (D.N.I. N° 40.331.486), por el plazo de VEINTICUADRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Ricardo Nicolás TORRES (D.N.I. N° 39.988.533), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de

carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 5°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Pedro Pablo FIGUEROA (D.N.I. N° 32.159.895), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 6°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Bruno Leandro ROMERO (D.N.I. N° 41.041.865), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 7°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Leonel Joaquín GOYECHEA (D.N.I. N° 39.990.063), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 8°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Darío Gabriel ESTRADA (D.N.I. N° 41.901.697), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 9°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Pedro José Rolando PRIETO (D.N.I. N° 38.469.848), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 10.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Juan José IÑIGUEZ (D.N.I. N° 42.729.229), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 11.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Marcos Antonio Gastón OLEA (D.N.I. N° 39.233.626), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 12.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al Señor Darío Oscar OCHOA (D.N.I. N° 33.236.448), por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Patricio Madero.

e. 08/09/2017 N° 66228/17 v. 08/09/2017

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 500-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° S02:0038403/2017 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 26 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se determinó la limitación de velocidad respecto de las unidades CERO (0) kilómetro afectadas al transporte por automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, según la categoría técnica de los vehículos y tipo de servicios prestados.

Que a través del artículo 2° de la precitada Resolución se dispuso la entrada en vigencia de los límites máximos en kilómetros por hora, la cual se estatuye a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del

acto administrativo en el Boletín Oficial respecto de las categorías M2 y M3, correspondientes a los vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el del conductor y con pesos menor y mayor a los CINCO MIL (5.000) kilogramos, respectivamente.

Que la limitación de velocidad en las unidades afectadas al transporte de pasajeros de jurisdicción nacional ha generado un impacto positivo tanto desde el punto de vista de la seguridad vial, como en la reducción del consumo de combustible y la emisión de gases efecto invernadero.

Que asimismo, en relación a los vehículos utilizados para transporte de carga con pesaje entre los TRES MIL QUINIENTOS (3.500) y DOCE MIL (12.000) kilogramos y peso superior a éste último, identificados como categorías N2 y N3, respectivamente, se establece la entrada en vigencia de la limitación de velocidad a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir de la emisión de la Resolución N° 19 de fecha 26 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, a partir del 1° de junio de 2017, las unidades 0 km de categorías N2 y N3 afectadas al transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional, fabricadas o importadas, deben ser limitadas por la terminal automotriz en su velocidad máxima de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1° de la Resolución de marras.

Que por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 19/16 se encomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la elaboración del procedimiento y cronograma para la limitación de velocidad de las unidades usadas de las categorías técnicas N2 y N3 correspondientes a los años modelo 2015, 2016 y 2017, a cuyos efectos las terminales automotrices o importadores deberán efectuar un reglaje de las computadoras a bordo a fin de limitar la velocidad máxima de conformidad a los parámetros dispuestos por la norma.

Que considerando el significativo universo de vehículos usados a limitar, la composición atomizada de propietarios de dichas unidades, las restricciones operativas que tendrán los concesionarios oficiales para proceder al reglaje de la computadora de a bordo a fin de limitar la velocidad máxima y teniendo en cuenta que la red de Talleres de Revisión Técnica de jurisdicción nacional deberá estar debidamente informada con relación al procedimiento de acreditación del cumplimiento del requisito de la limitación de los vehículos en cuestión, se estima conveniente diseñar un cronograma que contemple un tiempo suficiente para que el proceso se lleve a cabo en forma normal y sin alterar la prestación de los servicios de cargas.

Que en virtud de lo prescripto por el apartado 2.1. del artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 417 de fecha 17 de Setiembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la cual establece que la revisión técnica obligatoria de los vehículos de transporte de carga CERO (0) Km. que se incorporen al parque automotor, se debe realizar al vencimiento del plazo de gracia de DOCE (12) meses contados a partir de su patentamiento, resulta pertinente que las unidades de categorías N2 y N3 correspondientes al modelo año 2017, se ubiquen en la fase final del cronograma de limitación de velocidad que establezca la presente norma.

Que en esta instancia y en virtud de las instrucciones recibidas de la Autoridad de aplicación, tal lo reseñado en los considerandos precedentes, corresponde el dictado del presente acto administrativo a los fines de aprobar los procedimientos y cronogramas para la limitación de velocidad de las unidades usadas en las categorías técnicas N2 y N3.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Decreto N° 164 de fecha 13 de marzo de 2017 (B.O. 14/03/2017) el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, designó al SUBDIRECTOR EJECUTIVO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de esta Entidad, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, reemplazará al DIRECTOR en caso de ausencia o impedimento del mismo.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el procedimiento y cronograma para la limitación de velocidad de las unidades usadas de las categorías técnicas N2 y N3 que, como Anexo D-I2017-18281047-APN- SCYST#CNRT y en DOS (2) fojas, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° — Las unidades usadas que no satisfagan los extremos establecidos en la presente Disposición, no les será aprobada la revisión técnica obligatoria por parte de los talleres de revisión técnica, a partir de las fechas de vencimiento dispuestas en el artículo 2° y en el cronograma establecido en el ANEXO a la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Las unidades 0 km de categorías N2 y N3 afectadas al transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional, fabricadas o importadas antes del 1° de junio de 2017, las cuales se patenten como año modelo 2018 o posteriores, deberán ser limitadas en su velocidad máxima de acuerdo a lo prescripto por el Anexo de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 19 de fecha 26 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las unidades 0 km de categorías N2 y N3 afectadas al transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional, fabricadas o importadas a partir del 1° de junio de 2017, deben ser limitadas por la terminal automotriz en su velocidad máxima de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1° de dicha Resolución.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del Organismo.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65736/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 357-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 17/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1.251 de fecha 01 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 02 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SALSIPUEDES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1.251/2016 mediante el Decreto Municipal N° 194/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 198 del 02 de septiembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 02 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RIO CEBALLOS, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo “13D”.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 11 de septiembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO CEBALLOS.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo “13D” respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SALSIPUEDES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/09/2017 N° 66159/17 v. 08/09/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 358-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA RÍO ICHO CRUZ, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 86/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE VILLA RÍO ICHO CRUZ, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 92 de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 27 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VILLA RÍO ICHO CRUZ promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 92/2016 mediante el Decreto Municipal N° 060/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 065 del 30 de diciembre de 2016 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 02 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 11 de septiembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA RÍO ICHO CRUZ, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de VILLA RÍO ICHO CRUZ en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/09/2017 N° 66160/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 359-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de COSTA SACATE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 43/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE COSTA SACATE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 108 de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 29 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de COSTA SACATE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 108/2016 mediante el Decreto Municipal N° 53/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 23 del 28 de agosto de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 02 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RIO SEGUNDO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 11 de septiembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de COSTA SACATE, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO SEGUNDO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de COSTA SACATE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 360-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LOS CÓNDORES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 27/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LOS CÓNDORES, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1110 de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 20 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LOS CÓNDORES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1110/2016 mediante el Decreto Municipal N° 76/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 63 del 28 de junio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 02 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de EMBALSE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 11 de septiembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LOS CÓNDORES, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de EMBALSE.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LOS CÓNDORES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/09/2017 N° 66177/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 361-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 79/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 014 de fecha 05 de julio de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 10 de julio de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SAN BASILIO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 014/2017 mediante el Decreto Municipal N° 148/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 151 del 10 de julio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 02 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 11 de septiembre de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VICUÑA MACKENNA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SAN BASILIO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/09/2017 N° 66182/17 v. 08/09/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 362-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 78/17 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier

Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario 13”I”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 014 de fecha 5 de julio de 2017, mediante la cual autoriza al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 148 del 10 de julio de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 014/17.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 151 del 10 de julio de 2017, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 11 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 08/09/2017 N° 66184/17 v. 08/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 749-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300001700/05-7, la DI-2017-516-APN-SNR#MS del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del VISTO se dispuso la baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la institución "CENTRO DE DÍA ITUZAINGO" de PROYECTO ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la modalidad prestacional Centro de Día.

Que la institución fue notificada del acto administrativo el 23 de junio de 2017.

Que contra la mencionada Disposición, el día 5 de Julio de 2017, la señora Gladys Beatriz GENTA invocando el carácter de gerente de la institución, interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto N.º 1759/72 y agregó documentación respaldatoria, tanto en dicha oportunidad como en forma posterior.

Que la Junta Evaluadora emitió el informe de fecha 18 de julio de 2017, en el cual entendió que si bien algunas de las observaciones fueron subsanadas con posterioridad a la auditoría de control realizada, aún persistían otras, por lo que la institución no se encuentra en condiciones de permanecer en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que acerca de la admisibilidad del recurso interpuesto, el mismo debe ser considerado interpuesto en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N.º 19.549.

Que en relación a las manifestaciones realizadas por la interesada en su pieza recursiva, las mismas implican un reconocimiento expreso de la existencia de documentación faltante al momento de la auditoría de control.

Que no resulta oponible a este Organismo la pretensión justificatoria que intenta esgrimir la recurrente en relación a la ausencia de la Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que este SNR, en el ejercicio de su actividad de policía, se encuentra facultado para disponer auditorías de control de los prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, encontrándose en cabeza de éstos la obligatoriedad de contar con la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente para su permanencia en el citado registro y su inmediata exhibición al momento de serle requerida.

Que yerra la interesada al pretender que mediante una alegada subsanación de falencias, se anule un acto administrativo que goza de presunción de legitimidad.

Que en este sentido, la presunta subsanación de falencias por parte de la interesada, en forma posterior al dictado del acto administrativo, lejos de demostrar una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, confirma que el mismo fue dictado conforme a derecho.

Que tampoco resulta atendible lo alegado por la interesada al pretender que se anule el acto administrativo de baja para poder seguir funcionando, toda vez que la disposición que ordenó la baja de la institución del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, no impide al prestador continuar brindando la prestación, ya que la categorización e inscripción en el Registro es voluntaria, no impidiendo la baja dispuesta en modo alguno a la institución continuar brindando los servicios que ofrece.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde desestimar el recurso de reconsideración impetrado con base en los motivos consignados, las constancias de las actuaciones y los informes producidos.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 y en uso de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución, "CENTRO DE DÍA ITUZAINGO" de PROYECTO ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 30-70919245-7, con domicilio legal en la Avenida San Martín N° 4954, Código Postal N° 1417, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires y real en la calle 24 de octubre N° 661, Código Postal N° 1714, de la localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, contra la del DI-2017-516-APN-SNR#MS del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, o a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O 1991).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz

e. 08/09/2017 N° 66155/17 v. 08/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Disposición 756-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300002649/13-6, la Disposición N° 1202 del 23 de septiembre de 2013 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que la institución "DESPERTARES" por ese entonces Sociedad de Hecho de Silvana Elina CARRASCO y Vanesa Paula WALFISCH, fue categorizada por Disposición del VISTO, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "C" provisoria, con un cupo de treinta (30) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el día 23 de junio de 2017 se realizó una auditoría de control.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora efectuó el informe de su competencia el 7 de julio de 2017, en el cual concluyó que la institución no reunía los requisitos exigidos por la normativa vigente para su permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que el informe fue debidamente notificado al interesado el 12 de julio de 2017.

Que el 27 de julio de 2017 el administrado acompañó documentación, emitiendo la Junta el correspondiente informe del 8 de agosto de 2017.

Que continua incumplido el ítem N° 11 del Anexo II de la Resolución N° 02/13(PDSPBAIPD).

Que en cuanto a la planificación del servicio y las actividades, la misma se encuentra incumplida, ya que el interesado no presentó la planificación específica tanto del equipo básico como de todas las actividades que se desarrollan en la institución, ítems 4.6.6 de la Resolución N° 1328/06 – ítem II, punto 2 de la Resolución N° 14/00 e ítem N°18 Resolución N° 02/13(PDSPBAIPD).

Que el Organigrama profesional y carga horaria se encuentra incompleto, según ítems 4.6.5 de la Resolución N° 1328/06 – ítem II, punto 1 de la Resolución N° 14/00 e ítem N°19 y N° 20 Resolución N° 02/13(PDSPBAIPD).

Que la Junta informa que los puntos observados en el informe de fecha 7 de julio de 2017 y que estarían cumplimentados según el último control de documentación, requerirían de la verificación in situ, tanto del área de planta física como asistencial.

Que dada la existencia de falencias de carácter excluyente, no corresponde la realización de una nueva auditoría en terreno.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la baja a la institución “DESPERTARES” Sociedad de Hecho de Silvana Elina CARRASCO y Vanesa Paula WALFISCH del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse de baja a la institución “DESPERTARES” Sociedad de Hecho de Silvana Elina CARRASCO y Vanesa Paula WALFISCH, C.U.I.T N°30-71237327-6, con domicilio legal y real en la calle Balcarce N° 3628, Código Postal N° 7600, de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanesa Noemí Díaz.

e. 08/09/2017 N° 66152/17 v. 08/09/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 755-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300004303/17-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “CASA DE TODOS” de Lucila MOREL QUIRNO.

Que los días 18 de mayo de 2017 y 4 de agosto de 2017 se llevaron a cabo las auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas respectivas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 10 de agosto de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de seis (6) concurrentes, en jornada doble.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "CASA DE TODOS" de Lucila MOREL QUIRNO, C.U.I.T N°27-17549299-8, con domicilio legal y real en la calle Mariano Pelliza N° 4423, Código Postal N°1605, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de treinta y cinco (35) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "CASA DE TODOS" de Lucila MOREL QUIRNO, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Vanesa Noemí Diaz.

e. 08/09/2017 N° 66134/17 v. 08/09/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	MSC LUDOVICA	28/07/2017	17001MANI132785F	ZZZZLIFBUE17070020	BULTOS	68	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	MSC LUDOVICA	28/07/2017	17001MANI132822U	USHOULIFBUE17070027	BULTOS	1	USED CAR CHEVROLET CAPTIV
	MSC LUDOVICA	28/07/2017	17001MANI132822U	USHOULIFBUE17070026	BULTOS	185	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134635B	CHSHASHE170613017	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
COAMTRA S.A.							
	MSC SARA ELENA 724	29/07/2017	17001MANI132783D	CHHONXMBUEH01979	BULTOS	438	QDC FINISHED SHOES
	MSC SARA ELENA 724	29/07/2017	17001MANI132772B	CHHONXMBUEH01985	BULTOS	340	QDC FINISHED SHOES
		03/08/2017	17001MANI133976X	001UY361200021	BULTOS	2	GRUA TELESCOPICA AUTOPROP
		04/08/2017	17001MANI134763D	001UY361200021	BULTOS	1	GRUA TELESCOPICA AUTOPROP
		04/08/2017	17001MANI134879L	001UY361200021	BULTOS	3	GRUA TELESCOPICA AUTOPROP
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133961C	CHHONCTXM17060011	BULTOS	2059	QDC LUXURY FOOTSPA, LUXUR
		07/08/2017	17001MANI136637F	001UY361200021	BULTOS	36	CONTRAPESO PATAS DE APOYO
		07/08/2017	17001MANI136786K	001UY361200021	BULTOS	3	2 PLUMAS Y UN CONTRAPESO
		08/08/2017	17001MANI137313U	001UY361200022	BULTOS	5	CONTRAPESO-SOPORTE TRASER
		08/08/2017	17001MANI137091A	001UY361200022	BULTOS	3	CONTRAPESOS
		08/08/2017	17001MANI137104S	001UY361200022	BULTOS	3	2 CONTRAPESOS 1 PASTECA
		08/08/2017	17001MANI137012Z	001UY361200022	BULTOS	3	2 CONTRAPESOS 1 ESCALERA
		08/08/2017	17001MANI137335B	001UY361200022	BULTOS	6	2 CONTRAPESOS 4 PLATAFORM
		08/08/2017	17001MANI137315W	001UY361200022	BULTOS	3	2 CONTRAPESOS 1 CABRESTAN
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		08/08/2017	17001MANI137469J	00159700770	BULTOS	1	partes y piezas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC SARA ELENA	29/07/2017	17001MANI133758G	CHSHASHX60185634-1	BULTOS	235	Q.D.C. PAINT BRUSH
	MSC SARA ELENA	29/07/2017	17001MANI133758G	CHSHASHX60185634-2	BULTOS	820	Q.D.C. PAINT BRUSH
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135336A	IILKGPKL-BUE-03598	BULTOS	900	Q.D.C. LAPICES
DEFIBA PUERTO							
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135041Z	IIOOVTYO816259	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135041Z	IIOOVTYO816261	BULTOS	230	DUNLOP NEW TYRES
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135313S	CHNGONBSM17070014	BULTOS	20	SUSPENSION/CONTROL ARM
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135041Z	IIOOVTYO816260	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135041Z	IIOOVTYO816258	BULTOS	208	DUNLOP NEW TYRES
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI135071T	BRZZCWB355940	BULTOS	850	FALKEN NEW TYRES
		07/08/2017	17001MANI136201P	001BR216107355	CAJA	3	PAPEL NCM: 4823.70.00
		08/08/2017	17001MANI137048C	001CL.149.001482	BULTOS	533	DICE CONTENEDOR ARTICULOS D
DEFIBA S.A.							
	ALDEBARAN	31/07/2017	17001MANI132968X	ZZZZTPKBUE000663	BULTOS	105	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
DEFISA PUERTO							
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI133126S	CHHONM17060288ZWT	BULTOS	5	STC LIGHTING HOUSING

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	ALDEBARAN	31/07/2017	17001MANI134219W	BRSTS2017070003	BULTOS	4	stc automotive parts
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI135811V	ITGEN1452/2017/09	BULTOS	8	FABRICS
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI136677J	ITGEN01/17/300020	BULTOS	3	QDC:CLEAN ROLLER FOR CARD
	CEZANNE	03/08/2017	17001MANI132575C	GEBHVHAG0057525	BULTOS	93	QDC FILTER PARTS
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI129801A	CHNGONBOBUE17070186	BULTOS	641	Q.D.C.TABLE LAMP
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134163U	CHNGONBUE1706025319	BULTOS	34	QDC FLASHLIGHT
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134922A	CHNGOCSZ17060057	BULTOS	916	QDC LOCK, TOOLS
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI126774G	CHHONNBOBUE17061340	BULTOS	743	QDC TOOTHBRUSH HOLDER
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI134495F	USNYOSUDU27001A6JY015	BULTOS	11	QDC FOOD SUPPLEMENTS
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI135626C	CHNGOFX17NB097893	BULTOS	337	QDC GLOVE
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI135119W	ZZZZSZX170708923	CONTENEDOR	2	JARRA ELECTRICA
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134922A	CHNGOCSZ17060059B	BULTOS	99	QDC PANTS
	MAERSK LABREA	06/08/2017	17001MANI135966J	GEBHVHAG0057908	BULTOS	103	QDC FILTER PARTS
	MERCOSUL MANAUS	07/08/2017	17001MANI137321T	BRSTSSAOBUE31/4637	BULTOS	22	QDC FILTR BLIND DA ACEITE
	MERCOSUL MANAUS	07/08/2017	17001MANI137323V	BRSTSSAOBUE31/4636	BULTOS	22	QDC FILTR BLIND DA REFRIG
	MERCOSUL MANAUS	07/08/2017	17001MANI137326B	BRSTSSAOBUE31/4635	BULTOS	22	QDC FILTR BLIND DA REFRIG
	CAP SAN NICOLAS	09/08/2017	17001MANI134985J	BEANWHLCUANR170663188	BULTOS	9	QDC LOADED ONTO 9 PALLETS
DEP.FISCAL DHL							
		08/08/2017	17001MANI138143W	0018611838255	BULTOS	3	PARTES DE TRACTOR
DEPOSITO FISCAL MURC							
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI136433W	IIOOVSYXNMN17SE060279	BULTOS	6184	LED LAMPS
DEPOSITO MOREIRO HNO							
	MSC SARA ELENA	29/07/2017	17001MANI134103Y	CHSKUVGHUABUE1706359	CONTENEDOR	1	JACKET MEN
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI132914W	GEHAMSEAEXPJ17720	BULTOS	6	Q.D.C. POTATO PLANTER
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI137902B	CHNGOTCNB1707041	BULTOS	355	Q.D.C. POLYESTER PRINTED
DODERO							
	MSC LUDOVICA	28/07/2017	17001MANI133752A	USHOUPHT17A5390	BULTOS	18	QDC: OIL WELL SUPLPIES
DODERO TIGRE							
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI134261T	SPVLCVLC745637C	BULTOS	1	ART NONOGASTA
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI133798K	SPVLC289710	CONTENEDOR	3	PLANTA TRATAMIENTO DE AGU
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI133798K	SPVLC289573	CONTENEDOR	3	PLANTA TRATAMIENTO DE AGU
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI134261T	SPVLCVLC745637B	BULTOS	8	ART NONOGASTA
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI132928E	SPVLC289854	CONTENEDOR	3	PLANTA TRATAMIENTO DE AGU
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI132928E	SPVLC289853	CONTENEDOR	2	PLANTA TRATAMIENTO DE AGU
EDITORIAL PERFIL							
	CAP SAN NICOLAS	09/08/2017	17001MANI134985J	GEHAMHLCULED170611370	ROLLO	109	prensa
FEPOR SA							
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI134613U	CHNGONGBBUE007208	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI134626B	CHNGONGBBUE007250	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI132776F	CHNGOGLV143784700231	BULTOS	867	Q.D.Q STATIONARY PRODUCTS
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI133253T	CHSHA961014089	BULTOS	415	Q.D.Q MERCADERIA PARA LA
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI135707C	CHNGOFX17NB097917	CONTENEDOR	1	STC: SYNTHETIC LEATHER
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI132078A	CHNGOCOSU6880181130	CONTENEDOR	1	QDC ROLLER SKATES
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI132078A	CHNGOCOSU6880181120	CONTENEDOR	1	QDC ROLLER SKATES
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI135541V	CHNGOFX17NB098440	CONTENEDOR	1	STC: PVC SHYNTHETIC LEATH
GEMEZ SA							
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI128636F	USCHRHO2S17003388	BULTOS	4	oilwell supplies.
	MONTE TAMARO	23/07/2017	17001MANI128636F	USCHRHO2A17003153	BULTOS	1	oilwell supplies.
	SAN FERNANDO	28/07/2017	17001MANI127031Z	IIOOVNBOBUE17060486	BULTOS	710	QDC-KIDS JEWELRY
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI131597F	CHHONGLXL17060264	BULTOS	519	UMBRELLA
	CAP ANDREAS	30/07/2017	17001MANI133503R	USPVGINDBUEH01508	BULTOS	11	STC: NEW AUTO PARTS
	CAP ANDREAS	30/07/2017	17001MANI132910S	USPHL13413-1-O-110792	BULTOS	1	QDC-BULK KRILL OIL
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI121991C	CHSHABUE15556255	BULTOS	36	QDC-PLASTIC MATS BRUSH
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI136794J	BEANWFRPAR0000002955	PALETA	2	new auto spare parts
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI132052P	GEHAM5063782	BULTOS	6	STC : DENTAL EQUIPMENT
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI136557G	USNYOBOSBUE1728001	BULTOS	3	PLASTIC CARBOYS AND PLAST
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI137703A	USPVGNAV-13983-17	BULTOS	7	TUBING, FITTINGS, HEAT SH
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135455C	CHSKUD17070003	BULTOS	32	QDC-LED ELECTRONIC
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI136428D	CHNGONSY7NGB017374R	BULTOS	65	QDC-SCARF
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134827E	CHNGOHLCSIA11306Q	BULTOS	66	QDC-HAIR ORNAMENT

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI137943G	USPVGECUIMAAARBUEX64494	BULTOS	1	QDC-FILTER HOUSING / ALL
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135455C	CHSKUSZNBUE176204	BULTOS	531	QDC-LED STREET LIGHTING
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135464C	CHNGONBOBUE177019	BULTOS	6	QDC-ELEVATOR PUSH BUTTON
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI137194E	CHNGONGBBUE17070022	BULTOS	29	STC: WOVEN SCARVES
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI138049E	IIOOVTZSE1705130	BULTOS	215	PLASTIC CASES AND ROUND P
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI136538F	CHHON140217003970	BULTOS	2	INDIAN HANDICRAFTS ITEM B
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI137745G	USPVGHBOLMIA701	BULTOS	1	CLOTHES
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI136428D	CHNGONS7Y7NGB017374M	BULTOS	147	QDC-SPHYGMOMANOMETER ACCE
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI137856J	BRSTS17/1982PCSSZBUE	BULTOS	12	QDC-LIOVAC 776
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI137813C	BRSTSS0717SP05230	BULTOS	10	QDC-BUJIAS DE ENCENDIDO
GEMEZ SA-PUERTO							
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI133596G	SPBRE4110574	BULTOS	26	QDC-HERRAJES Y CERRADURAS
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI137100Y	USPHLECCICHARBUEX49443	BULTOS	11	QDC-PAINT DISPENSER EQUIP
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI137733D	CHSHAASSHA706394	BULTOS	6	DISPLAY SCREEN SYSTEM
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133983G	CHSHACOSU615952186018	BULTOS	8	QDC-REDUCER BRAND
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133983G	CHSHACOSU615952186016	BULTOS	514	QDC-UMBRELLA
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133983G	CHSHACOSU615952186009	BULTOS	68	QDC-WATCH
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133983G	CHSHACOSU615952186019	BULTOS	8	QDC-REDUCER BRAND
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI137880G	CHHONHKGS17106639	BULTOS	15	quartz analogue watch.
GEN POL							
	MSC ANTONELLA 725	05/08/2017	17001MANI133208T	ZZZZMOLU13021764405	CONTENEDOR	1	QDC WATER BLASTER
LO PRIMO I							
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI132904V	CHSHACOSU6159452720	BULTOS	580	QDC SOLAR WATER HEATER
LO PRIMO II							
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI135557F	CHSHAWIS1706099	BULTOS	15	Q.D.C.SPARE PARTS OF LOCO
LOGEXPOR							
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134471W	CHWANE0002802GZ	CAJA	285	AIRES ACONDICIONADOS
LOGISTICA CENTRAL SA							
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI134643A	CHNGONBSE1706062	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI134577G	CHSHAM/SHA/BUE1606015	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER FABRIC
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI134602S	CHSHAM/SHA/BUE1706043	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER FABRIC
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI134587H	CHSHAM/SHA/BUE1706024	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI137707E	CHCINDOE1705CQ258	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES IN CKD CONDIT
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI137721A	CHCINDOE1705CQ220	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD MODEL P
MEGATOM II							
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI137133U	ITGENIZMS17000505	CONTENEDOR	10	ceramic tiles.
MEGATOM SA.							
	SAN FERNANDO	28/07/2017	17001MANI108117U	CHQINQDBNA17060065	PALETA	1	Q.D.C. LINALYL ACETATE
	SAN FERNANDO	28/07/2017	17001MANI108117U	CHQINJQGBUE170619P	BULTOS	1	Q.D.C. LAMINATED SMART GL
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI135822A	SPBREBCNS17016345	BULTOS	13	instrumentos para diagnos
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI134056V	GEHAM912000/06/17	BULTOS	1	STC TPO FOIL
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI133616W	ITGENMIL0073582	BULTOS	1	Q.D.C. GATE VALVES
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI132557C	BEANWB1708080	BULTOS	9	Q.D.C. AUTOMATIC SLIDING
	MARCH	04/08/2017	17001MANI133217T	MXVRCF2017-03743	PALETA	8	Q.D.C. PIEZAS DE PARTES P
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134097D	CHNGOAC17NBUE97149	BULTOS	1069	Q.D.C. LED LIGHT
MERCOCARGA SA.							
	MSC LUDOVICA	28/07/2017	17001MANI133537B	USHOUS00269880	PALETA	3	S.T.C.: MANICURE PRODUCTS
	MSC LUDOVICA	28/07/2017	17001MANI133537B	USHOUS00273244	PALETA	1	S.T.C.: MANICURE PRODUCTS
	VALIANT	30/07/2017	17001MANI133285B	CHHONTCHBUEB72286Y01	BULTOS	6	QDC: RULE DIE STEEL
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI126223S	BEANWEVLS000119394	PALETA	2	STC: PERSONAL EFFECTS
	MSC ANTONELLA 725	05/08/2017	17001MANI129940E	IIOOOTSARBUE1706139	BULTOS	18	welding wire
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI137808G	CHNGOGGWE17070030	BULTOS	3	QDC: GLASS CUTTER, PILER
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI138055B	USPVGATOR1000003866	BULTOS	1	printed matter
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134149B	IILGFDHSE1706014	BULTOS	354	5 wheels bag
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI136643C	CHHON4363-0424-705.077	BULTOS	2	maletas
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI136643C	CHHON4363-0924-706.015	BULTOS	368	aparatos

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MURCHISON							
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI133288E	SPBRESCLJ033189	BULTOS	7	STC : SPARE PARTS FOR BOI
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI137787M	ITGENCCS/ATA/0002	BULTOS	1	q.d.c.: electronic line b
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI131846C	SPBREEMB-837679	BULTOS	3	DILUYENTES
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI132062Z	GEHAMHAM/BUE/07884	BULTOS	4	STC ELECTRIC COMPONENTS
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI134823A	GEHAMS0170104819	BULTOS	2	QDC: SPARE PARTS FOR FARM
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI131846C	SPBREEMB-837677	BULTOS	180	BOLSAS DE ENVASADO
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI137086E	ZZZZ1410-0924-707.012	BULTOS	1	pulverizadores
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI137106U	BEANW1110-0924-707.015	BULTOS	1	cajas de fundicion
	CAP SAN MARCO	02/08/2017	17001MANI132685E	BEANW17065287	PALETA	3	DRY VITAMIN
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133697X	CHNGOSUDUN7515A5QO573	CONTENEDOR	3	MATS
	MSC ANTONELLA 725	05/08/2017	17001MANI133754C	KSPUSLS15TJ1706761	BULTOS	6	STC STAINLESS STEEL WIRE
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134609C	CHSHA4354-0424-705.034	CONTENEDOR	1	articulos
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI132603R	CHHONLLLBUE7613264BUE	CAJA	2	TEMPLE OF OPTICAL PARTS
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI132543U	USNYO3136880	PALETA	1	Efectos Personales
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133697X	ZZZZSUDUN7461A5QOS9C	CONTENEDOR	1	PACKING TAPE
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI137221S	IIOVHCMBUE29362C	BULTOS	25	STC: FOOTWEAR
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI138039D	CHNGOOLGM172522	BULTOS	500	HAIR DRYER
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI133887J	CHNGOSUDUN7515A5KS313	CONTENEDOR	6	UMBRELLA
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI133887J	CHNGOSUDUN7515A5KS269	CONTENEDOR	1	PLACEMAT
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI128632B	IIOOVCPWPL/ARBUE/374919	CAJA	20	ICS Y TRANSISTORS ELECTRON
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI133887J	CHSKUSUDUN7722A5KSWFA	CONTENEDOR	4	GRAL CARGO
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133697X	CHHONSUDUN7400A5QOJ13	CONTENEDOR	11	TOYS
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133697X	CHHONSUDUN7400A5QOWGC	CONTENEDOR	1	L/C NO. 926326000CDIM
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI133887J	CHSKUSUDUN7461A5KS001	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI137355D	CHNGONBOLABUE7062203	BULTOS	3	Q.D.C. BUCKET TOOTH
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI138425C	IIOOVCE5-1496	BULTOS	9	crates horological goods
	MAERSK LABREA	06/08/2017	17001MANI133945E	SPAGSSSPLNHVBUE63811718	CONTENEDOR	1	STC: COTTON VISCOSE POLYE
	CAP SAN NICOLAS	09/08/2017	17001MANI136395G	GEHAMSUDUI7666A1HJSWX	CONTENEDOR	1	COTTON HANDLOOM RUG
SIEMENS S.A.							
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134606W	CHSHA4351-9201-706.026	BULTOS	35	materiales electricos
		07/08/2017	17001MANI136676X	00175723324	BULTOS	3	parts
TEFASA I							
		09/08/2017	17001MANI137663F	001ROU0869/17	CAJON	2	QUE DICEN CONTENER:2 CAJO
TEFASA II							
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI130898X	ITGENCOM27037007	BULTOS	2	Q.D.C. PAPER ULTRA MTT PL
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133330P	CHSHADLSH17060519	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	MAERSK LABREA	06/08/2017	17001MANI133926D	SPAGSSSPLNHVBUE63731718	BULTOS	20	QDC: CARBON STEEL PIPE FI
	MAERSK LABREA	06/08/2017	17001MANI136366E	SPAGSSSPLNHVBUE64011718	BULTOS	19	QDC: CARBON STEEL PIPE FI
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CCNI ANGOL	23/07/2017	17001MANI135802V	CHNGOWCN00694152	CONTENEDOR	1	PLASTIC ARTIFICIAL FLOWE
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134167B	CHNGONBOBUE17070016	CONTENEDOR	1	REPASADOR COCINA
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135586H	KSPUSUFSABUE17018	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE PIECE GOODS
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI134880D	CHSHAHE17-06147	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI133043Z	CHSHAHLCSHA1706KEMT9	CONTENEDOR	1	STC WINCHES(P/O NO.30684
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135753D	IILKGASSHA705677	CONTENEDOR	1	QDC: MOBLE VIDEO RECORDER
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI135399J	CHSKUOLC17060259	CONTENEDOR	1	QDC PACKAGING TAPE
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI134495F	USCHRSUDU27001A6JY077	CONTENEDOR	1	RESIN
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI131939F	CHNGOZIMUNGB9250536	CONTENEDOR	1	S.T.C.REGALERIA ADORNOS F
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI135488X	USJSV00376086	CONTENEDOR	6	STC: STORAGE TANK
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI133355W	KSPUSHDMUBUAR4670984	CONTENEDOR	1	QDC semic
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI131442R	CHSKUASSF17060146	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI137300Z	BRSTSSSZBUE1707101	CONTENEDOR	5	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI137287H	BRSTSSSZBUE1708004	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI137294F	BRSTSSSZBUE1707100	CONTENEDOR	5	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI137281B	BRSTSSSZBUE1708005	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	NORDAMELIA	06/08/2017	17001MANI137312T	BRSTSSSZBUE1707102	CONTENEDOR	6	QDC: NEUMATCOS PARA CAMIO
	MERCOSUL MANAUS	07/08/2017	17001MANI133940W	ZZZZSLD527362	CONTENEDOR	8	Q.D.C. REFRIGERATOR
	MERCOSUL MANAUS	07/08/2017	17001MANI134048W	BRSVD079030878189S	CONTENEDOR	1	QDC: CARGA GENERAL
	CAP SAN NICOLAS	09/08/2017	17001MANI134985J	GEHAMHLCUANR170663389	CONTENEDOR	1	STC BORLINK LE4210R OCTAB
	CAP SAN NICOLAS	09/08/2017	17001MANI134985J	BEANWHLCULE1170723401	CONTENEDOR	2	STC OF ABRASIVE BASE PAP

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL 5							
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133354V	CHHONHLCUXM1170603180	CONTENEDOR	1	STC GENERATOR HS CODE 8
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134760A	CHSHATCSH1706176	CONTENEDOR	2	STC : GLASS MANUFACTURATI
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134200M	CHSHAFDSHSE1706133H	BULTOS	4	MARINE VALVES
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134195C	VNHCMYMLUB490300487	CONTENEDOR	1	QDC NATURAL RUBBER
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI128756X	CHSHANJCL106107	CONTENEDOR	1	ETHYL ACETATE - IMO 3 UN
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI132078A	CHSHACOSU6159563610	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRICS
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI128756X	CHSHACNCP950226	CONTENEDOR	1	REFILLABLE LIGHTERS - IMO
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI132078A	CHSHACOSU6159563620	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRIC
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI128756X	IIOOVTHD0428621	CONTENEDOR	1	STAPLE FIBRES OF VISCOSE
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI132776F	CHHONEGLV140700708389	CONTENEDOR	1	TRICYANIC ACID
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI133274W	CHHONDLHKBNA17060582C	CONTENEDOR	1	STC: COMPUTER ACCESSORIES
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001852K	CONTENEDOR	7	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001850X	CONTENEDOR	12	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001849Z	CONTENEDOR	3	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001848P	CONTENEDOR	2	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001894Z	CONTENEDOR	9	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001896S	CONTENEDOR	10	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001853L	CONTENEDOR	11	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001893P	CONTENEDOR	10	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001854M	CONTENEDOR	12	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001847Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001855N	CONTENEDOR	3	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	PERITO MORENO	08/08/2017	17001MANI135809F	ARUSU17067ECA1001851J	CONTENEDOR	2	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
TERMINAL CARGA TIGRE							
	CEZANNE	03/08/2017	17001MANI134351T	NLROT1710-0424-706.017	BULTOS	9	QDC : COMPONENTS FOR WIND
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134945F	CHNGOCSZ17060028C	BULTOS	60	QDC : STEEL ITEM
	CMA CGM CARL ANTOINE	05/08/2017	17001MANI134783F	CHNGONZX17062170	BULTOS	825	QDC : TORCH
TERMINAL PANAMERICAN							
	BEA SCHULTE	05/08/2017	17001MANI134480W	USPVGHLCUATL170732614	CONTENEDOR	1	STC CONSTRUCCIONES PREFAB
		05/08/2017	17001MANI137428E	00131292548	BULTOS	4	parts
TERMINAL SUR							
	MOL ANCHORAGE 722	25/07/2017	17001MANI126337B	CHHONQDBNA17050069	CONTENEDOR	1	VIRGIN LDPE TS7006 GRANUL
	MSC CORUNA	02/08/2017	17001MANI132754B	USNYOUMKE0000008080	CONTENEDOR	1	RODENTICIDES
	MARCH	04/08/2017	17001MANI133949X	MXAEMMSCUZY595267	CONTENEDOR	1	QDC STOVES, RANGES, GRATE
	MARCH	04/08/2017	17001MANI136312S	USHOUHX10748009	CONTENEDOR	1	QDC RESINAS SINTETICAS
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI134387F	CHWANASSZX703532	CONTENEDOR	1	QDC:SILGLE FINILICO ESTAM
	MSC MARINA	05/08/2017	17001MANI135584F	USCHRHBOL34380	CONTENEDOR	1	QDC: DRUMS OF RESIN COMPO
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI135996M	CHHON4110-0424-706.040	CONTENEDOR	1	telefonos
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI135250S	IIOOVSTSN2630370719	CONTENEDOR	2	qdc: bicycle parts
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI133253T	IIOOV961008399	CONTENEDOR	7	Q.D.C. TIRES
	MSC ANTONELLA	05/08/2017	17001MANI136053U	CHSHAS177BDFDFS700899	CONTENEDOR	1	DOVE MENS WASH BAG
TERMINAL. 4							
	MAERSK LABREA	06/08/2017	17001MANI134685G	SPAGS573208632	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
	MAERSK LABREA	06/08/2017	17001MANI137231T	SPAGSCNTSN0000051231	CONTENEDOR	2	TABULAR ALUMINA
	MAERSK LABREA	06/08/2017	17001MANI134685G	SPAGS605320971	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM BICARBONATE
TRANSPORTES MONTALVA							
	CSAV TOCONAO	05/08/2017	17001MANI131393W	CHSKUSZXARBUE17060545	CAJA	1052	JUGUETES

Gustavo Fabian Martin, reemplazo en ausencia, Jefe del Depto. Operacional Aduanero (DI ADSA).

e. 08/09/2017 N° 66118/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

-EDICTO- (Providencia Vista de Ley)-

Desde Actuaciones varias que se mencionan, se hace saber a las personas nombradas, la Vista de Ley recaída en los presentes en las fechas indicadas, que dicen: CORRER VISTA a los imputados, citándolos y emplazándolos a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa respecto del ilícito endilgado bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta ciudad, caso contrario se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 CA). De concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del mismo texto legal. HAGASE SABER el valor la multa mínima que correspondería aplicar en cada caso. Asimismo, el valor de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada (Art. 783 C.A.).

Actuación N° 17765-740-2016 (SC-12-385-2016/K). a: CARLOS ALBERTO BENITEZ, C.I.N° 2.057.966 (Py), s/ Inf. Arts. 863 y 987 C.A. Notificación Vista de Ley, dictada en Resolución N° 280 (Ad Clor), de fecha 01/11/16. Por Art. 863 C.A. Multa (4) veces Valor Plaza (\$ 2.220.007,96/100). Por Art. 987 C.A. Multa (1) vez Valor Plaza (\$ 2.220.007,96/100). Valor Tributos (U\$S 53.524,32/100). Firmado Adolfo Cesar Martinez -AFIPDGA-Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-144-2014 (SC-12-77-2017/8). a: RIVAROLA FERREIRA JORGE, C.I.N° 1.525.615 (Py), s/ Inf. Art. 979 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 42.444,00). Valor Tributos (U\$S 53.524,32/100). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-272-2014 (SC-12-78-2017/5). a: BOBADILLA VAZQUEZ LILIANA ISIDORA, C.I.N° 1.624.406 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 19.086,64). Valor Tributos (U\$S 1.214,87). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-275-2014 (SC-12-79-2017/3). a: NUÑEZ LISA ANDREA, C.I.N° 2.492.598 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 44.470,17). Valor Tributos (U\$S 2.832,31). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-278-2014 (SC-12-80-2017/9). a: CABALLERO SALDIVAR ROSA JOSEFINA, C.I.N° 612.428 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 19.831,07). Valor Tributos (U\$S 1.263,04). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-293-2014 (SC-12-81-2017/7). a: CARBALLO VALERIANA RAMONA, C.I.N° 1.190.105 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 15.089,58). Valor Tributos (U\$S 961,06). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-294-2014 (SC-12-82-2017/5). a: CORRALES AGUILERA CECILIA, C.I.N° 2.332.026 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 29.779,87). Valor Tributos (U\$S 1.896,68). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Seccion Sumarios, 05 de Septiembre de 2.017

Alberto A. Rodríguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 08/09/2017 N° 66054/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

-EDICTO- (Providencia Vista de Ley)-

Desde Actuaciones varias que se mencionan, se hace saber a las personas nombradas, la Vista de Ley recaída en los presentes en las fechas indicadas, que dicen: CORRER VISTA a los imputados, citándolos y emplazándolos a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa respecto del ilícito endilgado bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta ciudad, caso contrario se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 CA). De concurrir a estar a derecho por interpósita

persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del mismo texto legal. HAGASE SABER el valor la multa mínima que correspondería aplicar en cada caso. Asimismo, el valor de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada (Art. 783 C.A.).

Actuación N° 12274-301-201 4 (SC-12-83-2017/3). a: AMARILLA SILVERIA, C.I.N° 1.716.577 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 50.110,04). Valor Tributos (U\$S 3.191,52). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-304-2014 (SC-12-84-2017/1). a: DELGADO VICTOR GASPAS, C.I.N° 2.512.419 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 15.319,17). Valor Tributos (U\$S 975,68). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-306-2014 (SC-12-85-2017/K). a: ARGUELLO PATIÑO JORGELINA, C.I.N° 636.526 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 26.801,88). Valor Tributos (U\$S 1.107,02). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-478-2014 (SC-12-86-2017/8). a: CUENCA CARMONA DENISE ADELINA, C.I.N° 3.793.984 (Py), s/ Inf. Art. 979 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 16.350,60). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-503-2014 (SC-12-87-2017/5). a: FERNANDEZ VIRGINIA, C.I.N° 1.235.425 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/17. Multa mínima (\$ 27.207,96). Valor Tributos (U\$S 1.298,40). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-761-2014 (SC-12-92-2017/3). a: MENDOZA GONZALEZ VICTOR HUGO, C.I.N° 4.162.116 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 21/06/17. Multa mínima (\$ 22.225,73). Valor Tributos (U\$S 1.324,50). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuación N° 17765-859-2016 (SC-12-97-2017/3). a: SANCHEZ QUESADA PIETRO ANGEL, C.I.N° 5.762.777 (Py), s/ Inf. Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 21/ 06/17. Multa mínima (\$ 46.971,39). Valor Tributos (U\$S 1.397,09). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Sección Sumarios, 05 de Septiembre de 2017.

Alberto A. Rodriguez, administrador, Aduana de Clorinda.

e. 08/09/2017 N° 66057/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

- EDICTO -

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero – LEY 22.415-

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
78-2017/K	MOREIRA MAGELA	Art. 986/987	\$ 26.543,71
92-2017/8	CAMACHO OSVALDO	Art. 985	\$ 11.025,86
97-2017/8	GONZALEZ MARCELO	Art. 985	\$ 53.597,41

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I) División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 08/09/2017 N° 66096/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Asimismo se hace saber al imputado que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO	INFRACCION
17739-11-2015	URRA MELO JUAN PABLO, RUN N° 14.498.891-4 LAGOS PINCHEIRA RENIC ALBERTO, RUN N° 17.894.805-9	N° 475/2017 (AD NEUQ)	TRIBUTOS U\$S 21,23	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica

e. 08/09/2017 N° 66031/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a la firma abajo mencionada que se ha ordenado notificarle las Providencias por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12372-850-2013	MICHAEL VIZAMA, C.I. (Chile) N° 17.153.680-4	Art. 987

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 08/09/2017 N° 66032/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

La ADUANA DE NEUQUEN, en virtud de lo dispuesto en el art 1ro y s.s de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art 419 inc d) de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de los tributos y multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art. 2do, 3ro, 4to, y 5to de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en ADUANA DE NEUQUEN sito en calle JUAN JULIAN LASTRA 2250 de la ciudad de NEUQUEN.

MEDIO	ARRIBO	TITULAR	DOCUMENTO	BULTOS	OM 1629 NRO.
Terrestre	15/08/12	SANCHEZ T. Joahana	18872669	DOS	186
Terrestre	05/12/12	MILLAR M. Mirtha	93045269	UNO	281
Terrestre	18/02/13	FLORES Pablo M.	37862520	UNO	28
Terrestre	18/05/13	GARITONANDIA M.	92519915	TRES	81
Terrestre	18/05/13	CALDERON Sergio	20256413	DOS	82
Terrestre	06/12/14	FERNANDEZ Maria	92444294	UNO	88
Terrestre	31/01/16	CUESTAS Marcos R.	29581281	UNO	36
Terrestre	06/02/16	LOPEZ Ramon A.	23891804	UNO	52
Terrestre	16/04/16	SANTIAGO Exequiel	34064083	DOS	149
Terrestre	17/04/16	MORA ABARCA Nancy	74286321	UNO	150

Terrestre	17/04/16	CABALLERO Emilio	153428572	UNO	151
Terrestre	02/05/16	CARBAJO Osvaldo	24342628	UNO	158
Terrestre	17/05/16	CORREA Petter A.	18882803	UNO	171
Terrestre	20/05/16	FARACOVI Luciano	33919542	UNO	175
Terrestre	02/06/16	MONTES C. Tifany	94994247	UNO	193
Terrestre	02/06/16	GARAY Dita Nila	94095647	UNO	194
Terrestre	10/08/16	BAQUER Miguel A.	14530228	UNO	298
Terrestre	16/04/17	SANHUEZA Edmundo	92535991	UNO	54
Terrestre	10/06/17	LEMEE C. Juan	18628246	UNO	74
Terrestre	12/06/17	BUYONES Eduardo	32428324	UNO	84

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 08/09/2017 N° 66036/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la fecha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de la resolución por la cual se lo CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento haga efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Haciéndole saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17739-3-2015	CONSTRUCTORA Y TRANSPORTES CIMAT LTDA. R.U.T. N° 76211978-1 VALENZUELA PAREDES CESAR RAMON, C.I. N° 14.074.119-1	\$ 5.285,12 en concepto de multa U\$S 168,19 en concepto de tributos	Art. 962

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 08/09/2017 N° 66037/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo se hace saber al imputado que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
17753-13-2017	TRANSPORTES BAZ S.R.L., R.U.C. N° 212122120015	\$ 1.000 en concepto de multa.	Art. 995

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 08/09/2017 N° 66040/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo se hace saber al imputado que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
15924-6-2015	OYARZUN PROVOSTE PAOLA SUSANA, RUN N° 10.632.946-K	\$ 2.345,11 en concepto de multa. U\$S 159,97 en concepto de tributos.	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 08/09/2017 N° 66041/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A.	24/06/2017	17073MANI073811X	XXX43403681	BULTOS	2	varios
	24/06/2017	17073MANI073860M	XXX18250815	BULTOS	1	parts
	25/06/2017	17073MANI074008H	XXX01883795	BULTOS	1	Centrifugadores.
	26/06/2017	17073MANI074309L	XXX17060010	BULTOS	2	goods
	01/07/2017	17073MANI077748V	XXX00004227	BULTOS	1	ELECTRONICS
	02/07/2017	17073MANI076976A	XXXSW701941	BULTOS	1	medical material
	02/07/2017	17073MANI077760P	XXX19547133	BULTOS	1	mercadería
	02/07/2017	17073MANI076824P	XXX20578042	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI077258R	XXX02DQM900	BULTOS	1	PARTS
	04/07/2017	17073MANI078163N	XXX02DQM903	BULTOS	1	Partes.
	05/07/2017	17073MANI078971U	XXX53714545	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD66422982	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD19286803	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD32308056	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD55438036	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD87974567	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078645S	XXX03AJH281	BULTOS	1	parts
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD74607380	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD32032085	BULTOS	2	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD92417249	BULTOS	2	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD00582536	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD80333725	BULTOS	4	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD73164960	BULTOS	2	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD52484431	BULTOS	2	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX04321656	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	06/07/2017	17073MANI079516Z	XXX98939373	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079518S	XXX98933681	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX93332180	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079518S	XXX29578365	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX90933051	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX07071334	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX81601096	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079481R	XXX00893222	BULTOS	1	goods
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD33450368	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD19657482	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD83310075	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD63131194	BULTOS	3	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD66868571	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079429T	XXX03AKK731	BULTOS	6	parts
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD57286696	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD83311060	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD74444567	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX35024351	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX24821520	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079718U	XXX00210617	BULTOS	15	habanos
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX28088911	BULTOS	3	varios
	06/07/2017	17073MANI078972V	XXXSW701974	BULTOS	1	medical material
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX33499286	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX31142182	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX51923640	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079516Z	XXX01578881	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX92985422	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX81602706	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079641P	XXX04351936	BULTOS	3	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX78819633	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079304L	XXX01899416	BULTOS	2	parts
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX51978545	BULTOS	3	varios
	06/07/2017	17073MANI079778D	DDD99024006	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX26845210	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX27487560	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX02084956	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079597C	XXX06IB6680	BULTOS	1	Suministros.
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX43167066	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02121262	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX98490044	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX46143063	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079994D	XXX05173762	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI081179Y	DDD03981550	BULTOS	5	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD62032607	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD53612765	BULTOS	2	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120512	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX91891023	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079671S	XXX81422845	BULTOS	2	varios
	07/07/2017	17073MANI079755V	54903944684	BULTOS	4	PERSONAL EFFECTS
	07/07/2017	17073MANI079627T	XXX55790583	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX54677572	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI080115D	XXX74711275	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD26218536	BULTOS	3	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD25644769	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD06771510	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX17452592	BULTOS	1	VARIOS
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX97006663	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX93431150	BULTOS	2	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079699F	XXX05445222	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	07/07/2017	17073MANI079644S	XXX62280273	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079679D	XXX52233589	BULTOS	2	parts
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX44173216	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120067	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX95921301	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI080069L	XXX87520045	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079994D	XXX77854594	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD06424631	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD44036280	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD43265940	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX65923516	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD17344100	BULTOS	4	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD26218547	BULTOS	4	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD28954514	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD55523442	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11856928	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01573526	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120469	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01574089	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX27418864	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX63012266	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079517R	XXX61375792	BULTOS	8	parts
	07/07/2017	17073MANI079627T	XXX81515724	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX76272015	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX44890844	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX21364096	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX81193261	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX01694310	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD89267550	BULTOS	2	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD00733244	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD72929139	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD40636171	BULTOS	1	carga gra?
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01572974	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX24015690	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02122798	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX77251891	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX55623235	BULTOS	2	VARIOS
	07/07/2017	17073MANI080069L	XXX35057671	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD41950665	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD94126280	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD71281569	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02119300	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX45479297	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11855867	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX24014486	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX99734832	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX57485075	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX04969410	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX96782145	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX07024536	BULTOS	2	varios
	07/07/2017	17073MANI079517R	XXX31289549	BULTOS	1	parts
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11857141	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX24442302	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI080069L	XXX08905543	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079994D	XXX83799535	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD69550442	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD08220300	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11856008	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX34006132	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	07/07/2017	17073MANI079406Y	XXX03AJH282	BULTOS	1	parts
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD66103263	BULTOS	1	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079786C	DDD09437685	BULTOS	3	carga gral
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01574141	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX04391601	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079627T	XXX43953262	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI080115D	XXX54573941	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079994D	XXX05163800	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079994D	XXX78642286	BULTOS	2	varios
	07/07/2017	17073MANI079835U	XXX87605434	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120138	BULTOS	1	CARGA
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX56630492	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX53199072	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX44449995	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX06252252	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI078654S	05756737940	BULTOS	1	CHEMICALS
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX14724156	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX13651051	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080114C	XXX57533551	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX01899261	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX57523924	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX97282413	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080125E	XXX21540706	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX42562940	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI079879F	XXX77267313	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI079879F	XXX17579023	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI079878E	XXX33846340	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080114C	XXX77437122	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX53264636	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX65927090	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX07672891	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX08177344	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX44470413	BULTOS	2	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX04370785	BULTOS	2	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX13651504	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX13651482	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080114C	XXX65929492	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080114C	XXX57528592	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX49648164	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080112A	XXX38714591	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX13651832	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI079879F	XXX73171841	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080125E	XXX26873221	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080716K	XXX81607444	BULTOS	1	varios
	08/07/2017	17073MANI080504F	XXX10053177	BULTOS	2	goods
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX65919110	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI081340E	XXX56724562	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080756Y	XXX19544490	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI081340E	XXX42436786	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX81608041	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX42436790	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX30674044	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080030W	XXX50287149	BULTOS	1	PARTS
	09/07/2017	17073MANI080324F	XXX00002116	BULTOS	5	parts
	09/07/2017	17073MANI081340E	XXX92056373	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX98236611	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX42436775	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080639Y	XXX06IB7837	BULTOS	1	parts
	09/07/2017	17073MANI081340E	XXX25627694	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	09/07/2017	17073MANI080698T	XXX33758534	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080698T	XXX69042750	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080804X	XXX44446145	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX63362426	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX93026976	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX81605720	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080756Y	XXX19555406	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI081069M	XXX10053177	BULTOS	1	goods
	09/07/2017	17073MANI081340E	XXX42436801	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080075X	23562354014	BULTOS	2	OILWELL EQUIPMENT
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX30678384	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080171F	XXX40943945	BULTOS	1	varios
	09/07/2017	17073MANI080922J	XXX07325077	BULTOS	1	parts
	09/07/2017	17073MANI080922J	XXX07466724	BULTOS	2	parts
	09/07/2017	17073MANI081340E	XXX90971994	BULTOS	2	varios
	09/07/2017	17073MANI080698T	XXX63362360	BULTOS	1	varios
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD91373266	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD62492319	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD95833781	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX47244645	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD62492308	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD12925585	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX11860155	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859345	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX02131797	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859425	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX23994303	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX02129942	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX90167156	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX02137291	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX43522662	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX98655877	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX02127346	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX43985557	BULTOS	2	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD73116169	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD77682086	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD77543026	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD84750705	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD96653188	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI080331D	12542004815	BULTOS	92	POLIOMYELITI
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX98992564	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX73703327	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859381	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD69776735	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI080923K	XXX50024140	BULTOS	1	QDC:SPARE PARTS FOR MAJOR
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX02137602	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX13702460	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX02137335	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX98577413	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX02129951	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX25000991	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX02569651	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859416	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD64308040	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD19245632	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081489S	XXX05197593	BULTOS	1	varios
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX02129924	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX51603977	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX56084252	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD95838257	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI080260E	04511666082	BULTOS	2	OILFIELD
	10/07/2017	17073MANI080660X	XXX17004498	BULTOS	1	stc score
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859256	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859443	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859434	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859489	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX90009278	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD95835865	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD74208254	BULTOS	4	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX11859756	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX41398238	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080447L	XXX00008733	BULTOS	1	goods
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX02127453	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX02131555	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX70337739	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD45501474	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD62492320	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD09074106	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081218X	XXX66840389	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859336	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX02429962	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI080796S	XXX11859210	BULTOS	1	CARGA
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD63231484	BULTOS	1	carga gral
	10/07/2017	17073MANI081189P	DDD95294145	BULTOS	1	carga gral
	11/07/2017	17073MANI081641X	XXX75904577	BULTOS	1	Maquinaria.
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX81613523	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX07255551	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX58815143	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081709N	DDD75895500	BULTOS	1	carga gral
	11/07/2017	17073MANI081908Y	XXX25074863	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX02931042	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX68544192	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX72080220	BULTOS	2	varios
	11/07/2017	17073MANI081709N	DDD93268380	BULTOS	1	carga gral
	11/07/2017	17073MANI081589T	XXX01700509	BULTOS	2	steek sheet plate
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX81361254	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081260F	XXX00000068	BULTOS	10	magnus 50mg
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX67802531	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX05276564	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081709N	DDD84346720	BULTOS	1	carga gral
	11/07/2017	17073MANI081908Y	XXX49233631	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081203C	00172987714	BULTOS	1	.
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX07509175	BULTOS	2	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX94439926	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX98714696	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081900G	XXX57545230	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX09188203	BULTOS	5	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX11420394	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081219J	12538169401	BULTOS	209	VACCINES
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX20408563	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX42483361	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081900G	XXX28422450	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081900G	XXX05610875	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081910H	XXX31014862	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081910H	XXX28824960	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081526K	XXX11445393	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX56701203	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX68863274	BULTOS	2	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	11/07/2017	17073MANI081709N	DDD08084835	BULTOS	1	carga gral
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX65299401	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081900G	XXX06098930	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081908Y	XXX11088605	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX50187676	BULTOS	3	varios
	11/07/2017	17073MANI081956R	XXX73548684	BULTOS	1	varios
	11/07/2017	17073MANI081219J	12538169390	BULTOS	34	VACCINES
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX67208710	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD39274663	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD76262648	BULTOS	9	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082297Z	XXX30825556	BULTOS	3	varios
	12/07/2017	17073MANI081883Z	XXX00017013	BULTOS	1	pvc pe films
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860333	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860422	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860619	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860495	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX02493650	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860315	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860548	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD86778490	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD87059618	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082297Z	XXX52236701	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX81609404	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082382L	XXX42436952	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082382L	XXX57538300	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860486	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860502	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860253	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX02107368	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX51966157	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082297Z	XXX51153362	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX43589205	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082431G	XXX78656275	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD45782991	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD71900530	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD31209565	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD57016182	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX41744357	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX00959863	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860280	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860833	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860271	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082301C	XXX69550092	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX43456080	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082432H	XXX48315024	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD63989938	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860511	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860557	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX44931679	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX02493669	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX02572272	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860342	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082295Y	XXX45896460	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082295Y	XXX18594712	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI081672M	02064482110	BULTOS	1	Acparts
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860539	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860388	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX63940151	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD76496328	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD85711334	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD13580693	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860379	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860799	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860566	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860299	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860262	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX02493641	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860753	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD34967854	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD29630930	BULTOS	4	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD91809478	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082258N	XXX01319417	BULTOS	3	pharmaceuticals an labora
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX02493678	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081883Z	XXX00017014	BULTOS	2	pvc pe films
	12/07/2017	17073MANI081727N	12538169423	BULTOS	209	VACCINES
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX50150977	BULTOS	4	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX18786499	BULTOS	4	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860440	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860306	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX07140032	BULTOS	2	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860717	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081883Z	XXX00017015	BULTOS	3	pvc pe films
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX62989580	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082382L	XXX85835890	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD71996304	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD27593928	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860324	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX94043373	BULTOS	2	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860477	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860628	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860575	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860520	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082297Z	XXX81207853	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX43463032	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX70193204	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082382L	XXX57549511	BULTOS	1	varios
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD91814289	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD14101339	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD34827640	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD13580650	BULTOS	1	carga gral
	12/07/2017	17073MANI082129K	DDD54914523	BULTOS	5	carga gral
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX42122121	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860397	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860351	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX02493687	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI081954P	XXX11860600	BULTOS	1	CARGA
	12/07/2017	17073MANI082325X	XXX85574274	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082478R	XXX42437000	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42436963	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD35859656	BULTOS	2	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD48043569	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11861930	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11861341	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11862528	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX47616118	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX41821841	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082146J	01629025640	BULTOS	2	EQUIPMENT
	13/07/2017	17073MANI082261H	02046653460	BULTOS	3	FILTERING DEVICE

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	13/07/2017	17073MANI082466Y	XXX02602822	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42436974	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082620G	XXX07HBB922	BULTOS	1	Cajones.
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX90524250	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11862537	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX99313517	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX01598956	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02159713	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11860879	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11861725	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42437022	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082954Z	XXX45716383	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082954Z	XXX55674036	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082232F	XXX01C84187	BULTOS	1	stc phase isolation barri
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX49103747	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11861789	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02157340	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02155262	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11861770	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX11514075	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX05309442	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX13653136	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082457Y	XXX95281586	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082903K	XXX33451860	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082921K	XXX46501765	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD12939412	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02158965	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02149733	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02445711	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082436L	XXX46491350	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082478R	XXX42437011	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42437033	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42436930	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD39464896	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02152872	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02147931	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX50397492	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX42160412	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02159053	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11861350	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02156163	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD14029248	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082954Z	XXX54214746	BULTOS	2	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42436941	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42437044	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42436985	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082353J	XXX90143275	BULTOS	1	Relays.
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD20642318	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD66318317	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02495854	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082954Z	XXX10073240	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082466Y	XXX99526150	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX42436996	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD80706869	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD86134220	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082311D	XXX33341256	BULTOS	1	high tension
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX01598910	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11862546	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02148252	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	13/07/2017	17073MANI082267N	XXX50287249	BULTOS	1	PARTS
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX65947526	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082487R	XXX03368831	BULTOS	1	varios
	13/07/2017	17073MANI082074J	07541263434	BULTOS	28	MEDICAL SUPPLIES
	13/07/2017	17073MANI082268Y	XXX01007537	BULTOS	1	parts
	13/07/2017	17073MANI082578S	DDD97657737	BULTOS	1	carga gral
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX11861636	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX79308853	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02151140	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02160774	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX15726566	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX45230517	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02159571	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082401D	XXX02153728	BULTOS	1	CARGA
	13/07/2017	17073MANI082422G	XXX00603880	BULTOS	4	COMPONENTES
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD20194810	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083395Z	XXX79125301	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX24222608	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI084146L	XXX65969226	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX55710462	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD97610132	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082521G	07541780104	BULTOS	1	SHIP SPARES
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD13113296	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI084403H	DDD54287990	BULTOS	2	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX12059243	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX85538876	BULTOS	3	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX74082692	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082608M	02068606381	BULTOS	3	CHEMICALS
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX91019165	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI082520F	15709700714	BULTOS	2	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	14/07/2017	17073MANI083397S	XXX08924196	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI084358Z	XXX00132542	BULTOS	1	spare parts
	14/07/2017	17073MANI083378R	XXX09959136	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083368Z	XXX56965910	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083368Z	XXX10940405	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX75028716	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX34740664	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX24225561	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD96787997	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD06130301	BULTOS	2	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082588T	00172740662	BULTOS	1	OILF EQUIPM
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX08317821	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD92681486	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX62463273	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX05536334	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082923M	XXX51340356	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082923M	XXX25079660	BULTOS	2	varios
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD85659080	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD15895037	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD16546405	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD76262648	BULTOS	2	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD22079403	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD41885356	BULTOS	2	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX11861743	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX02498422	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI083395Z	XXX57567700	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX99480102	BULTOS	6	CARGA
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX80823263	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX11504894	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	14/07/2017	17073MANI082877U	XXX00008131	BULTOS	4	REPUESTOS
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD80689035	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD41297340	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082792Z	XXX00112898	BULTOS	32	MEZCLA EN POLVO
	14/07/2017	17073MANI082969W	XXX71710250	BULTOS	8	hot stamping foils
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX11862788	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI084148N	XXX65965203	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX57546663	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX68928522	BULTOS	5	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX51253210	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX61858186	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082923M	XXX15651282	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083395Z	XXX56837320	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX74021044	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX10132935	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083323H	XXX50287180	BULTOS	2	AIR COND PARTS
	14/07/2017	17073MANI082597T	XXX83036344	BULTOS	3	Conectores.
	14/07/2017	17073MANI083411F	XXX24675426	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX99364772	BULTOS	3	CARGA
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX24161577	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD20544344	BULTOS	1	carag gral
	14/07/2017	17073MANI083395Z	XXX45378143	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083395Z	XXX74183890	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083368Z	XXX71748626	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082613X	12537549945	BULTOS	1	GARMENTS
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD49172364	BULTOS	21	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX05039561	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX00711363	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX62929300	BULTOS	2	varios
	14/07/2017	17073MANI083378R	XXX78799891	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD57777920	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD16468583	BULTOS	2	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD49172375	BULTOS	23	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082950M	XXX11862813	BULTOS	1	CARGA
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD94154462	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX74262561	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082734M	XXX57549861	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083368Z	XXX75018374	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083368Z	XXX56840746	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI083368Z	XXX95798050	BULTOS	1	varios
	14/07/2017	17073MANI082946R	XXX96030697	BULTOS	1	mercaderia
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD38839718	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD71111730	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD28306206	BULTOS	1	carga gral
	14/07/2017	17073MANI083055J	DDD78127510	BULTOS	1	carga gral
	15/07/2017	17073MANI082887V	60775240944	BULTOS	3	MEDICINES
	15/07/2017	17073MANI084207J	XXX83162222	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083450X	XXX24470842	BULTOS	4	varios
	15/07/2017	17073MANI083450X	XXX10947011	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083005E	07540069492	BULTOS	2	SPARES
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX81623743	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX85152595	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083403G	XXX10871190	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX30387596	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX38892504	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX31903354	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX74113326	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX57013812	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX85300903	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	15/07/2017	17073MANI083450X	XXX51404712	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083412G	XXX24518626	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083096Y	XXX20005748	BULTOS	1	oil and gas equipment
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX95504223	BULTOS	2	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX81628901	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX53878676	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083779W	XXXWL170751	BULTOS	4	accesorios
	15/07/2017	17073MANI083450X	XXX05193011	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083165L	XXX13278052	BULTOS	1	parts
	15/07/2017	17073MANI083098Z	XXX71710250	BULTOS	2	hot stamping foils
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX86351116	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083075L	00174070662	BULTOS	1	EMPTY LAB
	15/07/2017	17073MANI083131E	07536634231	BULTOS	1	DOCUMENTOS
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX66078325	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX95031760	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI084093M	XXX25081174	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083450X	XXX29822582	BULTOS	9	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX74062591	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX14971622	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX10927245	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX69213182	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI084093M	XXX61920715	BULTOS	1	varios
	15/07/2017	17073MANI083292M	XXX31273332	BULTOS	1	varios
	16/07/2017	17073MANI084032F	XXX00459535	BULTOS	36	Ropa.
	16/07/2017	17073MANI083612X	XXXIA589217	BULTOS	1	spare parts
	16/07/2017	17073MANI083730J	XXX00023376	BULTOS	1	switch cabiinet
	16/07/2017	17073MANI083258Y	14510477493	BULTOS	48	FLORES
	16/07/2017	17073MANI083767T	XXX00004826	BULTOS	2	Fire suppression
	16/07/2017	17073MANI083433J	14510477493	BULTOS	35	FLORES
	16/07/2017	17073MANI083365N	07541888980	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD51415195	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD38778661	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD78203500	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI083520G	04434318572	BULTOS	1	ABSEQUIO
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD48907990	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084563Y	XXX70001296	BULTOS	2	stc protesis
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX11863670	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02152836	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177971	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177944	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084661N	XXX20377952	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02170076	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX19099025	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX11863938	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX76035776	BULTOS	2	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02170343	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD49172364	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD41300718	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD41298563	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX86900480	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084817Z	XXX29549090	BULTOS	7	varios
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX97773809	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177417	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177631	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX95820646	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02138254	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX17423968	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX70459276	BULTOS	5	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX64223571	BULTOS	4	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02161442	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02174796	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX44372931	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02159544	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084778W	XXX24349952	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX80874820	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084688W	XXX17001714	BULTOS	1	medicamentos
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX42553059	BULTOS	4	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX68890231	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02179111	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX90475099	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX42235282	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX41579753	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02170987	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX24300390	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX99620171	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD95529246	BULTOS	6	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD88109932	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX11863321	BULTOS	1	CARGA3
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX81621525	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX46515964	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX34500273	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD11974878	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD84513572	BULTOS	8	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD55394330	BULTOS	3	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084817Z	XXX10774122	BULTOS	1	varios.
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177873	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX11864482	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177453	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX64188152	BULTOS	2	varios
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX98300471	BULTOS	3	varios
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX29656144	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02492053	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX11863750	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX00015393	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX00213750	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD24826253	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02178327	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177953	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX47455337	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02175053	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX18795690	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX19100352	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX19100236	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02162361	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD46106643	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI083771Y	XXX17016802	BULTOS	1	goods
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD19474776	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02163575	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02170067	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX63665851	BULTOS	6	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX65960045	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX73988085	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD69032709	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02268399	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX42414409	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX44045130	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX99756001	BULTOS	3	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD15564009	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX11865374	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX90230595	BULTOS	8	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX90907736	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX11864517	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX13653814	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084661N	XXX05930084	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02131699	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX70121266	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX73975555	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084579V	XXX63211594	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084569U	XXX00016573	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD84513686	BULTOS	3	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD19691064	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084408M	DDD31471199	BULTOS	1	carga gral
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02178247	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX11864508	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX11864491	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177668	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084748T	XXX02177613	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084661N	XXX51263166	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084661N	XXX81969826	BULTOS	1	varios
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX02175044	BULTOS	1	CARGA
	17/07/2017	17073MANI084259Z	XXX63910737	BULTOS	6	CARGA
	18/07/2017	17073MANI085242J	XXX82700779	BULTOS	15	parts
	18/07/2017	17073MANI084802K	XXX05862781	BULTOS	2	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX81634560	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084802K	XXX24362121	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085065M	XXX52584076	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085065M	XXX44646091	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084863R	04511279586	BULTOS	4	boadcasting equip.
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX38820184	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084802K	XXX46523955	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084802K	XXX24659046	BULTOS	2	varios
	18/07/2017	17073MANI085065M	XXX25090355	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX74248415	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX31155290	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX80852140	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX97965033	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085065M	XXX74207686	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX49829605	BULTOS	2	varios
	18/07/2017	17073MANI084802K	XXX24359144	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084802K	XXX83190196	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX33703551	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX58647362	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX43777925	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX99585113	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX69800493	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085065M	XXX93125941	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084802K	XXX13843353	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085065M	XXX65326071	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX05793842	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084857U	15707577220	BULTOS	1	REPUESTOS
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX39750152	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX81633576	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI084715N	XXX05633274	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085065M	XXX74272075	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX71592306	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX46278362	BULTOS	1	varios
	18/07/2017	17073MANI085176P	XXX28437394	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX02185668	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX41935413	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX77061192	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX04123481	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX02182474	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11865865	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX02184669	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085021E	XXX09873953	BULTOS	1	electrical parts
	19/07/2017	17073MANI085521J	XXX75024394	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085521J	XXX65500701	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD46079171	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD12341110	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD55798964	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD41538958	BULTOS	1	carga,gral
	19/07/2017	17073MANI084892T	DDD10876399	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085233J	XXX51951242	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX68978662	BULTOS	2	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX43310432	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11865856	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11863447	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX05953350	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI084964T	XXX00049953	BULTOS	1	medical supplies
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD89927095	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI084892T	DDD65268752	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX44344595	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX00013018	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11866195	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX02185677	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX95126816	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085585T	XXX87451100	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD70181436	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD58258017	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI084892T	DDD22468424	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI084892T	DDD83427832	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX07986894	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX10619073	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI084960P	XXX0DH01344	BULTOS	2	parts
	19/07/2017	17073MANI085521J	XXX08947274	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX77456355	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085123H	36969321486	BULTOS	1	LIVE HORSE
	19/07/2017	17073MANI085521J	XXX98241102	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085585T	XXX84810496	BULTOS	2	varios
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD62651358	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD91641520	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD82331468	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085233J	XXX57577872	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11865445	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX64569843	BULTOS	4	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX22351768	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11866248	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11865758	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085515M	XXX07FFPD282	BULTOS	1	parts
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX38658713	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX90600130	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085521J	XXX56025885	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085585T	XXX05125042	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085585T	XXX89391242	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085144K	XXX00133064	BULTOS	1	ULTRASOUND SYSTEM
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD81580882	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD69552930	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD48633458	BULTOS	2	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085113G	13913895921	BULTOS	4	MILK POWDER
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11866006	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX40325328	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX00009468	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX11865418	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085123H	36968354565	BULTOS	1	LIVE HORSE
	19/07/2017	17073MANI085520X	XXX57592211	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD34707584	BULTOS	1	carag gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD55876822	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085021E	XXX09873931	BULTOS	1	electrical parts
	19/07/2017	17073MANI085124X	XXX83036433	BULTOS	1	PARTS
	19/07/2017	17073MANI085123H	36968354576	BULTOS	1	LIVE HORSE
	19/07/2017	17073MANI085134J	XXX31534845	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD70273040	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX72142089	BULTOS	2	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085193Y	XXX02185640	BULTOS	1	CARGA
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD02081125	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD80494750	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX19764464	BULTOS	3	varios
	19/07/2017	17073MANI085701J	XXX04425062	BULTOS	2	varios
	19/07/2017	17073MANI085521J	XXX87239615	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085521J	XXX05140873	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085502X	XXX58711681	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085511X	XXX21963794	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD35989147	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI084892T	DDD13882902	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085127L	XXX91191628	BULTOS	1	parts
	19/07/2017	17073MANI085106X	XXX72023569	BULTOS	1	PARTS
	19/07/2017	17073MANI085520X	XXX28559043	BULTOS	1	varios
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD01113966	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085047M	XXX20595458	BULTOS	4	FILTRATION
	19/07/2017	17073MANI085317M	DDD41437166	BULTOS	1	carga gral
	19/07/2017	17073MANI085233J	XXX65971433	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086189U	XXX65988605	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX02208535	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11865730	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX45611965	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11868504	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX31714535	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086063L	XXX04410664	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086139P	XXX31401712	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086083N	P5300753089	BULTOS	1	courrier bags
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX42012215	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11867676	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11867381	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD48637289	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD77882973	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD73847525	BULTOS	1	carg agral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD48527402	BULTOS	2	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX84898000	BULTOS	3	varios
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX97503351	BULTOS	2	varios
	20/07/2017	17073MANI086189U	XXX75026505	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX44228034	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX02199402	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11865981	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX02202577	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11868746	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX54995717	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11867774	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11865712	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD49172364	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD94440303	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085914P	XXX28898601	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085914P	XXX65987544	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085703L	XXX88740603	BULTOS	7	varios
	20/07/2017	17073MANI086195R	XXX45033772	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD34084370	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD95500102	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085962S	XXX17348203	BULTOS	4	CLINICAL
	20/07/2017	17073MANI086088S	XXX01261090	BULTOS	1	QDC : MEDICAMNETOS CAMARA
	20/07/2017	17073MANI085587V	13914446600	BULTOS	2	sn
	20/07/2017	17073MANI086185Z	XXX51590951	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086195R	XXX88982313	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX15684705	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11865703	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD83045838	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD72558394	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD44856306	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX42872182	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX95291316	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085914P	XXX92459052	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085994A	XXX14279546	BULTOS	2	varios
	20/07/2017	17073MANI086063L	XXX38476514	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086063L	XXX10753034	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086063L	XXX88973994	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086139P	XXX91232194	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086189U	XXX05982584	BULTOS	2	varios
	20/07/2017	17073MANI086195R	XXX30172072	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086195R	XXX06105025	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11868602	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX91843663	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX02205289	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11867363	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085719S	XXX75721494	BULTOS	2	parts
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD93261424	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD82155523	BULTOS	7	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX02283185	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11865749	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX90235399	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX51590800	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX51953471	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085994A	XXX80489783	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD35990840	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085797B	DDD79520627	BULTOS	1	carga gral
	20/07/2017	17073MANI085324K	14505268631	BULTOS	1	fiberboard
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX02242291	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11865721	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11867336	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085609Z	XXX11866480	BULTOS	1	CARGA
	20/07/2017	17073MANI085664R	XXX05829424	BULTOS	2	varios
	20/07/2017	17073MANI085994A	XXX28902941	BULTOS	2	varios
	20/07/2017	17073MANI086063L	XXX65302186	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086139P	XXX66041112	BULTOS	1	varios
	20/07/2017	17073MANI086189U	XXX81975286	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI085801K	XXX52164298	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI085947V	XXX00081154	BULTOS	2	parts

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	21/07/2017	17073MANI086960R	XXX17002728	BULTOS	2	goods
	21/07/2017	17073MANI086919V	XXX18132477	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	21/07/2017	17073MANI086096R	XXX81712938	BULTOS	1	mercadería
	21/07/2017	17073MANI087447S	XXX01280322	BULTOS	1	parts
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX11869049	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX50779225	BULTOS	3	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX11869709	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX07844483	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI085947V	XXX00081155	BULTOS	1	parts
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD77000125	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD26396181	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI085908S	XXX00121884	BULTOS	1	electronics
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX28187940	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX51958555	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086710K	XXX39281904	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI085965V	XXXSW702133	BULTOS	1	medical material
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX16708561	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086072L	XXX07HR1385	BULTOS	1	PARTS
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX63997921	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX97335060	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX57395343	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX96614455	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD24435334	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086708R	XXX66503195	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086708R	XXX96312882	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX07988880	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086710K	XXX25791903	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086613M	XXX06102774	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086242K	XXX06865124	BULTOS	2	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX06141440	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX17248930	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX17276681	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX89797536	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX11869003	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX02218426	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX02216400	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX02218471	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI085801K	40601856831	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI087187T	XXX41385412	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086708R	XXX13657045	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX06814761	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086710K	XXX50314391	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086726R	XXX66008570	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086242K	XXX14779232	BULTOS	2	varios
	21/07/2017	17073MANI086708R	XXX50332414	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD84463604	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX50424291	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX69395256	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI087187T	XXX40795676	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX66572462	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086710K	XXX18311491	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086722N	XXX18729542	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086242K	XXX45036524	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086363Y	XXX00001098	BULTOS	4	spare parts
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX02501453	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX11869277	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX66681409	BULTOS	7	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX02211503	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX02218551	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD06074279	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD09837097	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX08929800	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX65898006	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI087289W	XXX81826002	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086722N	XXX18460985	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI085810K	00186715930	BULTOS	1	.
	21/07/2017	17073MANI086067P	XXX02215465	BULTOS	1	CARGA
	21/07/2017	17073MANI087577W	XXX57606885	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX70424444	BULTOS	2	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX77917212	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI087020F	XXXPIR00175	BULTOS	4	QDC - Kit FM3607/ Vehicle
	21/07/2017	17073MANI086708R	XXX85813023	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX06986401	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX66909140	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX14287095	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086611K	XXX99071605	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086613M	XXX25100785	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086722N	XXX08955814	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX57594871	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX17013466	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086059Z	XXX70309605	BULTOS	1	Repuestos.
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD69525758	BULTOS	17	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD28946635	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD34803816	BULTOS	2	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086242K	XXX30157836	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX40561162	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX92264540	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086380N	XXX57601333	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD38463194	BULTOS	4	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD58258017	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD41318180	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD46337280	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI086294R	DDD84463523	BULTOS	1	carga gral
	21/07/2017	17073MANI085815P	74521349182	BULTOS	123	PARTES
	21/07/2017	17073MANI086710K	XXX57601565	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086726R	XXX19090860	BULTOS	1	varios
	21/07/2017	17073MANI086242K	XXX66992893	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI086727S	XXX71230074	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI086725Z	XXX19140754	BULTOS	3	varios
	22/07/2017	17073MANI086724P	XXX41202056	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI086424M	XXX94972396	BULTOS	9	varios
	22/07/2017	17073MANI086424M	XXX13532770	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI086424M	XXX07054231	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI086409P	XXX13278603	BULTOS	1	parts
	22/07/2017	17073MANI086425N	XXX46103660	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI087327P	XXX00081154	BULTOS	1	parts
	22/07/2017	17073MANI086424M	XXX31903060	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI086424M	XXX25096331	BULTOS	1	varios
	22/07/2017	17073MANI086802M	XXX95364171	BULTOS	1	server
	22/07/2017	17073MANI086408Y	XXX13278596	BULTOS	1	parts
	23/07/2017	17073MANI086798D	XXXSW702193	BULTOS	1	medical material
	23/07/2017	17073MANI087388W	XXX17018190	BULTOS	1	portable speaker
	23/07/2017	17073MANI087205K	XXX17070017	BULTOS	2	chemicals
	23/07/2017	17073MANI087371Y	XXX41264485	BULTOS	1	varios
	23/07/2017	17073MANI086573R	XXX07EH3161	BULTOS	1	parts
	23/07/2017	17073MANI087423M	XXX15185335	BULTOS	2	varios
	23/07/2017	17073MANI086961S	XXX00070965	BULTOS	1	spare parts
	23/07/2017	17073MANI087286T	XXX25105291	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	23/07/2017	17073MANI086561Y	XXX71701068	BULTOS	1	productos farmaceuticos
	23/07/2017	17073MANI086788C	XXX07EX7202	BULTOS	1	parts
	23/07/2017	17073MANI086788C	XXX07KC4853	BULTOS	1	parts
	23/07/2017	17073MANI087109N	XXX11478274	BULTOS	2	mercaderia
	23/07/2017	17073MANI087112H	XXX60010649	BULTOS	1	STC: PARTS FOR PACKING MA
	23/07/2017	17073MANI086991V	XXX00002437	BULTOS	1	INDUSTRIAL PARTS
	23/07/2017	17073MANI087303J	XXX01942033	BULTOS	2	parts
	23/07/2017	17073MANI087371Y	XXX04498072	BULTOS	2	varios
	24/07/2017	17073MANI087580Z	XXX00191893	BULTOS	1	varios
	24/07/2017	17073MANI087259T	07542471693	BULTOS	3	SPARE PTS
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX11869218	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087580Z	XXX31768631	BULTOS	1	varios
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX94344448	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX58489457	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX41762353	BULTOS	2	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX40244829	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX59022243	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX58309163	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087735S	XXX65313582	BULTOS	1	goods
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX01015139	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX42152166	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087580Z	XXX99250131	BULTOS	1	varios
	24/07/2017	17073MANI087317Y	XXX00227641	BULTOS	1	PARTS
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX02238922	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX63103094	BULTOS	5	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX62414077	BULTOS	2	CARGA3
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX48173300	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX64583864	BULTOS	10	CARGA
	24/07/2017	17073MANI086996D	XXX17013515	BULTOS	1	goods
	24/07/2017	17073MANI087580Z	XXX66029422	BULTOS	1	varios
	24/07/2017	17073MANI087580Z	XXX57691470	BULTOS	1	varios
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX40888509	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX59490194	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX59936631	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087784W	XXX50287795	BULTOS	2	AIR PARTS
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX02226033	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX02229307	BULTOS	1	CARGA3
	24/07/2017	17073MANI087580Z	XXX51154360	BULTOS	1	varios
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX44151379	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX91996089	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX02237727	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087054M	XXX03726879	BULTOS	2	Carga general.
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX47573939	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX24473534	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX47438675	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX59809402	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX02237790	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX52770954	BULTOS	2	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX44646493	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX61588342	BULTOS	7	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX02237736	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX02224777	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX41992790	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX58069357	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX02239690	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX04070419	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX11871947	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX87296343	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX02218382	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	24/07/2017	17073MANI087518R	XXX07KC8904	BULTOS	1	parts
	24/07/2017	17073MANI086996D	XXX17013512	BULTOS	1	goods
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX93823858	BULTOS	3	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087368U	XXX44203945	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX24622870	BULTOS	1	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX92757969	BULTOS	2	CARGA
	24/07/2017	17073MANI087708S	XXX70528304	BULTOS	1	CARGA
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX09409865	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD63257348	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX03817163	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD94245450	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088332M	XXX17899161	BULTOS	4	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD03142444	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD47276830	BULTOS	3	CARG AGRAL
	25/07/2017	17073MANI087955W	XXX57607935	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD81897453	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD53168370	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD52167615	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD16572246	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD04967763	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD62676740	BULTOS	5	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088197V	DDD21477371	BULTOS	5	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX65307436	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX81622273	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI087639V	15706178432	BULTOS	487	HUMAN MEDICINE
	25/07/2017	17073MANI088067R	XXX78224275	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD38825175	BULTOS	1	carag gral
	25/07/2017	17073MANI088332M	XXX43938100	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088475U	XXX00536005	BULTOS	4	parts foe mobile
	25/07/2017	17073MANI087955W	XXX15842156	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI087639V	15706178421	BULTOS	419	HUMAN MEDICINE
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD83428699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD81493722	BULTOS	2	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD47015605	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD68974090	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI087746U	02064743000	BULTOS	17	Diagnostic reagents
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX65309573	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX56678603	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX09557661	BULTOS	2	varios
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX34687861	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI087817T	07448327580	BULTOS	1	USED HORSE EQUIPMENT
	25/07/2017	17073MANI087955W	XXX09798932	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI087955W	XXX66007225	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088067R	XXX09603846	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD69096970	BULTOS	2	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD01859907	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD20594796	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD93833400	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX25099923	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX81944302	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088256R	XXX03AKN334	BULTOS	8	Repuestos.
	25/07/2017	17073MANI088333N	XXX14840640	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX40763631	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD95976627	BULTOS	4	CARG AGRAL
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD81435443	BULTOS	2	carga gral
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD74228705	BULTOS	8	carga gral
	25/07/2017	17073MANI087891V	XXX01835450	BULTOS	2	uninterruptible power sup
	25/07/2017	17073MANI087955W	XXX01242873	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088067R	XXX41214483	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	25/07/2017	17073MANI087753S	01650955752	BULTOS	1	.
	25/07/2017	17073MANI087817T	07448327576	BULTOS	2	USED HORSE EQUIPMENT
	25/07/2017	17073MANI088248S	XXX33004516	BULTOS	1	goods
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX31879396	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD32590260	BULTOS	1	carga gral
	25/07/2017	17073MANI087955W	XXX15697602	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088067R	XXX15354850	BULTOS	1	varios
	25/07/2017	17073MANI088256R	XXX03AKN330	BULTOS	4	Repuestos.
	25/07/2017	17073MANI088182P	DDD90154421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25/07/2017	17073MANI088347S	XXX65313821	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02244139	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02539763	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX01452261	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX40567014	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX43384130	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088509S	XXX93487753	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX15354500	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX66014951	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX74614655	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088533P	XXX00500353	BULTOS	2	MEDICAL EQUIP
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX70869549	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX09471163	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX57717952	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX34740303	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX42423266	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088802Y	XXX29249356	BULTOS	5	varios
	26/07/2017	17073MANI088802Y	XXX29236966	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088418R	XXX29151376	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX53499183	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX65862486	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX67174584	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088418R	XXX64796285	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX74058792	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX96244993	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088784A	XXX41818890	BULTOS	6	varios
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX11872428	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX13659440	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088767B	XXX40471565	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088343Y	XXX67072012	BULTOS	2	Sample of food
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX20534666	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02244460	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02243710	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX12664151	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX74812415	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02244433	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX17057403	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX41996782	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX98936995	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088839B	XXX44135606	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088802Y	XXX35079524	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088404M	07542400326	BULTOS	2	CONSOL
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02229272	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX64406138	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX40728063	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088418R	XXX10414223	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088418R	XXX64800216	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088418R	XXX41359616	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX75035001	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088802Y	XXX04720706	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	26/07/2017	17073MANI088418R	XXX75063012	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088159T	60774715071	BULTOS	75	MENVEO VIAL
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02247261	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02241098	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088373R	12541743575	BULTOS	5	CONSOL
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX74226791	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088418R	XXX50740600	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX18250700	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX70681875	BULTOS	4	varios
	26/07/2017	17073MANI088839B	XXX43056943	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088984C	XXX18478815	BULTOS	3	mercadería
	26/07/2017	17073MANI088159T	60774714754	BULTOS	12	MENVEO VIAL
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX09132455	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02582994	BULTOS	1	CARGA
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX74252433	BULTOS	2	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX83835073	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX66009852	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088499D	XXX66024993	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088839B	XXX43043271	BULTOS	1	varios
	26/07/2017	17073MANI088507Z	XXX02237012	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX94239424	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX78523411	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX37627515	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088477W	07455440991	BULTOS	1	CHEMICALS
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02251158	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX20352243	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX74756021	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX71181948	BULTOS	4	CARGA
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD90694014	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089509T	XXX35173624	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX41529100	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088698E	XXX17100486	BULTOS	1	goods
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX39125676	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089325P	XXX57743992	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089402L	XXX17761124	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089403M	XXX36120833	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089057R	XXX09784192	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02521486	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX93661806	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX28310355	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX09485771	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD13137403	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD17338701	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD85568150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/07/2017	17073MANI088550Y	60774715001	BULTOS	76	VACCINES
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD40063158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD24674681	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD91778274	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD98740978	BULTOS	3	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD75016001	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089400J	XXX21987180	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX47631041	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX43931410	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02249072	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02251792	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD31526601	BULTOS	2	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD07621598	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD90124152	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX44459334	BULTOS	2	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX13662391	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD23180253	BULTOS	3	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD39746931	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD16086831	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD15309434	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD47225097	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD29925503	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX65171603	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX96483192	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX83638244	BULTOS	2	varios
	27/07/2017	17073MANI089333Y	XXX00527563	BULTOS	1	network switch
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD25803154	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD30048727	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD10996710	BULTOS	2	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD41870033	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD78955007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX41824674	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX45150444	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089403M	XXX88392446	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089057R	XXX45148285	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX96557801	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX27304315	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX44057809	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX65463863	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02249045	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI089487B	P5300753108	BULTOS	1	COURRIER BAGS
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD76358760	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD15797566	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD30167509	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD90693625	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088550Y	60775245063	BULTOS	14	ALPHA LIPOIC
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02255725	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX78517800	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD23742671	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD91917393	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD83464623	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD12186791	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD26018508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/07/2017	17073MANI089510L	XXX78661392	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088698E	XXX17100495	BULTOS	1	goods
	27/07/2017	17073MANI089403M	XXX74459504	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089057R	XXX93332110	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX61157743	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02249456	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX04869074	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX25365803	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02251121	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX61146237	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02250239	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX28348586	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088990W	XXX21360881	BULTOS	1	mercaderia
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD13250470	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD83548700	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD28485998	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089509T	XXX95663940	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089509T	XXX75039934	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089509T	XXX66024180	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089509T	XXX57624050	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089510L	XXX99378900	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	27/07/2017	17073MANI088540N	07454645183	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX68779375	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX41013634	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX61660243	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX63106837	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX98829113	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX27338364	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX90544682	BULTOS	3	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX71205460	BULTOS	2	varios
	27/07/2017	17073MANI089128Z	XXX67000609	BULTOS	6	goods
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD00216583	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD81179913	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD22925840	BULTOS	6	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089509T	XXX39054943	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088892A	XXX00167366	BULTOS	2	carvedilol
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD14982378	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD13606989	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089363R	XXX57149085	BULTOS	2	varios
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX02250579	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX65185544	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088925U	XXX42437420	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX92244463	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD69761965	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD15570313	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD78863556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/07/2017	17073MANI089509T	XXX76478851	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088990W	XXX18472725	BULTOS	9	mercadería
	27/07/2017	17073MANI089404N	XXX78650553	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI089325P	XXX51435233	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088943U	XXX01574965	BULTOS	1	CARGA
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX36490750	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX74608195	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088977E	XXX77491942	BULTOS	1	varios
	27/07/2017	17073MANI088611M	DDD38668724	BULTOS	2	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD95605155	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD76725725	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD24954081	BULTOS	1	carga gral
	27/07/2017	17073MANI089038Z	DDD79717339	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28/07/2017	17073MANI089535S	XXX76492000	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089014K	04442404073	BULTOS	3	RAILWAY PARTS
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX02256911	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX67520783	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089472S	XXX98132076	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX07748239	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX61548806	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX02262904	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX12753064	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089472S	XXX51344241	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089047Z	15706518363	BULTOS	1	EFFECTOS PERSONALES
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD48800009	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD94305401	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089055P	00171943266	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD22457607	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX72532962	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX87679021	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX85921494	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX02265965	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX76819067	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX15235930	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX90323984	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX24545920	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089659C	XXX20472614	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089659C	XXX88094762	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD55034408	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD87481287	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX03916925	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089472S	XXX96378396	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089101H	12543045656	BULTOS	1	WINE
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX11875587	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089486A	XXX342017MI	BULTOS	1	SINTLIFE
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX96426115	BULTOS	2	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD23079990	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX41465470	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX37709673	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX87120546	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089659C	XXX68768901	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX53348240	BULTOS	2	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX67674861	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX61482480	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089472S	XXX89499655	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX97663922	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX02256902	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089054Y	XXX93762380	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089500K	XXX20553173	BULTOS	1	mercadería
	28/07/2017	17073MANI089688E	XXX13813071	BULTOS	4	parts
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX47232556	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX31216746	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX02259301	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD34530978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX17866511	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD94378771	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089686C	XXX01941335	BULTOS	1	parts
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD09945989	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX47209034	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089659C	XXX60676065	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089500K	XXX31131606	BULTOS	1	mercadería
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD47607917	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX81625175	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089643S	XXX68744191	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD43041067	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD93834152	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089472S	XXX11375261	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089680T	XXX87472414	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089535S	XXX74801205	BULTOS	1	varios
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD21259060	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089863W	XXX07EH3166	BULTOS	1	parts
	28/07/2017	17073MANI090643K	XXX00127231	BULTOS	2	parts
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX11875292	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX02256608	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX44732294	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX43047401	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089338T	XXX02256948	BULTOS	1	CARGA
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD05048554	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28/07/2017	17073MANI089590T	DDD21184910	BULTOS	1	carga gral
	28/07/2017	17073MANI089534R	XXX88078182	BULTOS	2	varios
	28/07/2017	17073MANI089534R	XXX81751183	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090478Z	XXX60371392	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX34362876	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX78645811	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090478Z	XXX93246204	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090478Z	XXX89296290	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090478Z	XXX80740985	BULTOS	3	varios
	29/07/2017	17073MANI090791Y	XXX17106130	BULTOS	2	cephalexin
	29/07/2017	17073MANI089684A	XXX79642776	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX60499621	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089973B	XXX00764634	BULTOS	3	PARTS
	29/07/2017	17073MANI090685Z	XXX20492983	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090060D	XXXNS102950	BULTOS	4	parts
	29/07/2017	17073MANI089491T	04442404073	BULTOS	1	RAILWAY PARTS
	29/07/2017	17073MANI089742S	17653522173	BULTOS	2	AMITRIPTYLINE
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX25121763	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX80559733	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089684A	XXX42437512	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090011W	XXX03AKN662	BULTOS	6	Repuestos.
	29/07/2017	17073MANI089684A	XXX76492114	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089636U	01610923065	BULTOS	1	SAMPLES
	29/07/2017	17073MANI089709V	XXX27579952	BULTOS	1	parts
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX25849443	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX48906873	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090478Z	XXX77082072	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090478Z	XXX77180466	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI090576P	XXX70057685	BULTOS	1	stc crusher parts
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX38042110	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089683W	XXX07200145	BULTOS	1	varios
	29/07/2017	17073MANI089684A	XXX93080735	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090881Y	XXX41776653	BULTOS	3	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX54483570	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090696S	XXX83713900	BULTOS	2	varios
	30/07/2017	17073MANI090696S	XXX74458303	BULTOS	2	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX57638551	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX39461665	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090608L	XXX46047394	BULTOS	1	parts
	30/07/2017	17073MANI090676Z	XXX19734902	BULTOS	1	mercaderia
	30/07/2017	17073MANI090070E	04441518175	BULTOS	1	INSUMOS MEDICOS
	30/07/2017	17073MANI089661S	04442404073	BULTOS	4	RAILWAY PARTS
	30/07/2017	17073MANI090881Y	XXX29154482	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090497R	XXX96121533	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090066J	15730035375	BULTOS	2	CLARISOPRODOL
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX87451705	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX64962041	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX93174406	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090070E	04441518186	BULTOS	1	INSUMOS MEDICOS
	30/07/2017	17073MANI090694Z	XXX76991993	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090694Z	XXX12841323	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090881Y	XXX41806915	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090881Y	XXX89517825	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX88904802	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI091697U	P5300753272	BULTOS	1	COURRIER BAGS
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX99655551	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090497R	XXX16165744	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089740Z	07592866045	BULTOS	1	COMAT
	30/07/2017	17073MANI090687S	XXX09410171	BULTOS	6	varios
	30/07/2017	17073MANI090640H	XXX00071572	BULTOS	12	parts
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX93932166	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX87786854	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090497R	XXX74183726	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089793B	DDD61730410	BULTOS	1	ORTOPEDICS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	30/07/2017	17073MANI090375M	XXX01707071	BULTOS	1	stc baffle
	30/07/2017	17073MANI090170F	XXX07DZ5970	BULTOS	1	Equipos.
	30/07/2017	17073MANI090881Y	XXX36520065	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090652K	XXX01957757	BULTOS	4	Equipos.
	30/07/2017	17073MANI089793B	DDD61730421	BULTOS	1	ORTOPEDICS
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX08971262	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX80581201	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090047X	XXX17070076	BULTOS	20	parts
	30/07/2017	17073MANI090696S	XXX68983893	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090687S	XXX87772412	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090676Z	XXX38105702	BULTOS	1	mercadería
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX71566241	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX07333982	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX90511151	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089974C	14510472420	BULTOS	8	FLORES
	30/07/2017	17073MANI090648P	XXX37593656	BULTOS	1	mercadería
	30/07/2017	17073MANI090547N	XXX00351426	BULTOS	5	PHONE PARTS
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX07495144	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090497R	XXX51436445	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX00999730	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX83213144	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX60385492	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI089923T	XXX35125094	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090497R	XXX79654422	BULTOS	1	varios
	30/07/2017	17073MANI090696S	XXX39798650	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI090017F	07459266992	BULTOS	1	LAB. CHEMICALS
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX67018999	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX99137549	BULTOS	3	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX20720246	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX74436936	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX62837954	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD72861554	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD73183100	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI091249N	XXX31292200	BULTOS	3	Repuestos.
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX20724019	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX96644650	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX50426080	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX00372365	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX67872164	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX11875309	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX55883374	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX02273143	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX02270726	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX07212782	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX47598213	BULTOS	3	varios
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD34757844	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX87849316	BULTOS	3	varios
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX11872839	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX42263147	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX02264546	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX90781133	BULTOS	2	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX33005163	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX31704543	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX15444965	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI090258M	XXX50051928	BULTOS	1	GOODS
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD46648748	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD74235589	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD00499440	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX52664467	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX02280975	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX11875818	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX69220980	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX11875318	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX56401543	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX25898272	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD18831524	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090936P	XXX48743821	BULTOS	3	varios
	31/07/2017	17073MANI090017F	07458473785	BULTOS	1	SPARE PARTS
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX67489356	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX78019564	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX96934774	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX41936570	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD48467594	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD90880839	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD60431090	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX80430793	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX91430433	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX40000341	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX92676687	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD75970881	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD07977855	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD60476378	BULTOS	2	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD26520589	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090668R	XXX01951867	BULTOS	5	Equipos.
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX58989339	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX40512655	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX72719214	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD48527402	BULTOS	2	carga gral
	31/07/2017	17073MANI090656Y	XXX06DY1454	BULTOS	2	parts
	31/07/2017	17073MANI090656Y	XXX07EH3179	BULTOS	1	parts
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD50563158	BULTOS	1	carga gral
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX72703153	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI090663M	XXX11465017	BULTOS	2	Farmacos.
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX45762652	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX07567551	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX09383348	BULTOS	3	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX99821314	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX25161362	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091026G	XXX68617376	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX74708127	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX94041509	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI090533X	XXX44405026	BULTOS	1	CARGA
	31/07/2017	17073MANI091154X	XXX74800096	BULTOS	1	varios
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD70825728	BULTOS	1	carag gral
	31/07/2017	17073MANI090999B	DDD77781196	BULTOS	1	carga gral
	01/08/2017	17073MANI091659S	XXX00352076	BULTOS	5	PHONE PARTS
	01/08/2017	17073MANI091332G	XXX93411286	BULTOS	2	varios
	01/08/2017	17073MANI091348N	XXX19986755	BULTOS	1	MERCADERIA
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX41950242	BULTOS	2	varios
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX76953456	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091655Y	XXX00351219	BULTOS	2	PHONE PARTS
	01/08/2017	17073MANI090954P	07593774391	BULTOS	1	SIN
	01/08/2017	17073MANI091436L	DDD48043591	BULTOS	1	carga gral
	01/08/2017	17073MANI091290J	XXX91465505	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX43994376	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX90618084	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091536M	XXX66052261	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091536M	XXX99336705	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	01/08/2017	17073MANI091306H	XXX20676700	BULTOS	2	varios
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX18248543	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX20653456	BULTOS	3	varios
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX20671446	BULTOS	3	varios
	01/08/2017	17073MANI091306H	XXX20662136	BULTOS	2	varios
	01/08/2017	17073MANI091640X	XXX45144431	BULTOS	2	varios
	01/08/2017	17073MANI091279Z	XXX00076804	BULTOS	17	car monitor car camera
	01/08/2017	17073MANI091368P	XXX62806613	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091698V	XXX80000109	BULTOS	1	parts
	01/08/2017	17073MANI091672N	XXX83036567	BULTOS	2	Partes.
	01/08/2017	17073MANI091436L	DDD75978167	BULTOS	4	carga gral
	01/08/2017	17073MANI091536M	XXX91465516	BULTOS	2	varios
	01/08/2017	17073MANI091290J	XXX71569015	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091290J	XXX80586851	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091087N	XXX03AJB902	BULTOS	1	Methyl.
	01/08/2017	17073MANI091710G	XXX78230192	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091672N	XXX16306288	BULTOS	1	Soportes.
	01/08/2017	17073MANI091309K	XXX00764776	BULTOS	5	PARTS
	01/08/2017	17073MANI091436L	DDD33790289	BULTOS	1	carga gral
	01/08/2017	17073MANI091801H	XXX17012010	BULTOS	3	ANALYZER
	01/08/2017	17073MANI091640X	XXX23505706	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091536M	XXX64781721	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091536M	XXX65889600	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091290J	XXX88990256	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091659S	XXX00352074	BULTOS	4	PHONE PARTS
	01/08/2017	17073MANI091801H	XXX17012011	BULTOS	2	ANALYZER
	01/08/2017	17073MANI091536M	XXX34338656	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091306H	XXX76525261	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091332G	XXX41148744	BULTOS	1	varios
	01/08/2017	17073MANI091290J	XXX66140453	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX75009503	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091804K	XXX79687473	BULTOS	5	varios
	02/08/2017	17073MANI091818P	XXX23295316	BULTOS	1	mercaderia
	02/08/2017	17073MANI092230E	XXX01731568	BULTOS	2	air conditioner
	02/08/2017	17073MANI092200B	XXX14507280	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092209K	XXX42437604	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092213F	XXX75057140	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092092K	XXX26131291	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX62693014	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02289583	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX48040805	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091570K	XXX48018526	BULTOS	1	Electrical equipment
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX93543911	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX66567543	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX65896770	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX66688725	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX92381093	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091804K	XXX85036994	BULTOS	3	varios
	02/08/2017	17073MANI091804K	XXX41297133	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX11877101	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX99049674	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091804K	XXX64597621	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091437M	80511881542	BULTOS	3	SN
	02/08/2017	17073MANI091668S	36968813032	BULTOS	1	LIVE HORSE
	02/08/2017	17073MANI092215H	XXX54490010	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092186Y	XXX97544632	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092186Y	XXX74814056	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092092K	XXX40856822	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02236924	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX96324421	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02282099	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX46826784	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091372K	60773669864	BULTOS	75	MENVEO VIAL
	02/08/2017	17073MANI091811X	XXX85336111	BULTOS	3	mercadería
	02/08/2017	17073MANI092069Y	XXX07687301	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX62903460	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092092K	XXX66057301	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX57651792	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX65243286	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX34222570	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX11877003	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX93003375	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX74092515	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091804K	XXX06272281	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092158N	XXX00072404	BULTOS	1	PARTS
	02/08/2017	17073MANI092313G	XXX67530875	BULTOS	3	varios
	02/08/2017	17073MANI091759T	XXX96054958	BULTOS	5	parts
	02/08/2017	17073MANI092200B	XXX23813222	BULTOS	2	varios
	02/08/2017	17073MANI092186Y	XXX57662351	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092186Y	XXX01509205	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092092K	XXX49589494	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX18305991	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX51976884	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX25119125	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX00363527	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX18509105	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02285514	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX95310005	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091804K	XXX82099540	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092186Y	XXX17514253	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX51437296	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX42048953	BULTOS	2	varios
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX11876602	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX94415280	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX68112367	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02289574	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02289565	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091781Y	13914207432	BULTOS	3	PARTS FOR WRAPPING MACHIN
	02/08/2017	17073MANI092102C	XXX10509062	BULTOS	1	SUPPLIES
	02/08/2017	17073MANI092186Y	XXX75118191	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX84290993	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX71569111	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX20386516	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092225X	XXX00751543	BULTOS	8	PARTS
	02/08/2017	17073MANI092225X	XXX00751445	BULTOS	2	PARTS
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX40071592	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX11876862	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02287745	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091767S	XXX02286693	BULTOS	1	CARGA
	02/08/2017	17073MANI091772Y	XXX00700154	BULTOS	1	MEDICAL
	02/08/2017	17073MANI091948T	XXXAX842708	BULTOS	3	QDC - Ultrasound equipmen
	02/08/2017	17073MANI092150F	XXX31292343	BULTOS	26	Suministros.
	02/08/2017	17073MANI091804K	XXX12978110	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092200B	XXX64268326	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092186Y	XXX60509484	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092069Y	XXX07472801	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX57648550	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092092K	XXX75073564	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX26536802	BULTOS	2	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX13665471	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092102C	XXX10509051	BULTOS	1	SUPPLIES
	02/08/2017	17073MANI092102C	XXX10509095	BULTOS	3	SUPPLIES
	02/08/2017	17073MANI092313G	XXX14196443	BULTOS	3	varios
	02/08/2017	17073MANI091759T	XXX96054846	BULTOS	3	parts
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX66044406	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI092092K	XXX14458475	BULTOS	1	varios
	02/08/2017	17073MANI091750K	XXX66040383	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD57134734	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX19760040	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX01483692	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX42061925	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX42086086	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD50348380	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD59484303	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD03142477	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD97891339	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092624L	XXX67196942	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092626N	XXX68429222	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092604J	XXX83544414	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD61544605	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD85337720	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092833N	XXX88509715	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX44293909	BULTOS	2	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD96684270	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD41349123	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD35830524	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX12968962	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD97525981	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092626N	XXX68089501	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD60554869	BULTOS	3	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092016G	XXX17014124	BULTOS	1	goods
	03/08/2017	17073MANI092566Z	XXX7944207T	BULTOS	1	standar automotive diagno
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD72996399	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD97088163	BULTOS	1	carg agral
	03/08/2017	17073MANI092833N	XXX95975013	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD67057691	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD12215545	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD78131376	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD17685982	BULTOS	3	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD67750598	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD78825890	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD35832825	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX88687235	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX00168442	BULTOS	2	varios
	03/08/2017	17073MANI092576R	XXX96523210	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091898A	80511881542	BULTOS	4	SULFENTRAZONE
	03/08/2017	17073MANI092016G	XXX17014146	BULTOS	1	goods
	03/08/2017	17073MANI091927Z	20524885136	BULTOS	2	PHARMA
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD36275106	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD84237675	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD41159819	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091889A	04502713734	BULTOS	8	PERSONAL EFFECTS
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX90321246	BULTOS	1	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD79999290	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD04991312	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD89494693	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD29854578	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX34860671	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX60254424	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX76011315	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD83001563	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD71473010	BULTOS	2	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD71500855	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD69970337	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD71889549	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092604J	XXX48745033	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091981Z	XXX06DY1435	BULTOS	2	parts
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD12794685	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD01239742	BULTOS	6	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX53083442	BULTOS	1	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX02298199	BULTOS	1	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD68125461	BULTOS	6	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD83610613	BULTOS	2	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX25127805	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX22696674	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX51979312	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD03099423	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD15577510	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX02297556	BULTOS	1	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD89070437	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD37107923	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD79254181	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD89853333	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX53533942	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX67472204	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX02354992	BULTOS	1	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX52462121	BULTOS	1	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX01697029	BULTOS	2	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD10636456	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD16640498	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092196P	XXX53533894	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD77860327	BULTOS	3	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092626N	XXX92890046	BULTOS	1	varios
	03/08/2017	17073MANI092604J	XXX58748770	BULTOS	5	varios
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD73765210	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091787U	07458950080	BULTOS	1	STICK WIT
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD80366534	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI091895U	DDD68125461	BULTOS	2	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092639R	XXX03AMF287	BULTOS	1	parts
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD71202696	BULTOS	1	carga gral
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX53589775	BULTOS	3	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX02298304	BULTOS	1	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092162X	XXX41337962	BULTOS	5	CARGA
	03/08/2017	17073MANI092393Y	DDD85570779	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX48711986	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX25853026	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX24626968	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092690Y	01444809214	BULTOS	10	THEOPHYLLINE ANHY
	04/08/2017	17073MANI094042H	XXX07200200	BULTOS	1	placas
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX53349544	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX43949869	BULTOS	2	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX99590065	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD77311147	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD33412158	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX00373248	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX57672711	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX34652771	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX02297592	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX41901104	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD21528340	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD43464631	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX84765343	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD27011514	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX24657229	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX53154366	BULTOS	1	CARGA3
	04/08/2017	17073MANI092722K	XXX27946633	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092722K	XXX79501703	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092722K	XXX66508282	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092722K	XXX01559665	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD26748113	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD82264123	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD10078143	BULTOS	6	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX09387395	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX75382931	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX35649124	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092807Y	XXX29061174	BULTOS	1	parts
	04/08/2017	17073MANI092719Z	XXX62601281	BULTOS	1	VARIOS
	04/08/2017	17073MANI092722K	XXX72820960	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092403G	XXX80000117	BULTOS	1	parts
	04/08/2017	17073MANI092722K	XXX62869226	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092719Z	XXX31294515	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX59680995	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD89086470	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD85097221	BULTOS	2	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD12344170	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD26748102	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092681Y	XXX97311856	BULTOS	2	varios
	04/08/2017	17073MANI092681Y	XXX66495564	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092719Z	XXX37553105	BULTOS	5	varios
	04/08/2017	17073MANI092403G	XXX80000113	BULTOS	2	parts
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX60414254	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX13667070	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092394P	57700214480	BULTOS	1	REPUESTOS
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD80598652	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD27559887	BULTOS	3	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD96870937	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD25768476	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092791Z	XXX21304416	BULTOS	1	mercaderia
	04/08/2017	17073MANI092455N	XXX07HNB133	BULTOS	3	PARTS
	04/08/2017	17073MANI092455N	XXX07IT8723	BULTOS	3	PARTS
	04/08/2017	17073MANI093139N	XXX50288103	BULTOS	2	AIR PARTS
	04/08/2017	17073MANI092744Y	XXX00003644	BULTOS	2	GOODS
	04/08/2017	17073MANI092843Y	14505304364	BULTOS	1	SERVIDOR
	04/08/2017	17073MANI092753Y	XXX02546095	BULTOS	7	goods
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX38322050	BULTOS	4	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD41156680	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD77165662	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD45231144	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX18490221	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX20762782	BULTOS	1	CARGA3
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX63468958	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092335K	60776134516	BULTOS	76	VACCINES
	04/08/2017	17073MANI092433J	02065149873	BULTOS	1	Cabazitaxel
	04/08/2017	17073MANI092728Z	XXX00005621	BULTOS	2	ships spare parts
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX68295242	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX68137300	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD53228496	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX79228051	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX85836306	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX99560566	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092939U	XXX12973552	BULTOS	1	parts
	04/08/2017	17073MANI092483Y	04502534066	BULTOS	4	CELDAS DE CARGA
	04/08/2017	17073MANI092331G	05758074026	BULTOS	32	VACUNAS
	04/08/2017	17073MANI092792R	XXX95674956	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092766S	XXX11878244	BULTOS	1	CARGA
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD80598630	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD98485700	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD92432606	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD14639314	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD32592171	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092912L	DDD91164353	BULTOS	1	carga gral
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX79262690	BULTOS	1	varios
	04/08/2017	17073MANI092954R	XXX10811160	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX50749382	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093015G	17652410046	BULTOS	2	RESIN SOLUTION
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX75386114	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX65094386	BULTOS	2	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX69376340	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX38043551	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX06540276	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX24730111	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX25130325	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX87292773	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX76345720	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX05790894	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093798B	XXX31116029	BULTOS	1	parts
	05/08/2017	17073MANI093525M	XXX16018215	BULTOS	4	CAR SPARE PARTS
	05/08/2017	17073MANI092952P	07592866152	BULTOS	3	COMAT
	05/08/2017	17073MANI093619Z	XXX17070494	BULTOS	16	goods
	05/08/2017	17073MANI093965U	XXX41223554	BULTOS	1	mercadería
	05/08/2017	17073MANI093965U	XXX65870020	BULTOS	1	mercadería
	05/08/2017	17073MANI093965U	XXX65870042	BULTOS	1	mercadería
	05/08/2017	17073MANI093806Y	XXX87282612	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX74412174	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX31513581	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX56465125	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX59565603	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX27912635	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX59515461	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093200C	XXX22779521	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX01413401	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX87339732	BULTOS	2	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX84074354	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093525M	XXX18132789	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
	05/08/2017	17073MANI093936S	XXX62550462	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093936S	XXX26136270	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX06916180	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093404X	XXX17007294	BULTOS	2	silk saleswomen
	05/08/2017	17073MANI093015G	17657834070	BULTOS	4	F.O.FLOW SWITCH
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX22827021	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX37514950	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX80234932	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX72736905	BULTOS	2	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX83614506	BULTOS	4	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	05/08/2017	17073MANI093525M	XXX18132808	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	05/08/2017	17073MANI093965U	XXX65870016	BULTOS	1	mercadería
	05/08/2017	17073MANI092980Z	XXX32292287	BULTOS	1	parts
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX42118194	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX72734912	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX85509712	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093086Y	XXX00001727	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	05/08/2017	17073MANI093217K	XXX80829244	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI092921L	80511881542	BULTOS	9	SULFENTRAZONE
	05/08/2017	17073MANI092962Z	XXX82654555	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093806Y	XXX76435692	BULTOS	2	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX94838525	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX26496512	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX02643475	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX37972862	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX95813313	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX27974493	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093217K	XXX25130056	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX67537665	BULTOS	4	varios
	05/08/2017	17073MANI093697W	XXX08498432	BULTOS	1	S.T.C. NON HAZARDOUS LAB
	05/08/2017	17073MANI093965U	XXX65870031	BULTOS	1	mercadería
	05/08/2017	17073MANI093936S	XXX02617063	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093936S	XXX26236355	BULTOS	2	varios
	05/08/2017	17073MANI093936S	XXX63970921	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093405J	XXX58291063	BULTOS	4	parts
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX83976225	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX37402674	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX76544964	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX57669513	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX94453656	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX15656542	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX87309046	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI092962Z	XXX13666996	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI092962Z	XXX59533472	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093965U	XXX21960641	BULTOS	1	mercadería
	05/08/2017	17073MANI092980Z	XXX32292289	BULTOS	1	parts
	05/08/2017	17073MANI092980Z	XXX32292304	BULTOS	1	parts
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX04871110	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX86023461	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX88421776	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX51596892	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX53558902	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX64781501	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX22662160	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX89841145	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX56460811	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI092926Z	02057301801	BULTOS	1	SPARE PARTS
	05/08/2017	17073MANI092962Z	XXX90882110	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI092962Z	XXX18490232	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093806Y	XXX78538582	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093936S	XXX62747022	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093917R	XXX21403088	BULTOS	4	right
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX37901403	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX79257576	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX80037676	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093203F	XXX92241576	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093258P	XXX85195994	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093525M	XXX18132831	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	05/08/2017	17073MANI092952P	07542044833	BULTOS	1	PROTECTION

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	05/08/2017	17073MANI092952P	07592866034	BULTOS	1	COMAT
	05/08/2017	17073MANI093156M	XXX00004459	BULTOS	1	hcg human chorionoc gonad
	05/08/2017	17073MANI093995A	XXX12089554	BULTOS	4	parts
	05/08/2017	17073MANI093936S	XXX69709313	BULTOS	1	varios
	05/08/2017	17073MANI093253K	XXX94362192	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI094063K	XXX12686165	BULTOS	1	parts
	06/08/2017	17073MANI093901K	XXX46047586	BULTOS	2	parts
	06/08/2017	17073MANI093099S	02055417106	BULTOS	1	Estradiol
	06/08/2017	17073MANI093356Y	XXX00061453	BULTOS	1	WOVEN WIRE
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX68725216	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX62758093	BULTOS	19	varios
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX02786534	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI093777V	XXX00034142	BULTOS	1	goods
	06/08/2017	17073MANI093984V	XXX52236545	BULTOS	3	parts
	06/08/2017	17073MANI094085Y	XXX04389197	BULTOS	1	mercaderia
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX90158181	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX90904886	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI093376Z	XXXQ0740411	BULTOS	2	PARTS
	06/08/2017	17073MANI093071X	12543565981	BULTOS	1	LABORATORY
	06/08/2017	17073MANI094166Y	XXX34312894	BULTOS	2	parts
	06/08/2017	17073MANI094166Y	XXX34312777	BULTOS	1	parts
	06/08/2017	17073MANI094083M	XXX01392153	BULTOS	1	mercaderia
	06/08/2017	17073MANI094085Y	XXX01065555	BULTOS	1	mercaderia
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX29465883	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX50775444	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI094085Y	XXX06215609	BULTOS	1	mercaderia
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX95798554	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI093006G	05755871583	BULTOS	1	ELECTRICAL PARTS
	06/08/2017	17073MANI093337N	XXX39737323	BULTOS	1	part
	06/08/2017	17073MANI093356Y	XXX00357969	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	06/08/2017	17073MANI094067Y	XXX98025974	BULTOS	1	pharmaceuticals
	06/08/2017	17073MANI093368R	XXX00555091	BULTOS	1	electronics
	06/08/2017	17073MANI093062X	80511881542	BULTOS	12	SULFENTRAZONE
	06/08/2017	17073MANI093071X	12543565970	BULTOS	1	LABORATORY
	06/08/2017	17073MANI094169R	XXX09965853	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI094169R	XXX02788774	BULTOS	1	varios
	06/08/2017	17073MANI094085Y	XXX41767981	BULTOS	5	mercaderia
	06/08/2017	17073MANI094129N	XXX65123285	BULTOS	1	varios
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX52841782	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI093613K	XXX00060558	BULTOS	1	simethicone emulsion
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX24702027	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX69581593	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI093704L	XXX04022782	BULTOS	1	parts
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX77083023	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI093562N	15755263526	BULTOS	1	REP AVION
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX93547018	BULTOS	2	CARGA
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX95531138	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI093789B	XXX00017270	BULTOS	2	medical products
	07/08/2017	17073MANI094232X	14504627162	BULTOS	1	CEL XIAOMI
	07/08/2017	17073MANI093765S	XXX0035695A	BULTOS	1	stc oilfield equipment
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX98648320	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX11875783	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX14947665	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI094065M	XXX07141624	BULTOS	9	scientific instruments
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX94904449	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI094188S	XXX06041377	BULTOS	15	stc aircraft parts
	07/08/2017	17073MANI093854R	XXX00126969	BULTOS	4	GINSENG DRY EXTRACT
	07/08/2017	17073MANI093526N	01629025684	BULTOS	1	GEOPHYSICXAL
	07/08/2017	17073MANI093526N	01629025706	BULTOS	1	sd

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	07/08/2017	17073MANI094119M	XXX12851786	BULTOS	1	reagents
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX74185814	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI093526N	01629025603	BULTOS	3	GEOPHYSICAL
	07/08/2017	17073MANI093297S	05735082143	BULTOS	1	PHARMA
	07/08/2017	17073MANI093590Y	XXX01NZX819	BULTOS	1	spare parts
	07/08/2017	17073MANI094030E	XXX74981975	BULTOS	1	CARGA
	07/08/2017	17073MANI094210E	XXX21404750	BULTOS	1	parts
	11/08/2017	17073MANI097201H	XXX90356921	BULTOS	1	varios
	17/08/2017	17073MANI098926W	XXX16167484	BULTOS	1	varios

Javier J. M. Ferrante, Jefe (Int.) División Control Operativo, a/c Dirección Aduana de Ezeiza, Disposición N° 72/17 SDG OAM.

e. 08/09/2017 N° 66672/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

Nota N° 563/2017 (AD CORR)

CORRIENTES, 05 de Septiembre de 2017

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
987	EVER CRISTOBAL ALFONSO	CI 6.268.455	\$21.341,03	\$10.770,67
985,986 Y 987	LEIVA CARLOS ALBERTO	11.503.592	\$3.946,46	\$1.323,84
985	LEIVA CARLOS ALBERTO	11.503.592	\$5.397,79	\$4.566,19
987	MICELI JULIUO CESAR	20.447.682	\$5.934,19	\$2.822,38
986 Y 987	QUIÑOÑES NATALIA GIMENA	34.899.491	\$14.204,52	\$7.168,92
986 Y 987	ERCOLI ARIEL ADOLFO	16.337.597	\$96.642,25	\$61.882,25
985,986 Y 987	SAMANIEGO PETRONA	18.624.717	\$6.861,50	\$3.790,88
986 Y 987	PERRUK JORGE RAMON	28.906.200	\$9.035,69	\$2.760,91
986 Y 987	PATIÑO HERMINIO OSCAR	11.214.026	\$14.500,05	\$4.430,57
977	GONZALEZ BARTOLOME	CI PY 2.385.572	\$3.497,63	\$2.573,73
986 Y 987	AGUIRRE ALFREDO OMAR	17.767.054	\$48.816,16	\$31.599,91
986 Y 987	SILVA NICASIO ALBERTO	10.022.547	\$85.137,16	\$29.391,76
977	TORRES COHENE ILDA NOELLY	CI PY 1614532	\$417,88	\$2.291,50
947	ROTELA RICARDO ARCE	CI PY 26.873.356	\$23.614,18	\$5.837,55
977	REYEZ DIAZ MARIA	CI PY 2452111	\$2.177,60	\$2.732,51
987	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	28.915.265	\$27.106,65	-
986 Y 987	RIOS GOMEZ MARIO GABRIEL	CI PY 95.290.420	\$9.039,24	\$4.562,04
985, 986 Y 987	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	94.549.440	\$15.199,24	\$4.815,77
986 Y 987	PERICHON JOSE LUIS	27.009.682	\$9.519,12	\$4.288,79
947	RODRIGUEZ GAMARRA MIGUEL ANGEL	92.062.166	\$63.513,54	\$20.914,91
986 Y 987	BENITEZ PAOLA CARINA	22.819.043	\$19.777,82	\$13.239,74

Maria Eugenia Valloud, Administradora Aduana de Corrientes

e. 08/09/2017 N° 66028/17 v. 08/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

Nota N° 564/2017 (AD CORR)

CORRIENTES, 05 de septiembre de 2017

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
018-DN-123-2017/k	10	99	SIN MARCA	PISTOLAS DE JUEGUETES
	01	99	NEW CLEBER	PAR DE CALZADOS DE MUJER
	01	99	SIN MARCA	PELOTA N° 3
	01	99	SAMBA	LICOR DE CATUABA
	01	99	TRES LEON	CAÑA DE 425 ML
	02	99	TRES LEON	CAÑA DE 825 ML
	02	99	BEE	ARMONICAS
	11	99	SIN MARCA	ESPADAS DE PLASTICO PARA HACER BURBUJAS
	06	99	MEN	BOXER DE POLYESTER
	01	99	LAWMAN	REVOLVER DE JUEGUETE
	01	99	BEN 10	RELOJ DIGITAL
	12	99	SAN SHAN	PARES DE MEDIAS
	02	99	SIN MARCA	FUNDAS DE CELULARES MOD J1
	01	99	HI WATT	CAJAS DE BATERIAS
018-DN-104-2015/9	24	99	VARIAS MARCAS	JUEGOS DE SABANA
	18	99	IPANEMA	PARES DE OJOTA
	7	99	SIN MARCA	TOALLAS
	100	99	HIPER	ENCENDEDORES
	10	99	SIN MARCA	MANTELES
	08	99	EIGHTH	CARTONES DE CIGARRILLOS
018-DN-49-2016/4	02	99	CHENSON	MOCHILAS
	07	99	SIN MARCA	BOLSOS DE TELA
	03	99	SIN MARCA	BOLSOS DE TELA DE BUHO
	03	99	SIN MARCA	MINI MOCHILAS DE SIMIL CUERO
	01	99	SIN MARACA	MOCHILAS MEDIANAS DE SIMIL CUERO
	05	99	SIN MARCA	BANDOLERAS SIMIL CUERO
	12	99	SIN MARCA	BANDOLERAS DE BUHO
	03	99	SIN MARCA	BANDOLERAS BARILOCHE
	08	99	SIN MARCA	BILLETERAS VARIAS
	06	99	SIN MARCA	BANDOLERAS MOTIVO PARIS
	03	99	SIN MARCA	TOALLONES DE FUTBOL BOCA Y RIVER
	04	99	SIN MARCA	MANTELES VARIOS
	04	99	SIN MARCA	PELOTAS VARIAS
	05	99	MARCAS VARIAS	ZAPATILLAS DEPORTIVAS
	35	99	CROCKS	PARES DE ZAPATOS DE GOMA
	17	99	VARIAS MARCAS	JUEGOS DE SABANAS
	02	99	SIN MARCA	KITS ESCOLARES
	12	99	MTR	REPUESTOS DE MOTOS

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
	24	99	PRPPS PIG	TRLRFONOS DE JUGUETES
	6	99	TRAMONTINA	BLISTERS DE CUBIERTOS
	15	99	SIN MARCA	MANTAS DE POLAR
	06	99	SIN MARCA	PISTOLAS DE JUGUETES
	05	99	EIGHT	CARTONES DE CIGARRILLOS
	03	99	RODEO	CARTONES DE GIGARRILLOS
	56	30	EIGHT	ATADOS DE CIGAARRILLOS

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos.

Maria Eugenia Valloud, Administradora, Aduana de Corrientes.

e. 08/09/2017 N° 66029/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma LUZ DE TRES PICOS S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico El Mataco de 180 MW, ubicado en el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la futura ET Parque Eólico El Mataco, vinculada a la ET Bahía Blanca 500/132 kV, jurisdicción TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-2180498 APN-DDYME MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 08/09/2017 N° 66006/17 v. 08/09/2017

SECRETARÍA GENERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 27 de julio de 2017:

RSG 395/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia Tucumán, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 243/2016 (AD LARI): 57.312 (cincuenta y siete mil trescientos doce) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 079: 65, 106, 142, 143, 146, 148, 151, 156, 160, 162, 165, 166, 172, 174 a 177, 179, 181 a 183, 186 a 190, 193 a 201, 203, 209, 211, 218, 228 a 232, 234, 238, 240 a 250, 254 a 261, 263, 266 y 268 a 278/2016.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 08/09/2017 N° 66059/17 v. 08/09/2017



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



H. SENADO DE LA NACIÓN
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TAQUÍGRAFOS

Llámesese a concurso público de oposición y antecedentes para el día 18 de septiembre de 2017, a las 9:00 horas, a fin de proveer TRES (3) cargos de taquígrafo auxiliar (con categoría A-5).

Condiciones: Los aspirantes deberán ser argentinos nativos por opción o naturalizados con CUATRO (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía; haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la celebración del concurso; poseer título de nivel secundario; Transcribir un dictado de CINCO (5) minutos con una velocidad de hasta CIENTO VEINTE (120) palabras por minuto utilizando Taquigrafía manual, Estenotipia (taquigrafía con máquina) u otra forma de registro, quedando prohibido el uso de grabadores; acreditar en redacción, interpretación y corrección de textos, cultura general, dactilografía y computación la idoneidad inherente al cargo concursado; reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como personal en el H. Senado de la Nación.

Informes e Inscripción: Dirección General de Taquígrafos, Hipólito Yrigoyen 1849, primer piso, oficina 82-B, de 10:00 a 18:00, a partir de la fecha de publicación del presente aviso y hasta el día 14 de septiembre de 2017, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción original y fotocopia del título secundario y del Documento Nacional de Identidad.

BUENOS AIRES, 6 DE SETIEMBRE DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 07/09/2017 N° 66372/17 v. 08/09/2017

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Llámesese a concurso público de oposición y antecedentes para el día 15 de Septiembre de 2017, a las 10 horas, a fin de proveer cuatro (4) cargos de taquígrafos auxiliares (Categoría A-5).

Condiciones:

- 1) Los aspirantes deberán ser argentinos o por opción o naturalizados con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía.
- 2) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad al momento de celebrarse el concurso y un máximo de treinta (30) años de edad.
- 3) Poseer título de nivel secundario.

4) Escribir en estenotipia (máquina de taquigrafía) más de CIENTO VEINTE (130) palabras por minuto durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente, autorizándose el software de traducción simultánea.

5) Acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente al cargo concursado.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como personal de planta permanente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Informes e inscripción:

Dirección de Taquígrafos, avenida Rivadavia 1864, 1° piso, of. 134, de 10 a 18 horas, a partir del 06 de Septiembre de 2017 y hasta el 14 de Septiembre de 2017, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción, original y fotocopia del título secundario y del Documento Nacional de Identidad.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Eugenio Inchausti, Secretario Parlamentario, H. Cámara de Diputados de la Nación.

e. 06/09/2017 N° 65724/17 v. 12/09/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponibile en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL EX GENDARME I CARLOS DANIEL GIMENEZ (MI 37.211.480), DE LA DDNG NRO DI-2017-825-APN-DNG#GNA DE FECHA 19/06/17, QUE DICE: “VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DÍA 07 JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR LOS NROS 94, 95 Y 96 DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. QUE DETERMINADO PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES HAN PRESENTADO RECLAMOS CONTRA LAS CLASIFICACIONES DISCERNIDAS OPORTUNAMENTE EN LOS TRATAMIENTOS EFECTUADOS POR PARTE DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, INTEGRADAS POR SEÑORES OFICIALES JEFES. (...). QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA, CONFORME LO DETERMINADO EN EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/84 (RESOLUCIÓN MD 507/87). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE PUNTUALIZAN. (...) 08.- NO HACER LUGAR AL RECLAMO PRESENTADO POR EL EX GENDARME I DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD CARLOS DANIEL GIMENEZ (MI 37.211.480), CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, IMPUESTA EN SU CONSIDERACIÓN A TENOR DEL NRO 74, INC. 3) DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN “DE LOS ASCENSOS”, PORQUE: “HABIENDO ANALIZADO LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO NUEVAMENTE SUS ANTECEDENTES PROFESIONALES, LOS ASPECTOS DETALLADOS EN SU RECLAMO Y LO ACTUADO POR EL ORGANISMO QUE ASIGNARA LA CLASIFICACIÓN RECLAMADA, SE CONCLUYE, QUE NO EXISTEN ERRORES NI ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN PROPICIAR UNA VARIACIÓN EN LA MISMA, POR LO CUAL SE RATIFICA LA CLASIFICACIÓN IMPUESTA AL MOMENTO DE SU TRATAMIENTO”. 24.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 06/09/2017 N° 64857/17 v. 08/09/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 364-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.202/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-135-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente N° 1.761.202/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 603/17, conforme surge de fojas 38/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17409572-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-135-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 603/17 suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17487258-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 365-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.759.676/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-138-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.759.676/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 - División Motovehículos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 641/17, conforme surge de fojas 39/39 vuelta y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17410120-APN-DNL-MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-138-APN-DNRT#MT y registrado bajo el N° 641/17, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17484907-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65100/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 366-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.482/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-615-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.742.482/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 634/17, conforme surge de fojas 70/71 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17412051-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-615-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 634/17, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17484221-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65101/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 367-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.091/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-853-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.731.267/16, agregado como fojas 17 al Expediente N° 1.721.091/16, obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa CURTUME CBR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1256/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1472/16, conforme surge de fojas 150/152 y 155, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17411991-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-853-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1472/16, suscripto entre la SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa CURTUME CBR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17483346-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65104/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 368-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2017

VISTO el Expediente N° 224-564.836/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-330-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente N° 224-564.836/16 obran las escalas salariales pactadas entre el FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTE DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 568/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 338/17, conforme surge de fojas 56/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17686936-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-330-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 338/17, suscripto entre el FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO, AFINES Y FABRICANTE DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17731491-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 369-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.677.905/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-640-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 1.677.905/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la EMPRESA DE SEGURIDAD FALCON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 654/17, conforme surge de fojas 61/62 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17687098-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2017-47-APN-DNREGT#MT, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones vigentes a partir del 1° de julio de 2015 correspondiente al Acuerdo N° 1343/16, celebrado entre las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-640-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 654/17, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la EMPRESA DE SEGURIDAD FALCON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17730775-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 370-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2017

VISTO el Expediente N° 201-179.446/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-879-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97 del Expediente N° 179.446/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1538/16 "E", conforme surge de fojas 137/137 vuelta y 140, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17687124-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2016-879-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1538/16 "E", suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-17730205-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65109/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 371-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2017

VISTO el Expediente N° 216-278.773/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-156-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 216-278.773/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BINGO DE LA RÍA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 148/17, conforme surge de fojas 23/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17687220-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-156-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 148/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BINGO DE LA RÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17729163-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65112/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 372-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO el Expediente N° 201-180.193/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-393-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente N° 201-180.193/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 984/16, conforme surge de fojas 61/62 y 66, respectivamente.

Que a fojas 47 del Expediente N° 201-180.193/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 985/16, conforme surge de fojas 61/62 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17886506-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-393-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 984/16, suscripto entre SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-17904272-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-393-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 985/16, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-17905597-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65114/17 v. 08/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 373-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO el Expediente N° 217-297.397/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-655-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 217-297.397/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1040/16, conforme surge de fojas 174/176 y 180, respectivamente.

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 217-301.535/14, agregado como fojas 94 al Expediente N° 217-297.397/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 384/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1041/16, conforme surge de fojas 174/176 y 180, respectivamente.

Que los citados acuerdos fueron ratificados por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), según consta a fojas 166.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17890373-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-655-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1040/16, suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 166 por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-17906955-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-655-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1041/16, suscripto entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 166 por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.) conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-17906563-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65116/17 v. 08/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 374-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.712.617/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-530-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 del Expediente N° 1.712.617/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 499/17, conforme surge de fojas 97/99 y 102, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17812824-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-530-APN- SECT#MT y registrado bajo el N° 499/17, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17847439-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65118/17 v. 08/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 375-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.831/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-476-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.732.831/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 726/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 482/17, conforme surge de fojas 30/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17812479-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-476-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 482/17, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-17845271-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65127/17 v. 08/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 377-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.787/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-140-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/63 del Expediente N° 1.761.787/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 680/17, conforme surge de fojas 82/83 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-17813087-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-140-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 680/17, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-17842402-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65129/17 v. 08/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Resolución 140-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1761787/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 y 58/63 obra un acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por los trabajadores, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen un incremento salarial de las remuneraciones en las condiciones allí establecidas.

Que las partes han acreditado sus facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y las que constan por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez sustanciada la homologación requerida, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo colectivo y su anexo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, obrantes a fojas 55/57 y 58/63, respectivamente, celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por los trabajadores, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, del Expediente N° 1761787/17, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° - Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo colectivo y su anexo, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, obrantes a fojas 55/57 y 58/63, respectivamente, del Expediente N° 1761787/17.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo colectivo y su anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 08/09/2017 N° 65336/17 v. 08/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.